

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 062-2021

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 02 DE SETIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Acta número sesenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 02 de setiembre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de que en esta sesión, la señora Hannia Vega Barrantes se retira de la misma en dos oportunidades, como consecuencia de su estado de salud, producto de los efectos de la aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra el COVID-19.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega para los días 10 de setiembre, 1° y 15 de octubre del 2021 (medios días en la tarde).
2. Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón para el 10 de setiembre del 2021.
3. Análisis del oficio OF-0501-SJD-2021, mediante el cual la Junta Directiva comunica a aprobación de las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora del 27 de setiembre al 1° de octubre del 2021.
4. Solicitud para que Adrián Mazón participe en un conversatorio virtual sobre "Brecha digital en la educación: retos y oportunidades en Costa Rica" por la Fundación Friedrich Naumann (FNF).
5. Oficio 08-CV-GFPP-2021 de Recomendaciones al Resumen Ejecutivo de Avance Mensual de los Programas y Proyectos de FONATEL remitido por el Comité de Vigilancia.
6. Invitación del Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), mediante el cual invita a la SUTEL a participar en el Seminario Ejecutivo sobre "*Políticas y Estrategias de la Ciberdefensa, la Ciberseguridad y la Ciberinteligencia*"
7. Oficio MICITT-DM-OF-797-2021 por cuyo medio MICITT solicita se informe a la Rectoría sobre las acciones tomadas a la fecha con respecto al los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

8. Oficio MICITT-CVT-OF-543-2021 mediante el cual el MICITT notifica el criterio técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 denominado "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022" y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. Oficio CNNA-OF-161-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y La Adolescencia instan a la Superintendencia a adoptar todas las acciones para agilizar la ejecución de los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes
10. Respuesta para el MICITT sobre el tema del Canon de Espectro.
11. Convocatoria a una sesión ordinaria el viernes 10 de setiembre del 2021 para conocer y aprobar el acta de la sesión 053-2021

Excluir

1. Informe de Análisis y recomendación de capacitación "Gestión de Espectro y Nuevas Tecnologías", para funcionarios de la Dirección General de Calidad.
2. Propuesta de estudio de reasignación del puesto del funcionario Eduardo Castellón.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Informe técnico sobre la no continuidad de la Sutel en la PRAI.*
- 2.2 - *Taller virtual de capacitación técnica en competencia sobre "Fusiones en tiempos de crisis", organizado de forma conjunta entre el Indecopi y la División de Competencia de la OCDE.*
- 2.3 - *Procedimientos de recepción de información externa y notificación de información.*
- 2.4 - *Agradecimiento a la Superintendencia de Competencia de El Salvador por el taller virtual sobre abogacía de la competencia impartido a los funcionarios de la Sutel.*
- 2.5 - *Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega para los días 10 de setiembre, 1° y 15 de octubre del 2021 (medios días en la tarde).*
- 2.6 - *Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón para el 10 de setiembre del 2021.*
- 2.7 - *Análisis del oficio OF-0501-SJD-2021, mediante el cual la Junta Directiva comunica a aprobación de las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora del 27 de setiembre al 1° de octubre del 2021.*
- 2.8 - *Solicitud para que Adrián Mazón participe en un conversatorio virtual sobre "Brecha digital en la educación: retos y oportunidades en Costa Rica" por la Fundación Friedrich Naumann (FNF).*
- 2.9 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.9.1 - *Análisis del oficio OF-0453-AI-2021 mediante el cual remiten el informe 18-ISR-2021 "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio de 2021.*
 - 2.9.2 - *Análisis del oficio OF-0451-AI-2021 Solicitud espacio en agenda de Consejo de la Sutel para la presentación de la Asesoría 04-IAS-2021 "Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)" remitida con OF-0416-AI-2021.*
 - 2.9.3 - *Análisis del oficio DFOE-CIU-0195 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico.*
 - 2.9.4 - *Oficio 08-CV-GFPP-2021 de Recomendaciones al Resumen Ejecutivo de Avance Mensual de los Programas y Proyectos de FONATEL remitido por el Comité de*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Vigilancia.

- 2.9.5 - *Invitación del Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), mediante el cual invita a la SUTEL a participar en el Seminario Ejecutivo sobre "Políticas y Estrategias de la Ciberdefensa, la Ciberseguridad y la Ciberinteligencia"*
- 2.9.6 - *Oficio MICITT-DM-OF-797-2021 por cuyo medio MICITT solicita se informe a la Rectoría sobre las acciones tomadas a la fecha con respecto al los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021.*
- 2.9.7 - *Oficio MICITT-CVT-OF-543-2021 mediante el cual el MICITT notifica el criterio técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 denominado "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022" y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*
- 2.9.8 - *Oficio CNNA-OF-161-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y La Adolescencia instan a la Superintendencia a adoptar todas las acciones para agilizar la ejecución de los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 - *Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Informe IN-0027-DGEE-2021, OF-0276-DGEE-2021 del 06 de agosto de 2021.*
- 3.2 - *Propuesta de actualización del tipo de cambio para el Presupuesto Ordinario 2022.*
- 3.3 - *Propuesta de Plan Operativo Institucional para el Presupuesto Ordinario 2022.*
- 3.4 - *Propuesta de capacitación en ciencia de datos para el funcionario Leonardo Quesada de la Dirección General de Mercados.*
- 3.5 - *Propuesta de recargo de funciones para la Plaza de profesional 5 de Fonatel.*
- 3.6 - *Resultados del concurso 07-2021 para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.*
- 3.7 - *Propuesta de recomendación para ocupar la plaza 95229-P2 en la Dirección General de Mercados*
- 3.8 - *Propuesta de ampliación de jornada para la funcionaria Laura Calderón de la Dirección General de Mercados.*
- 3.9 - *Propuesta de recargo de funciones para un funcionario de la Dirección General de Calidad.*
- 3.10 - *Informe de participación en el Webinar Sitios web usables y accesibles.*
- 3.11 - *Solicitud de permiso sin goce de salario para el funcionario Humberto Jiménez de la Dirección General de Calidad.*
- 3.12 - *Respuesta para el MICITT sobre el tema del Canon de Espectro.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 - *Informe sobre participación en reunión en la Municipalidad de Santa Cruz.*
- 4.2 - *Atención de acuerdo 007-047-2021- Criterio jurídico de la UJ sobre oficio MICITT-DM-OF-540-2021.*
- 4.3 - *Informe Ejecutivo de Proyectos de FONATEL-Junio 2021.*
- 4.4 - *Atención de acuerdo 016-053-2021 sobre ejecución de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- 5.1 *Inscripción de ampliación de servicios por parte de AMERICAN DATA NETWORKS.*
- 5.2 - *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y CINEMA TURRIALBA S.A.*
- 5.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, ICE.*
- 5.4 - *Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 0800's, ICE.*
- 5.5 - *Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, CMW.*
- 5.6 - *Recuperación de recurso numérico y desinscripción de numeración: numeración especial cobro revertido internacional 0800's y UIFN 00800's, ICE.*
- 5.7 - *Informe técnico sobre la declaración de confidencialidad para la información presentada por el ICE, CABLETICA S.A, TELECABLE S.A Y MILLICOM (TIGO).*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).*
- 6.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 6.3 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (sesión 061-2021).*
- 6.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado de los puntos de transmisión de la Universidad de Costa Rica para las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz.*
- 6.5 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud de frecuencias de radioaficionado del señor Guillermo Vindas Chaves.*
- 6.6 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportistas Consolidados SARO S.A.*
- 6.7 - *Solicitud de prórroga para atender el requerimiento de información realizado mediante oficio ODPa-OF-TVJSJU-01-2021.*
- 6.8 - *Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023.*
- 6.9 - *Informe sobre la modificación tarifaria del servicio de televisión por suscripción a partir del mes de junio de 2021 presentada por Telecable S.A.*
- 6.10 - *Informe sobre salida comercial del servicio Kolbi Llamada.*
- 6.11 - *Análisis de ofertas de la Licitación Pública Internacional 2021LN-000001-SUTEL, Determinación de la fecha de la subasta, selección de oferentes declarados elegibles.*
- 6.12 - *Propuesta para actualizar la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y ajustar la carátula y contrato modelo.*

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 7.1.1 - *Posposición de temas de la Dirección General de Competencia.*
- 7.1.2 - *Informe de resultados de la consulta del borrador de la "Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones".*
- 7.1.3 - *Informe sobre presentación contribuciones reunión Comité de Competencia OCDE Dic-21.*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

7.1.4 - Propuesta de estudio de mercado referente a la “Infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado”.

8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

8.1 - Celebración de una sesión ordinaria para la aprobación del acta 053-2021

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-062-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Informe técnico sobre la no continuidad de la Sutel en PRAI.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por los Directores Generales y la Asesoría del Consejo, correspondiente a la pertinencia de la no continuidad de Sutel en la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI).

Al respecto, se conoce el informe técnico 07433-SUTEL-ACS-2021, del 11 de agosto del 2021, por el cual los Directores Generales y la Asesoría del Consejo presentan para consideración del Consejo el criterio sobre la pertinencia de participar en la PRAI.

Interviene la asesora Ivannia Morales Chaves, quien brinda detalla los antecedentes del caso. Brinda una explicación sobre el tema y señala que el grupo de trabajo conformado por los señores Glenn Fallas Fallas, Walther Herrera Cantillo, Adrián Mazón Villegas, Deryhan Muñoz Barquero y su persona, analizaron el caso y determinaron que tanto la normativa vigente como los criterios que sobre el tema analizado ha emitido la Procuraduría General de la República, la Comisión para la Promoción de la Competencia y esta Superintendencia permiten concluir que claridad que el órgano regulador no cuenta con la competencia requerida para regular el contenido de los servicios de comunicación audiovisual ni para sancionar y supervisar a los proveedores de dichos servicios.

Agrega que con respecto a las recomendaciones emitidas en la PRAI en materia de gestión de servicios de telecomunicaciones, estas no han tenido a la fecha un alcance que incida en las competencias y funciones de Sutel o les agregue valor. Añade que específicamente en el tema de telecomunicaciones y gestión de espectro, Costa Rica es miembro de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y más recientemente, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en donde se emiten directrices y recomendaciones que corresponden a análisis de primera mano de los especialistas de esos sectores con un enfoque más completo y enfocado en los servicios y redes de telecomunicaciones.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Considerando que Sutel ha sido clara en que carece de competencia para “*la regulación de contenidos de los servicios audiovisuales*” y que dicha posición ha sido secundada por la Procuraduría General de la República y la Comisión para la Promoción de la Competencia, es que a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los “*Estatutos de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica*”, se tiene que Sutel no cumple con las competencias asociadas al sector audiovisual que pudieran motivar su pertenencia a la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica.

Adicionalmente, Costa Rica forma parte de varios organismos internacionales que posibilitan que Sutel cuente con recomendaciones especializadas en telecomunicaciones, cuyo grado de especialización supera los insumos que se han recibido a la fecha de la posición como observador en la PRAI.

Por lo antes indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que de por recibido y apruebe el informe técnico conocido en esta oportunidad, se autorice la salida de Sutel de la PRAI, por cuanto su ámbito de acción no está relacionado con las competencias directas del Órgano Regulador y se apruebe a la Presidencia del Consejo para que remita una comunicación formal a ese organismo, en la cual exponga las razones conocidas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07433-SUTEL-ACS-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-062-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota del 14 de julio del 2015 (NI-08003-2015), el señor Gabriel Levy, Director Ejecutivo de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI) invita a Sutel a formar parte de dicha plataforma.
- II. Que mediante informe 05908- SUTEL- CS- 2015, de fecha 26 de agosto del 2015, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo de Sutel, presentó una propuesta para que Sutel se constituyera como miembro observador de la PRAI.
- III. Que mediante nota del 1° de setiembre del 2015 (NI-08476-2015), el señor Óscar Reyes, Vicepresidente de la PRAI, comunica a Sutel el acto de formal de membresía del órgano regulado por miembro observador de la PRAI.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- IV.** Que mediante acuerdo 004-046-2015, de la sesión ordinaria 046-2015, celebrada el 26 de agosto del 2015, el Consejo de Sutel acordó:
1. *“Dar por recibido el oficio 5908- SUTEL- CS- 2015 de fecha 26 de agosto del 2015, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, presenta ante ese Órgano Colegiado, una propuesta para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda participar como observador en la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI).*
 2. *Pronunciarse favorablemente con la solicitud contenida en el oficio 5908- SUTEL- CS- 2015 y autorizar a la Presidencia del Consejo para que gestione ante la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en calidad de observador”.*
- V.** Que el objetivo de la PRAI es ser una instancia para el intercambio de experiencias y recursos, coordinación de actuaciones y eventos relativos a la regulación de contenido audiovisual en la región Iberoamericana.
- VI.** Que actualmente, la PRAI está compuesta por organismos reguladores e instituciones similares de Argentina, Chile, España, Perú, Portugal, Ecuador, México, Colombia y Brasil; además de Costa Rica y Marruecos en calidad de miembros observadores.
- VII.** Que la plataforma además cuenta con 7 grupos de trabajo definidos en su plan estratégico 2020-2022 a saber:
- Servicios OTT de audiovisual
 - Alfabetización mediática
 - Representación de género en las pantallas del audiovisual
 - Del broadcast al broadband en el sector audiovisual
 - Información falsa, campañas de desinformación y fake news
 - Niñez y adolescencia: oferta audiovisual y protección
 - Pluralismo en los medios y servicios audiovisuales
- VIII.** Que Sutel únicamente puede actuar e intervenir según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, expresamente, en relación con las obligaciones y funciones que se detallan en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593.
- IX.** Que mediante la Ley N°7593, se creó Sutel como un órgano desconcentrado máximo adscrito a la Aresep, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículo 59).
- X.** Que mediante la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, artículo 1º, se establece el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprenden el uso, la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. De igual forma, señala que los sujetos que están sometidos a dicha Ley, son las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- XI. Que la Ley de Radio, N°1758, que en los numerales 11, 17 y 23 se refiere respectivamente al contenido de los programas de radio y televisión, la definición de las conductas que se consideran prohibidas y sancionables por parte de los proveedores de estos servicios, así como la asignación de la competencia del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para aplicar el régimen sancionatorio de la Ley de Radio.
- XII. Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), emitió los votos número 25-2016 del 10 de mayo del 2016 y 35-2016 del 21 de junio de 2016, en donde estableció su competencia para conocer y resolver de las concentraciones relativas a los mercados de servicios de comunicación audiovisual, tales como pero no limitados a, los contenidos, programas televisivos, alquiler de espacios en radio para transmisión de programas.
- XIII. Que la normativa emitida por la Procuraduría General de la República (PGR), la COPROCOM y la Sutel, permiten concluir con claridad que el órgano regulador no cuenta con la competencia requerida para regular el contenido de los servicios de comunicación audiovisual ni para sancionar y supervisar a los proveedores de dichos servicios.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- 1. DAR POR RECIBIDO el informe técnico 07433-SUTEL-ACS-2021, del 11 de agosto del 2021, por el cual los Directores Generales y la Asesoría del Consejo presentan para consideración del Consejo el criterio sobre la pertinencia de participar en la plataforma de reguladores del sector audiovisual de Iberoamérica.
- 2. AUTORIZAR la salida de Sutel de la PRAI, por cuanto su ámbito de acción no está relacionado a las competencias directas del Órgano Regulador.
- 3. AUTORIZAR a la Presidencia del Consejo la remisión de una nota formal a la PRAI, por las razones anteriormente expuestas.
- 4. SOLICITAR a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales, la realización de las gestiones administrativas necesarias para atender lo dispuesto ante la PRAI.
- 5. REMITIR a la Unidad de Gestión Documental el informe técnico 07433-SUTEL-ACS-2021 y el acuerdo correspondiente, para su respectivo archivo en el expediente FOR-EXT-PRAI-01802-2015

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2. Taller virtual de capacitación técnica en competencia sobre “Fusiones en tiempos de crisis”, organizado de forma conjunta entre el Indecopi y la División de Competencia de la OCDE.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación de Sutel en el taller virtual de capacitación técnica en competencia sobre “Fusiones

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

en *tiempos de crisis*”, organizado de forma conjunta entre el Indecopi y la División de Competencia de la OCDE.

Para conocer la propuesta, se da lectura al correo electrónico de fecha 16 de agosto del 2021 (NI-10274-2021), por medio del cual la señora Rosa Cabello Lecca, Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), remitió invitación a Sutel para participar en el taller virtual RCC-OECD: *“Fusiones en tiempos de crisis”*, organizado de forma conjunta con la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), el cual se llevará a cabo del 15 al 17 de setiembre del 2021.

La funcionaria Morales Chaves se refiere a la invitación recibida del INDECOPI y señala que se trata de un taller técnico. Detalla los aspectos relevantes de la capacitación propuesta y señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe la participación de representantes de Sutel en el evento.

Agrega que se propone la participación de SUTEL en el taller indicado y se recomienda la participación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez, Bernarda Cerdas Rodríguez, Silvia León Campos y David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia y de Mariana Brenes Akerman y María Martha Allen Chaves, de la Unidad Jurídica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-062-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto del 2021 (NI-10274-2021), la señora Rosa Cabello Lecca, Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), remitió invitación a Sutel para participar en el taller virtual RCC-OECD: *“Fusiones en tiempos de crisis”*, organizado de forma conjunta con la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), el cual se llevará a cabo del 15 al 17 de setiembre del 2021.
- II. Que el taller tiene como objetivo abordar los principales desafíos relacionados con la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

aplicación del control de fusiones en tiempos de crisis, especialmente en lo que corresponde a la definición de los mercados relevantes, evaluación del poder de mercado, análisis de los efectos de la competencia y el papel de la defensa de la empresa en quiebra y las soluciones en tiempos de incertidumbre.

- III. Que el taller virtual es de carácter técnico y está dirigido a los manejadores de casos que se ocupan del control de fusiones en América Latina y el Caribe.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, se sugiere la participación de Sutel en dicho taller virtual por cuanto permite el intercambio de experiencias internacionales en materia de competencia, así como de adquisición de nuevo conocimiento para la organización en su rol como autoridad sectorial de competencia.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- 1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Rosa Cabello Lecca, Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Indecopi, referente a una invitación para que la Sutel participe en el taller virtual RCC-OECD: “Fusiones en tiempos de crisis”, el cual se llevará a cabo del 15 al 17 de setiembre del 2021.
- 2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado taller virtual, organizado de forma conjunta por el Indecopi y la División de Competencia de la OCDE.
- 3. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Karla Mejías Jiménez, Bernarda Cerdas Rodríguez, Silvia León Campos y David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Competencia y de Mariana Brenes Akerman y María Martha Allen Chaves, de la Unidad Jurídica, en el citado taller virtual.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3. Procedimientos de recepción de información externa y notificación de información.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Alba Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, durante el conocimiento del siguiente tema.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema y señala que tiene relación con la mejora regulatoria que ha estado impulsando Sutel en el último año.

Se refiere al proyecto para la regulación y mejora de la gestión de la documentación que ingresa y que sale de Sutel. Se refiere al plan de trabajo asignado al comité encargado y en esta oportunidad se conoce la propuesta de regulación respectiva.

Interviene la funcionaria Alba Rodríguez Varela, quien se refiere al avance en materia tecnológica y especialmente en cuanto a la utilización de la firma digital y al diagnóstico que se presentó al Consejo cuando inició el proyecto, en el cual se determinó que un 95% de la documentación, tanto

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

entrante como saliente de Sutel, se hacía utilizando la firma digital.

Señala que se desarrollaron varios productos y como resultado, se presenta una propuesta de trámite para la recepción de información, es decir, lo que ingresa vía externa y de la que genera Sutel y hace llegar a los interesados, utilizando como medio principal de notificación el correo electrónico y la firma digital.

Seguidamente, presenta la propuesta de resolución para atender este tema; detalla su contenido y se refiere a las disposiciones que ésta establece. Se refiere a los pasos de recepción y notificación de documentos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la importancia de publicar la resolución que se emita en esta oportunidad, con el fin de explicar detalles importantes del medio y la forma de presentación de la documentación que terceros, los administrados, remiten a la Sutel y que se recibe.

Señala que otro aspecto importante es que, con este proyecto, se actualiza el estado del proyecto en la plataforma y se estaría concluyendo, por lo que se trata de un avance importante en materia de mejora regulatoria.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes hace observaciones sobre el tema de las direcciones electrónicas que se utilizan para la remisión de la documentación.

Consulta lo correspondiente a la atención a los medios de comunicación y hace ver que, si bien la Unidad de Comunicación cuenta con los medios necesarios para atender esas consultas, si es posible incorporar en esta fórmula tanto el ingreso de las consultas de la prensa, para tenerlas ordenadas y que sean trazables, como las respuestas que se brinden, con el fin de contar con la información ordenada.

La funcionaria Rodríguez Varela señala que se ha conversado el tema con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, con el propósito de ordenar la información en un solo buzón. Se refiere a las alternativas propuestas para este trámite y el ajuste que se podría incorporar en la propuesta de resolución.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema y agradece el trabajo realizado por la funcionaria Rodríguez Varela y por toda la Comisión de Mejora Regulatoria de SUTEL, quienes asumieron el proyecto y generaron iniciativas de mejora. Le parece que toda SUTEL debe estar enterada de la mejora, considera importante divulgarlo y agrega que el procedimiento debe ser publicado en La Gaceta.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece la labor realizada. Señala la importancia de incluir la dirección electrónica del funcionario Eduardo Castellón Ruiz y publicarlo en La Gaceta. Le parece que se puede enviar una nota a los regulados e instituciones con las que se tiene más coordinación, para una mejor comunicación.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La funcionaria Rodríguez Varela hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Varela, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-062-2021

Dar por recibida y aprobar la siguiente propuesta de resolución:

RCS-177-2021

“PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN EXTERNA Y NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-CSC-CMR-CGL-02138-2014

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, de forma precisa indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por lo que la SUTEL tiene la potestad de reglamentar sus propios procedimientos en los asuntos desconcentrados, como es la recepción y notificación de los actos y actuaciones dentro de los procedimientos administrativos en el ejercicio de sus funciones y competencias.
2. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045, indica que los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares.
3. Que el artículo 94 del Reglamento a la Ley N°7202 del Sistema Nacional de Archivos, Decreto Ejecutivo N° 40554, establece que los archivos están en la obligación de facilitar sus documentos, para lo cual debe establecer los procedimientos para garantizar el acceso a la información pública.
4. Que la Directriz N°067-MICITT-H-MEIC sobre Masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense, dispone que todas las instituciones del sector público costarricense deberán tomar las medidas necesarias que le permitan disponer de los medios electrónicos para la comunicación con entes externos, instituciones y ciudadanía en general.
5. Que la Directriz N°019-MP-MICITT sobre el desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario, considera se debe implementar las tecnologías digitales bajo principios racionales de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación para garantizar la eficiencia y transparencia de la administración y propiciar el incremento en la calidad del servicio.

6. Que la Sutel presentó el 07 de octubre de 2020, ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) el proyecto “Procedimientos de recepción de información externa y notificación de información”, con el objetivo de simplificar los trámites institucionales, utilizando la firma digital para la recepción y envío de información, por medio del correo electrónico.
7. Que, debido a lo anterior, resulta necesario regular la gestión y trámite de documentos en la Sutel, garantizando la integridad del documento, la seguridad del acto de notificación, así como el debido proceso y la protección usuario.
8. Que, en razón de lo anterior, el señor Gilbert Camacho Mora, Oficial de simplificación de trámites y miembro del Consejo, presentó la propuesta para la formalización de lo mencionado, ante este Consejo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Emitir el siguiente procedimiento:

**“PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN EXTERNA
Y NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN”**

A. ASPECTOS GENERALES

1. La Sutel utilizará como medio principal y oficial para la tramitación de recepción y envío de información el correo electrónico.
2. Los documentos con firma digital enviados y recibidos por correo electrónico, tendrán la misma validez y la eficacia de los documentos físicos. Lo anterior, siempre que se cumplan los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, su integridad y su seguridad.
3. Todas las horas y los días serán hábiles para la recepción y notificación de documentos en forma electrónica, no obstante, en fines de semana, días feriados, asuetos o vacaciones colectivas, se tendrán por recibidos, para efectos legales, el primer día hábil siguiente.

B. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

4. La cuenta de correo electrónico oficial para la recepción de documentos en la Sutel será gestiondocumental@sutel.go.cr, atendida por la Unidad de Gestión Documental quien asignará el número de trámite.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

5. La cuenta de correo electrónico oficial para realizar las consultas relacionadas con temas de prensa será prensa@sutel.go.cr, atendida por la Unidad de Comunicación.
6. El envío de documentos a cualquier otra cuenta de correo electrónico no garantiza su gestión hasta tanto sea remitida a la cuenta indicada, sin menoscabo de que se presenten en soporte físico con firma manuscrita.
7. La administración se reserva solicitar al usuario los documentos originales para su respectiva confrontación, en aquellos casos que sean enviados a la cuenta de correo electrónico y que contengan firma manuscrita.
8. Los documentos electrónicos con firma digital deben cumplir con los formatos definidos en la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente, emitida por el MICIT, publicada en el Alcance Digital N°92 de la edición N° 95 del Diario Oficial La Gaceta por lo cual no se admiten “carteras PDF” (integración de más de un documento en un mismo PDF).
9. Deberá gestionarse ante Gestión Documental por medio de la cuenta de correo electrónico oficial la habilitación de un repositorio, cuando se requiera enviar documentos con un tamaño superior a 30MB
10. De presentarse una inconsistencia con el documento recibido por medio de la cuenta de correo electrónico oficial se comunicará al usuario el día hábil siguiente, para que proceda a la corrección.
11. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor atribuibles a la Sutel, los documentos no puedan ser recibidos, la institución adoptará las medidas necesarias a efecto de no lesionar los derechos del usuario, las cuales serán comunicadas por los medios oficiales
12. Como medios alternativos se recibirán documentos por medio del fax institucional y en forma presencial en la recepción de Gestión Documental, dentro de la jornada laboral establecida en la Institución. A estos se le colocará la fecha, hora de recibido y el número de trámite.
13. Los documentos presentados en soporte físico con firma manuscrita se escanearán y el archivo que resulte se considerará un documento electrónico copia fiel del original para su trámite. El original será conservado por la institución.

C. NOTIFICACIÓN

14. Los actos administrativos emitidos por la Sutel serán notificados por medio las cuentas de correo electrónico buzon.notificacion@sutel.go.cr y notificaciones@sutel.go.cr. Se exceptúan aquellos que por disposición legal deban ser realizados en forma personal o en los cuales el interesado señale el medio requerido.
15. Debido a lo anterior, los interesados deberán indicar en sus trámites de manera expresa, al menos un medio para recibir las notificaciones y mantenerlo actualizado, así mismo, lo deberán hacer los operadores en el “formulario de actualización de datos”, disponible en la web.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

16. Cuando se notifiquen documentos con un tamaño mayor a los 30 MB, se creará una carpeta electrónica compartida en una herramienta de almacenamiento en la nube, para la carga de la documentación complementaria, remitiendo el enlace al interesado para su correspondiente acceso.
17. La fecha y hora de la notificación se acreditará con el comprobante de transmisión emitido por el servidor de correo electrónico de salida y en el caso de los documentos entregados en forma personal deberá consignarse la firma, fecha y hora por la persona que lo recibe o por el notificador cuando aplique.
18. Los documentos se tendrán por notificados con el envío a la cuenta de correo electrónico señalada por el interesado, quien es el responsable de la disponibilidad, seguridad y capacidad, así como de la revisión periódica de los correos recibidos. Ante cualquier imposibilidad en el envío, el encargado de la notificación deberá dejar constancia de dicha situación.
19. Para el cómputo de plazos, cuando se señale un correo electrónico o fax, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes.

D. ACCESO A LA INFORMACIÓN

20. Cualquier persona externa interesada en consultar documentos, deberá hacer de previo una solicitud por medio de la cuenta de correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, de acuerdo con la Ley de Derecho de Petición N°9097, dándosele respuesta por los medios establecidos para este fin. Sin embargo, se tendrá habilitada la atención presencial para no lesionar los derechos del usuario, en aquellos casos que carezcan de medios tecnológicos.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE**

2.4. Agradecimiento a la Superintendencia de Competencia de El Salvador por el taller virtual sobre abogacía de la competencia impartido a los funcionarios de la Sutel.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de agradecimiento para la Superintendencia de Competencia de El Salvador, por la capacitación virtual brindada en materia de abogacía de la competencia a los funcionarios de Sutel, así como también reconocer la extraordinaria labor que desarrolla dicha autoridad de competencia en el intercambio de mejores prácticas internacionales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-062-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 18 de agosto del 2021, se realizó el Taller virtual de Abogacía de la Competencia entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y la Superintendencia de Competencia de El Salvador, en el marco del convenio de cooperación suscrito entre ambas autoridades de competencia en el año 2020.
- II. Que el objetivo del taller era abordar de manera práctica ocho temas relacionados con la Abogacía de la Competencia, tales como: Convenios, Relaciones Interinstitucionales, Publicaciones educativas, Programa permanente de educación, Participación Ciudadana, entre otros.
- III. Que el taller fue impartido por los siguientes profesionales de la Superintendencia de Competencia de El Salvador:
 - Sra. Regina Vargas, Intendente de Abogacía de la Competencia
 - Sra. María Elena Bertrand, Coordinadora de Educación y Promoción de la Competencia
 - Sr. Jaime Antonio Baires, Coordinador de Estudios e Informes Sectoriales, en la Intendencia Económica
- IV. Que en dicho taller participaron funcionarios de la Dirección General de Competencia, de la Asesoría del Consejo, de la Unidad Jurídica y de la Secretaría del Consejo.
- V. Que este taller virtual se realizó como el primer esfuerzo para promover el intercambio de prácticas internacionales en materia de abogacía de la de la competencia, dentro del convenio suscrito entre la Sutel y la Superintendencia de Competencia de El Salvador, por lo cual se le agradece a esta última y a sus expositores por su colaboración y anuencia para compartir sus experiencias en la materia con la Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXTERNAR un profundo agradecimiento a la Superintendencia de Competencia de El Salvador y a sus expositores, por la capacitación virtual brindada en materia de abogacía de la competencia a los funcionarios de Sutel, así como también reconocer la extraordinaria labor que desarrolla dicha autoridad de competencia en el intercambio de mejores prácticas internacionales.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

2. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental, para su respectivo archivo en el expediente GCO-OTC-ECD-01244-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.5. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para los días 10 de setiembre, 1° y 15 de octubre del 2021.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, para disfrutar de vacaciones los días 10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021, (01 y 15 de octubre medio día en la tarde).

Analizada la solicitud planteada por la señora Vega Barrantes, el Consejo, con los votos de Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza, resuelve:

ACUERDO 006-062-2021

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 08192-SUTEL-CS-2021, del 01 de setiembre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021 (01 y 15 de octubre medio día en la tarde).
- IV. Certificación de vacaciones emitida el 01 de setiembre del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de la señora Hannia Vega Barrantes es de 8.03 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 08192-SUTEL-CS-2021, del 01 de setiembre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones de conformidad con el siguiente detalle:

10 de setiembre, 01 y 15 de octubre del 2021, (01 y 15 de octubre medio día en la tarde).

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las certificaciones de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.6. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para el 10 de setiembre del 2021.

Seguidamente, se conoce la solicitud planteada por el señor Federico Chacón Loaiza para disfrutar de vacaciones el viernes 10 de setiembre del 2021.

Analizada la solicitud planteada por el señor Chacón Loaiza, el Consejo, con los votos de Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes resuelve:

ACUERDO 006-062-2021 BIS

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 08247-SUTEL-CS-2021, del 02 de setiembre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 10 de setiembre del 2021.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- IV. Certificación de vacaciones emitida el 02 de setiembre del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Federico Chacón Loaiza es de 12.22 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 08247-SUTEL-CS-2021, del 02 de setiembre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el 10 de setiembre del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.7. Análisis del oficio OF-0501-SJD-2021, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep comunica a aprobación de las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, del 27 de setiembre al 1° de octubre del 2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0501-SJD-2021, del 01 de setiembre del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 05-72-2021, de la sesión extraordinaria 72-2021, celebrada el 24 de agosto del 2021 y ratificada el 25 de agosto del mismo año, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Camacho Mora, del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021.

Conocido el oficio citado en el párrafo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 004-056-2021, de la sesión ordinaria 056-2021, celebrada el 12 de agosto del 2021, el Consejo dio por conocidas la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021 y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
- II. Mediante oficio OF-0501-SJD-2021, del 01 de setiembre del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Públicos comunica al Consejo el acuerdo 05-72-2021, de la sesión extraordinaria 72-2021, celebrada el 24 de agosto del 2021 y ratificada el 25 de agosto del mismo año, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Camacho Mora, para las fechas indicadas en el numeral anterior.

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones del señor Camacho Mora, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará*

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VIII.** En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX.** En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0501-SJD-2021, del 01 de setiembre del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 05-72-2021, de la sesión extraordinaria 72-2021, celebrada el 24 de agosto del 2021 y ratificada el 25 de agosto del mismo año, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Camacho Mora, del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.

5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.8. Solicitud para que el señor Adrián Mazón Villegas participe en un conversatorio virtual sobre "Brecha digital en la educación: retos y oportunidades en Costa Rica" por la Fundación Friedrich Naumann (FNF).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida de la Fundación Friedrich Naumann Stiftung, para que el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para que participe en el conversatorio virtual sobre "Brecha digital en la educación: retos y oportunidades en Costa Rica".

Se conoce el oficio del 01 de setiembre del 2021, por el cual la señora María de los Ángeles Alfaro Murillo, Proyecto Educación Costa Rica, Alianza para Centroamérica, Fundación Friedrich Naumann Stiftung, remite la invitación al evento, a realizarse el jueves 16 de setiembre del 2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el foro es de índole político. Le parece conveniente que Sutel esté presente y recomienda acreditar el nombre de la persona con tiempo e informarlo previamente, para tener oportunidad de revisar el foro con tiempo.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-062-2021

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- I. Dar por recibido el oficio de fecha 01 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora María de los Ángeles Alfaro Murillo, del Proyecto Educación Costa Rica, Alianza para Centroamérica de la Fundación Friedrich Naumann Stiftung, remite invitación al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para que participe en el conversatorio virtual sobre "*Brecha digital en la educación: retos y oportunidades en Costa Rica*", a realizarse el jueves 16 de setiembre del 2021, a las 3:00 p.m.
- II. Indicar a la Fundación Friedrich Naumann Stiftung que esta Superintendencia participará en la actividad indicada y que próximamente le estará informando quien será la persona designada para atender el evento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.9.1. Análisis del oficio OF-0453-AI-2021, mediante el cual remite el informe 18-ISR-2021 "El Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio del 2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe consolidado de seguimiento de recomendaciones con corte al 30 de junio del 2021, emitido por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y entes externos a Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0453-AI-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el "*El Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y entes externos a Sutel*", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio del 2021.

El señor Chacón Loaiza hace ver que lo que corresponde en esta ocasión es dar por recibido el documento y solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha en que se presentará el informe indicado al Consejo.

Solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco informar previamente al Consejo aquellos aspectos que se consideren relevantes y que deban conocer antes de la sesión que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0453-AI-2021, del 19 de agosto del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0453-AI-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el *"II Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y entes externos a Sutel"*, 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio del 2021.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine la presentación al Consejo del informe citado en el numeral anterior, por parte de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.9.2. Análisis del oficio OF-0451-AI-2021. Solicitud de espacio en agenda de Consejo de Sutel para la presentación de la Asesoría 04-IAS-2021 "Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)" remitida con OF-0416-AI-2021.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para la presentación del informe *"Preparación Derogatoria NTGCTI"*.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0451-AI-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo le conceda espacio en la agenda de las sesiones para presentar el informe 04-IAS-2021 *"Preparación derogatoria NTGCTI (Sutel)"*, presentado mediante oficio OF-0416-AI-2021.

El señor Chacón Loaiza señala que lo que corresponde en esta oportunidad es dar por recibido el documento y solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha en que se presentará el informe indicado al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0451-AI-2021, del 18 de agosto del 2021 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0451-AI-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo le conceda espacio en la agenda de las sesiones para presentar el informe 04-IAS-2021 "*Preparación derogatoria NTGCTI (Sutel)*", presentado mediante oficio OF-0416-AI-2021.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine la presentación al Consejo el informe citado en el numeral anterior, por parte de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.9.3. Análisis del oficio DFOE-CIU-0195 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite el criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el criterio de la Contraloría General de la República, en torno a la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio DFOE-CIU-0195, del 26 de agosto del 2021, por cuyo medio la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la Contraloría General de la República, remite al Consejo el criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado expone el contenido del oficio que se conoce en esta oportunidad.

El señor Chacón Loaiza señala que lo correspondiente en este caso es dar por recibido el documento y trasladarlo a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Operaciones, para su análisis, que elabore la propuesta de respuesta que corresponda y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CIU-0195, del 26 de agosto del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0195, del 26 de agosto del 2021, por cuyo medio la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de la Contraloría General de la República, remite al Consejo el criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad el informe DFOE-CIU-0195, citado en el numeral anterior, con el propósito de que efectúen el respectivo análisis y preparen el borrador de informe correspondiente, para que sometido a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.9.4. Oficio 08-CV-GFPP-2021 de recomendaciones al Resumen Ejecutivo de Avance Mensual de los Programas y Proyectos de FONATEL remitido por el Comité de Vigilancia.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe remitido por el Comité de Vigilancia con respecto al avance mensual de programas y proyectos de Fonatel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08-CV-FGPP-2021, del 30 de agosto del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, remite al Consejo recomendaciones en relación con la gestión de riesgos de los programas y proyectos de Fonatel, de acuerdo con la información contenida en Resumen Ejecutivo Mensual de Programas y Proyectos.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado expone el contenido del oficio que se conoce en esta oportunidad.

El señor Chacón Loaiza indica que lo correspondiente es dar por recibido el documento conocido y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para su análisis y que presente el informe que corresponda al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08-CV-FGPP-2021, del 30 de agosto del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 08-CV-FGPP-2021, del 30 de agosto del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, remite al Consejo recomendaciones en relación con la gestión de riesgos de los programas y proyectos de Fonatel, de acuerdo con la información contenida en Resumen Ejecutivo Mensual de Programas y Proyectos.
2. Trasladar el oficio 08-CV-FGPP-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, para su valoración y presentación al Consejo del informe correspondiente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.9.5. Invitación del Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), mediante el cual invita a la SUTEL a participar en el Seminario Ejecutivo sobre "Políticas y Estrategias de Ciberdefensa, Ciberseguridad y Ciberinteligencia".

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la invitación para participar en el Seminario Ejecutivo sobre "Políticas y Estrategias de la Ciberdefensa, la Ciberseguridad y la Ciberinteligencia".

Al respecto, se conoce el oficio 2021 0742, del 23 de agosto del 2021, por medio del cual la Ing. Zoila Ramos, Directora General del Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), presenta al Consejo la invitación para participar en el Seminario Ejecutivo sobre "Políticas y Estrategias de la Ciberdefensa, la Ciberseguridad y la Ciberinteligencia", evento que se realizará el viernes 17 de setiembre del 2021, con una duración de 4 horas de 9:00 a 13:00, en modalidad virtual.

Luego de analizado el documento conocido en esta ocasión, el Consejo dispone trasladarlo a la Unidad de Recursos Humanos, para su correspondiente valoración y presentación de la propuesta que corresponda en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 2021 0742, del 23 de agosto del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 2021 0742, del 23 de agosto del 2021, por medio del cual la Ing. Zoila Ramos, Directora General del Centro Internacional de Investigación Científica y Creación en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), presenta al Consejo la invitación para participar en el Seminario Ejecutivo sobre "*Políticas y Estrategias de la Ciberdefensa, la Ciberseguridad y la Ciberinteligencia*", evento que se realizará el viernes 17 de setiembre del 2021, con una duración de 4 horas de 9:00 a 13:00, en modalidad virtual.
2. Trasladar la invitación al evento citado en el numeral anterior a la Unidad de Recursos Humanos, para que presente el informe correspondiente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.9.6. Oficio MICITT-DM-OF-797-2021 por cuyo medio MICITT solicita se informe a la Rectoría sobre las acciones tomadas a la fecha con respecto a los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones las acciones tomadas a la fecha con respecto a los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DM-OF-797-2021, del 26 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita se informe a la Rectoría sobre las acciones tomadas a la fecha con respecto a lo indicado en los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021, en relación con la ampliación de la meta 5 del Programa Hogares Conectados.

Luego de conocido el documento citado, el Consejo dispone trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para su valoración y correspondiente presentación del informe que proceda en una próxima sesión.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DM-OF-797-2021, del 26 de agosto del 2021 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-797-2021, del 26 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita se informe a la Rectoría sobre las acciones tomadas a la fecha con respecto a lo indicado en los puntos 1 al 4 del oficio MICITT-DM-OF-540-2021, en relación con la ampliación de la meta 5 del Programa Hogares Conectados.
- II. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-797-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel y a la Unidad Jurídica, para que realicen el análisis correspondiente y presenten la propuesta de informe para atender el requerimiento en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.9.7. Oficio MICITT-CVT-OF-543-2021 mediante el cual el MICITT notifica el criterio técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 denominado "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022" y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021".

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones denominado "*Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021*".

Sobre el particular, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-543-2021, del 31 de agosto del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, remite al Consejo el criterio técnico contenido en el Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021, denominado "*Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021*".

Analizado el documento indicado en el párrafo anterior, el Consejo dispone darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para su correspondiente valoración y que presente al

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Consejo el informe que corresponda en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ve que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-543-2021, del 31 de agosto del 2021 y lo analizado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-543-2021, del 31 de agosto del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, remite al Consejo el criterio técnico contenido en el Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021, denominado *“Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021”*.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el informe MICITT-DVT-OF-543-2021 y su anexo MICITT-DEMT-INF-009-2021, citados en el numeral anterior, para el análisis respectivo y que presente el informe correspondiente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.9.8. Oficio CNNA-OF-161-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia instan a la Superintendencia a adoptar todas las acciones para agilizar la ejecución de los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información planteada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia las acciones para agilizar la ejecución de los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes

Para conocer el tema, se da lectura al oficio CNNA-OF-161-2021, del 30 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Gladys Jiménez Arias, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y La Adolescencia, comunica al Consejo el acuerdo Artículo 40, Aparte 01, tomado por ese Consejo en la sesión extraordinaria CNNA 09-2021, celebrada el 18 de agosto del 2021 y por el cual insta a la Superintendencia de Telecomunicaciones a adoptar todas las acciones para agilizar la ejecución de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes.

Conocido el documento citado, el Consejo dispone dar por recibido el oficio analizado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CNNA-OF-161-2021, del 30 de agosto del 2021 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-062-2021

Dar por recibido el oficio CNNA-OF-161-2021, del 30 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Gladys Jiménez Arias, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y La Adolescencia, comunica al Consejo el acuerdo Artículo 40, Aparte 01, tomado por ese Consejo en la sesión extraordinaria CNNA 09-2021, celebrada el 18 de agosto del 2021 y por el cual insta a la Superintendencia de Telecomunicaciones a adoptar todas las acciones para agilizar la ejecución de los programas orientados a la dotación de computadoras y acceso a internet para niños, niñas y adolescentes.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 *Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Informe IN-0027-DGEE-2021, OF-0276-DGEE-2021 del 06 de agosto de 2021.*

Se incorporan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los siguientes temas de esa dirección.

La Presidencia presenta el informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones del primer semestre del 2021, de acuerdo con los informes IN-0027-DGEE-2021, OF-0276-DGEE-2021 del 06 de agosto de 2021.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08177-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021,

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el informe para dar cumplimiento al acuerdo 02-70-2021, de la Junta Directiva de la Aresep, respecto a la evaluación de proyectos al I semestre de 2021, con los ajustes solicitados.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado indica que este tema trata de la evaluación del POI del primer semestre 2021 y para atender lo establecido en el acuerdo 02-70-2021 de la Junta Directiva de ARESEP, en el cual solicita una serie de cambios del informe que fue presentado en tiempo y plazo según las normas técnicas de presupuesto.

Explica que en los antecedentes se especifica que es para cumplir con el acuerdo mencionado anteriormente, el cual otorga 5 días para la presentación de este informe, siendo que hoy justamente es el último día del plazo.

Señala que incorpora la información solicitada y la segunda modificación al POI 2021; subraya que esta segunda modificación fue aprobada por la Junta Directiva posterior a la fecha que las normas técnicas de presupuesto establecen como fecha de corte para el primer semestre, o sea el 30 de junio.

Indica que el criterio técnico y el informe original respetaron no incluir esa segunda modificación puesto que estaba fuera de la fecha de corte, no obstante, el criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación 02-76-DGE-2021 del 6 de agosto sí la incluye, por lo que a efecto de homologar los cálculos y los números que ese informe contiene, hicieron una inclusión de esa segunda modificación.

Explica que ya se había presentado la segunda modificación en un informe adicional al original de la evaluación a los señores del Consejo

Menciona que para la presente evaluación, en particular para la del 30 de junio, aunque la Junta Directiva de ARESEP habla de los plazos de Sutel, no existen los mismos plazos o holguras suficientes para las 3 semanas que ellos solicitan.

Asimismo, para la evaluación del primer semestre del 2022, se tomará un plan para mitigar esa situación, lo cual no ocurre con las obligaciones del fin de año, que son en diciembre y ofrecen más rango según la norma técnica para la presentación del informe.

En cuanto la atención de las recomendaciones, se toman los dos informes que menciona el acuerdo de Junta Directiva de ARESEP y una a una analizaron las recomendaciones y dan respuesta a cada una de ellas en el informe.

Por ejemplo, en la primera recomendación solicitan planes de contingencia y situaciones que permitan mitigar el impacto de la ausencia de algún recurso humano en la cadena de Sutel y sobre ese particular, señala que han sido insistentes con la Dirección General de Evaluación y Estrategia en cuanto a su limitado número de personas en cada Unidad, pero en esta oportunidad, con el presente informe, lo que se habla es del cronograma y de todas las actividades que las unidades de Recursos Humanos y Tecnologías de Información están haciendo para dotar de personal a esas unidades.

De igual manera, incluyen en el POI 2022 matrices de riesgo en esta evaluación, además cronogramas de proyectos, tal y como los señores de la Junta Directiva solicitaron para el POI 2021.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Por otra parte, señala que para dar el siguiente paso en la administración de proyectos requieren de una capacitación para los administradores de proyectos en sistemas como Microsoft Project, esto porque desafortunadamente es sólo ella y no puede estar dando seguimiento a los cronogramas y existen diferencias de conocimientos entre las Direcciones, porque hay compañeros que tienen maestrías en administración de proyectos, pero otros no, siendo entonces que a esos hay que brindarles soporte.

Ahora bien, se hace en el presente informe la actualización sobre el presupuesto extraordinario 01, esto porque han solicitado el seguimiento en los €685 millones que a raíz de la segunda modificación se liberan para dar contenido y de hecho, motivan el presupuesto extraordinario 01.

También se habla respecto a las actividades del seguimiento de proyectos, haciendo una recapitulación de los informes trimestrales de proyectos, del seguimiento de las actividades críticas, incluso de las sesiones de trabajo que se tienen con los Miembros del Consejo y todos los administradores de proyectos cuando se detectan riesgos u obstáculos.

El segundo informe es el 27, emitido por la Dirección de Estrategia y es respecto a la revisión del avance de los proyectos POI al primer semestre, donde se habla del informe de avance de metas, se indica que las metas deben ser evaluadas conforme al original planeado y por ello consideran que si se está haciendo una modificación de las metas del POI, lo correcto es que se evalúen las mismas con respecto a lo que ya estaba aprobado, esto porque la planificación es un proceso vivo y no se puede ver como un asunto estático que programaron hace año y medio y que no revela las condiciones del entorno.

Añade que aunque hacen la recapitulación a las metas originales planeadas para acatar lo dispuesto por la Dirección General de Estrategia, también hacen las justificaciones respecto al desarrollo del proyecto con las metas propuestas y aprobadas en las modificaciones.

Indica que la medición del presupuesto ejecutado en proyectos se verá en vivo, pero básicamente es tomar el ejecutado y compararlo contra el original planeado así como contra el modificado, para así ver el impacto del presupuesto ejecutado sobre el presupuesto planeado y aprobado originalmente o el presupuesto planeado y aprobado en las modificaciones de proyectos.

Agrega que hablaron sobre la asignación de superávit específico en POI 2022, porque una de las recomendaciones de la Dirección de Estrategia es qué se va a hacer con el oficio de improbación del canon del Contraloría General de la República, por lo que explican que ya lo han hecho en otras ocasiones sobre el superávit específico y cómo se asigna de acuerdo con la directriz aprobada por el Consejo sobre las prioridades del superávit.

Siendo así, afecta el ingreso corriente para el financiamiento de los proyectos POI y es muy importante porque la Junta no tiene por qué temer de que los proyectos queden desfinanciados, pues todos los proyectos están sufragados con superávit y es importante porque los afecta sobre el equilibrio que se tenga que hacer eventualmente sobre los ingresos corrientes.

Por último, hablan sobre la atención de los plazos de presentación a los informes de ARESEP y como lo mencionó anteriormente, este informe del primer semestre ofrece menos tiempo de reacción conforme a las normas técnicas de presupuesto y debe hacerse con fecha de corte al 30 de junio.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Al respecto, lo que sucede es que adelantar demasiado podría impedir que se revele los pagos que ocurren y generalmente pasan al cerrar el semestre.

A continuación, se refiere al portafolio después de cambios, el cual originalmente estuvo planeado en ¢1.833 millones, pero después de la segunda modificación se están aplicando ¢1.147 millones y se suspenden dos proyectos debido a esta modificación.

La segunda modificación al POI fue aprobada por el Consejo de Sutel antes de la fecha de corte de la Contraloría General de la República, y por la Junta Directiva de ARESEP después de esa fecha de corte.

Explica el desempeño general, el cual se ha pasado del informe original, que es la primera meta al primer semestre sin modificación, donde pasaron de un 57% a un 70% aplicando la modificación.

Como se puede ver, el desempeño da un salto sustancioso debido a la suspensión de dos proyectos y también a la modificación, así como el cambio de las metas.

El presupuesto pagado es el 9% del modificado, es decir, de esos ¢1.147 millones que al final quedaron, pero si se hace la relación contra el pagado, es decir contra los ¢1.833 inicialmente planeados es de un 5%.

Se refiere al desempeño histórico de las metas físicas, donde el actual es del 70% y es históricamente el desempeño más alto que ha tenido Sutel, no obstante, el pagado mejora mucho con respecto al año anterior.

Señala que el 90% de los proyectos están de acuerdo con lo programado, o sea, reportan porcentajes de avance mayores al 45% de acuerdo con la metodología, lo que implica recursos de ¢1.000 millones, si se pagan todos esos proyectos sería una ejecución histórica para Sutel en temas de POI.

El 10% está con riesgo de incumplimiento lo cual habla de un desempeño entre el 26% y el 44% y son ¢140 millones.

Por otra parte, ningún proyecto tiene atraso crítico es decir, que esté por debajo de la ejecución de las metas.

Indica que el 62% de las metas del objetivo estratégico 1 están cumplidas, pero un 7% del presupuesto se ha pagado.

El 74% del objetivo estratégico 2 está cumplido y sólo se han pagado ¢19 millones que corresponden al proyecto QP03.

El objetivo estratégico 3 sólo tiene un proyecto que es la plataforma de interoperabilidad el cual está suspendido para los años 2021 y 2022.

El objetivo estratégico 4 es el Sistema de Indicadores de Fonatel, el cual tiene un 96% de cumplimiento al cierre del primer semestre y aplicando la modificación al POI.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El objetivo estratégico 5 no tiene proyectos, debido a que si se aplica la modificación al POI, este proyecto de la evaluación y revisión del RIOF estaría suspendido.

En cuanto a las conclusiones señala que se ve el porcentaje de avance de un 70% para el total de las direcciones y el presupuesto de ¢1.147 millones en contraposición a los ¢1.825 millones.

Asimismo, se tiene pagado ¢97 millones, el porcentaje con respecto al modificado es de 9% y el porcentaje con respecto al planeado del 5% y con la segunda modificación se suspenden los proyectos de la Dirección General de Operaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este informe contiene las observaciones que la Junta Directiva de Aresep remitió al Consejo para ser acatadas y en esa línea, hay algunas observaciones que parten de un error metodológico inducido por la Dirección General de Estrategia de ARESEP, el cual ocasionó una serie de interpretaciones del documento de Sutel.

Señala que es importante que conste en actas que Sutel es consciente del error metodológico que se está aplicando a partir de la propia instrucción de la Junta Directiva, por lo que frente a terceros, llámese Contraloría General de la República u otros, que quede claro que el documento original que aprobaron los Miembros del Consejo partía de la metodología técnica normal en este tipo de temas y el error metodológico promovido por la Dirección obliga a incorporar modificaciones al POI posteriores al periodo de evaluación, lo cual no es correcto técnicamente, siendo que eso fue lo que generó entre otros problemas, un identificado y criticado error numérico de la información que Sutel remitió.

Por tanto, le parece justo que después de haber revisado en detalle todo lo acontecido y que en los informes queda claro que el documento que aprobó el Consejo de Sutel y que notificó a la Junta Directiva era técnicamente válido, esta versión lleva ese error metodológico y por tanto, es posible que se genera una interpretación incorrecta de los datos.

Indica que, aunque se está cumpliendo la instrucción de la Junta Directiva, en este caso sí le parece correcto aclarar para terceros, cuando evalúen lo actuado, las razones sobre las cuales se está enviando este documento partiendo de ese error metodológico.

Menciona que existe también una incorporación de nuevas secciones y cuando indica nueva es que son secciones que fueron solicitados para la atención a los Miembros de Junta Directiva y que no necesariamente corresponden a informes de evaluación o seguimiento de POI, pero por la importancia que los Miembros de Junta Directiva le ha dado a esta, se incorporó la información solicitada dentro de las posibilidades.

Asimismo, y en seguimiento con la Contraloría General de la República, se incluye una sección sobre las acciones tomadas por el propio Consejo durante todo el proceso POI, para que pueda irse acreditando conforme lo ha solicitado las autoridades de dicho ente contralor.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Finalmente, se debe dimensionar que el único documento remitido a la ARESEP y que llevaba un error, era de numeración o de organización del documento, el cual era el PDF y ni los documentos Word ni los que se vieron en el Consejo llevaban ese error, por tanto, se trata de algo involuntario.

Añade que el resto de los comentarios realizados en la sesión de la Junta Directiva se derivan no de los informes de Sutel, sino del propio informe de la Dirección Estratégica.

Indica además que si bien es cierto, MIDEPLAN en sus metodologías y todos los que han trabajado en esta materia siempre han establecido que una vez modificado el plan de POI, sus tiempos y sus plazos, se debe de seguir la revisión y los datos, a partir de la última modificación aprobada y es cierto que hay una tendencia por parte de la Contraloría General de la República y que está acreditando la ARESEP, que aunque se tenga claro la versión vigente, se deja constancia y trazabilidad de los cambios, será en la evaluación final, es decir la que se hace a inicio del año siguiente, que se identifique frente a la Contraloría la brecha de la versión original de lo planificado versus lo final.

Señala que se está frente a un informe semestral y esa práctica que aplicó la ARESEP parece que va en esa misma tendencia, nada más que en una temporalidad diferente.

Agrega que en el acta de la sesión en donde se aprobó el POI por parte del Consejo, en la primera versión remitida, se hicieron una serie de observaciones respecto al avance del POI a partir de los ajustes y de lo que puede significar para la Contraloría en su informe de cierre estos avances y aunque parecieran numéricamente amplios 75%, 95%, la realidad es que cuando la Contraloría lo revise lo va a comparar con la primer planificación y ahí los datos van a ser inferiores, por eso es que puede ser una suerte de interpretación que la Contraloría siempre ha terminado criticando.

Ahora bien, señala que las observaciones que hizo en el acta, solicita que queden constando.

Considera que es importante aclarar que estos procedimientos que se solicitan hoy ya habían sido analizados muchas veces con la Junta Directiva, siendo que los plazos ya se habían acordado con la Junta Directiva anterior, que en el informe de medio año, tiene una variable compleja ya que los plazos que tienen ambas instituciones para validar la información y en el caso de Sutel que tiene una segunda instancia, lo hace que sea materialmente imposible acortar plazos, porque el cierre es junio y no puede ser antes porque no les aceptarían el informe en otras instancias.

Le parece que es importante recordar esas discusiones y los plazos de entrega acordados entre ambas instituciones y así evitar una confrontación innecesaria con los Miembros de la Junta Directiva.

Considera que hay que solicitar a ese Órgano Colegiado que se autorice a la Dirección de Estrategia compartir el documento sobre el análisis que hacen de los informes de Sutel, siendo muy importante porque ARESEP tiene como práctica que en la misma sesión que conoce la de Estrategia, se conoce el de Sutel y si esta Institución no tiene acceso a las observaciones o como en este caso, que se les informó que no habían observaciones, cuando llegaron a la sesión la situación fue otra y SUTEL sin insumos era difícil hacer una defensa apropiada de algo que no conocieron que ha sido indicado por la Junta Directiva.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08177-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público, Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de julio de cada año.
- II. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593, el Consejo de Sutel debe presentar a la Junta Directiva de Aresep para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- III. Que con el acuerdo 02-70-2021, del 19 de agosto y ratificada el 25 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Aresep solicitó a la Sutel:
 1. *“Devolver sin aprobar el «Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021» de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL, según los oficios: 06632-SUTEL-SCS-2021 del 15 de julio de 2021, 06300-SUTEL-DGO-2021 y 06302-SUTEL-DGO-2021 ambos del 8 de julio de 2021, para que se realicen los ajustes correspondientes por parte del Consejo de SUTEL en el plazo de cinco días hábiles.*
 2. *Para estos ajustes deberán cumplirse las recomendaciones contenidas en el Informe IN-0027-DGEE-2021 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación remitido mediante el oficio OF-0276-DGEE-2021 del 06 de agosto de 2021, así como las formuladas por los miembros de la Junta Directiva en esta sesión.*
 3. *Instruir al Consejo de la SUTEL para que en los siguientes informes de modificaciones y en los avances del Plan Operativo Institucional contemplen los siguientes aspectos:*
 - *Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la DGEE en Informes IN-0027-DGEE-2021, IN-0023-2021 y OF-0114-2021.*
 - *Presentación de los cronogramas de los proyectos, visualizando la gestión y ruta crítica de cada proyecto.*
 - *Cálculo de la ejecución presupuestaria del portafolio de proyectos según el monto ejecutado de los proyectos.*
 - *Consideración del presupuesto reservado de los proyectos y el estado de las contrataciones.*
 - *Medición de los riesgos de los proyectos y un plan con las medidas correctivas para proyectos con riesgo de incumplimiento y atrasos en su ejecución, así como los posibles efectos de la regla fiscal en su ejecución.*
 - *Presentación de los Informes con la anticipación necesaria para cumplir con los plazos de cumplimiento establecidos por la Contraloría General de la República (CGR).”*
- IV. Que la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 08113-SUTEL-DGO-2021, del 30

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de agosto del 2021, presentó al Consejo el informe solicitado para su revisión.

- V. Que a raíz de la revisión del Consejo de Sutel, la Dirección de Operaciones presentó el informe sobre la evaluación de proyectos al I semestre del 2021, mediante el oficio 08177-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, con los ajustes solicitados.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08177-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el informe para dar cumplimiento al acuerdo 02-70-2021, de la Junta Directiva de la Aresep, sobre la evaluación de proyectos al I semestre de 2021, con los ajustes solicitados.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 08177-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593.
3. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de este informe ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2 Propuesta de actualización del tipo de cambio para el Presupuesto Ordinario 2022.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de actualización del tipo de cambio para el presupuesto ordinario 2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08037-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el tema indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que anteriormente, Sutel mantenía los cánones con el tipo de cambio fijo para el canon del presupuesto ordinario, siendo así cuando se dieron cuenta que a veces había una variabilidad importante entre la formulación del canon de regulación que se hace para abril e incluso, tomando datos anteriores a la que se hace en setiembre.

Señala que, a partir del año pasado, hicieron una revisión para la fórmula y que cambió a setiembre y de igual forma, se está haciendo una revisión del tipo de cambio en la etapa de ejecución porque en los dos últimos años ha habido una variabilidad bastante importante en el tipo de cambio.

Menciona que esta metodología la revisaron con el señor Mario Campos Ramírez, quien es economista y les ha apoyado en la revisión de los datos, para así ver que efectivamente sea acorde al comportamiento que se viene mostrando con el tipo de cambio.

Agrega que se incorporan los datos históricos del tipo de cambio a 31 de diciembre y la venta al 19

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de agosto del 2021, que fue cuando se hizo la estimación, más la inflación de los Estados Unidos.

Explica que la metodología incluye la información histórica sobre los datos de ambas fuentes, lo cual genera una estimación nueva más actualizada y según el estimado el tipo de cambio promedio para el 2022 sería de ₡635 colones.

Indica que el tipo de cambio que proponen para el próximo periodo se considera, teniendo presente que en la etapa de ejecución posiblemente al primer semestre harán la primera revisión, debido a que en el año de pandemia el tipo de cambio tuvo un comportamiento inusual a lo que se daba en los históricos y este año todavía ha tenido mucha variabilidad.

Por tanto, recomiendan utilizar un tipo de cambio promedio para el 2022 de ₡635 colones por dólar, el cual sería revisado en la ejecución al primer y tercer semestre del año para hacer los ajustes que se deben realizar en ejecución.

Añade que esto es importante, porque muchas de las contrataciones que tiene Sutel están pactadas en dólares y por ejemplo, en este año el tipo de cambio que se estimó para el inicial en la práctica se dieron cuenta que fue mucho mayor en la realidad y debió ajustarse, lo que implicó una serie de ajustes presupuestarios durante ejecución, entonces de alguna manera estarían cubiertos un poco más, sin embargo, dejando la observación de que este comportamiento del tipo de cambio tal y como lo conversó con el señor Mario Campos Ramírez tiene que estar monitoreado porque están surgiendo ajustes en la realidad económica del país.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que este cambio en este momento le llama la atención, pero especialmente quisiera que quede en actas dos cosas, el impacto que eventualmente tendría este tipo de cambio en el presupuesto, pues se habla del año 2022 y si implica un riesgo respecto a la disminución del canon que tuvieron en este caso.

Requiere que, si van a aprobarlo hoy, que quede proyectado de su efecto en el presupuesto y del tema de riesgos respecto al canon.

La funcionaria Lianette Medina Zamora, indica que el efecto con la disminución del canon efectivamente sí tiene un impacto al aumentar el tipo de cambio, pues el que se estaba utilizando en el canon era de ₡630.00 por dólar y el que se propone es de ₡635.00 por dólar, entonces por cada contratación el monto que se tiene que incorporar al presupuesto son ₡5 colones adicionales por cada dólar que se está programando.

En el presupuesto ordinario todavía no podrían decir el efecto definitivo, porque están en etapa de formulación, sin embargo, según los últimos cálculos que han hecho, se ha podido cubrir la diferencia entre un monto y otro, haciendo las disminuciones de los recursos en varias de las subpartidas.

Por lo anterior, sí se estaría cubriendo aun considerando el tipo de cambio de los ₡635.00.

Presenta la última circular del Ministerio de Hacienda, donde al 13 de abril, cuando dictó para todo el sector público, habían definido un tipo de cambio de ₡633.51 y por ello Sutel en su proceso de formulación que hizo antes de que emitieran ese lineamiento, ya estaba calculado, entonces posiblemente el mismo Ministerio de Hacienda hiciera la actualización este monto va a resultar superior tal y como están previendo.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Entonces la Dirección General de Operaciones considera muy importante hacer esa actualización, para cubrir ese diferencial cambiario que posiblemente pueda darse.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que esta modificación en el tipo cambiario que se va a utilizar impacta directamente las eventuales disminuciones que tengan que hacer para el presupuesto 2022; en principio el Consejo había definido lineamientos específicos respecto de los cuales se iba a concretar el presupuesto que vienen planificando desde principio de año y específicamente, referente a las elaboraciones de prioridades de estrategias de que los proyectos que no avanzaban durante varios años que fueran reevaluados y que se sacaran del presupuesto, especialmente siendo proyectos ordinarios que son los que realmente pesan en el presupuesto final.

En tal sentido, al aumentarse el tipo de cambio proyectado significa que van a tener menor margen y al haberse reducido el tema del canon también hay una afectación.

Por lo anterior, quisiera que siendo que hoy se ve este punto pero no se tienen datos ciertos del efecto que va a tener en el presupuesto y lo que se está haciendo es rebajarlo, ajustando esas partidas y que la próxima semana van a conocer temas de presupuesto, es importante solicitarle a la Dirección General de Operaciones que cuando presenten ese borrador de presupuesto se tenga muy claro e identificado, cuándo se está haciendo una disminución de algo solicitado por una Dirección y que tenga su razón de ser esta medida cambiaria.

Es decir, los Miembros del Consejo normalmente han tenido que analizar los presupuestos en diferentes reuniones y han rebajado partidas que las diferentes Direcciones han propuesto, pero casi que ha sido por temas de motivaciones muy objetivas o específicas o han incorporado aumento de presupuesto por excepciones motivadas, entonces, este tipo cambiario va a tener ese efecto y no quisiera que se diluyera dentro de cualquiera de las otras características que han tenido.

Por tanto, solicita que en el borrador que van a tener y para tomar las medidas del presupuesto que verán pronto, que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno valore dos cosas, identificar cuándo hay una modificación de una partida como consecuencia específica de esto y especialmente, garantizar el riesgo en ese informe respecto a evitar que este tema de tipo cambiario o este cambio, genere superávit.

Es decir, si se proyecta este cambio y al final va a generar el superávit, entonces tener clara esa trazabilidad.

Indica que lo que busca y recomienda a los Miembros del Consejo es que tengan a la vista, porque hoy aprueban un documento que ha sido analizado por la asesoría y cuando se escucha, le suena razonable técnicamente, pero que no tienen la capacidad hoy por la información con que cuentan, de ver la proyección y cómo va a impactar en el presupuesto y si eventualmente se va a tener un riesgo, cuál va a ser y que esté mapeado en el caso de la creación de superávit.

Entonces esa nueva línea es importante tenerla para cuando los Miembros del Consejo van a ver

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

las propuestas de presupuesto y poder derivar si es parte de la creación de superávit posterior dentro de los rangos de riesgo y que quede preestablecido ese seguimiento.

El funcionario Alan Cambronero Arce considera que la medida es necesaria porque es importante la actualización del tipo de cambio, máxime que en las últimas semanas ha experimentado una subida, ya a hoy ronda entre ¢630, ¢631.

Ahora bien, en efecto lo que indica la señora Vega Barrantes es correcto, porque esto tendrá un efecto en limitar la presupuestación del 2022 que sólo podrá ser visualizada tal y como lo indicaba en las próximas semanas, cuando la Dirección General de Operaciones pueda concluir la formulación de la primera propuesta de presupuesto, en ese momento podrá ser identificado.

Una forma de visualizarlo es determinar los ingresos en dólares, montos de erogaciones en dólares y determinar esos ¢5 colones de diferencia a cuántos colones equivalen, siendo entonces el monto a nivel global que está afectando al resto de las partidas y estaría limitando el crecimiento o la presupuestación del resto de partidas, lo cual considera que es un ejercicio que se puede visualizar.

Su opinión es que se puede visualizar cuando ya se tenga la primera propuesta del presupuesto, pero sí es importante la actualización del tipo de cambio.

En todo caso, el tipo de cambio siempre sigue siendo un factor de riesgo debido a la volatilidad, pues puede ser que sea más bajo y sea un generador de superávit, pero si es más alto habría que estar haciendo modificaciones, entonces es un tema que parte de supuestos y de ahí la importancia de la evaluación posterior el próximo año y el seguimiento.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que el próximo tema que van a conocer es el Plan Operativo Institucional para el Presupuesto Ordinario 2022, donde ya fue considerado este tipo de cambio y se podrá observar cuánto se han variado los proyectos en dólares precisamente por el efecto que tiene.

De igual forma, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08037-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su Título II, Principios y disposiciones generales de administración financiera, establece el vínculo con el proceso de planificación y los principios presupuestarios que se deben aplicar para el proceso presupuestario.
- II. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, faculta al Ministerio de Hacienda

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

para la definición del límite máximo para el crecimiento del gasto corriente para el período presupuestario y Sutel debe cumplir con el porcentaje de aumento que se establezca para el 2021.

- III. Se considera necesario actualizar el tipo de cambio, considerando el comportamiento del 2021, para ser utilizado en el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2022 y POI 2022.
- IV. La jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno remite para el conocimiento del Consejo de SUTEL la Actualización del Tipo de cambio para Presupuesto Ordinario 2022, mediante el oficio 08037-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto de 2021.
- V. El tipo de cambio será revisado en la etapa de ejecución presupuestaria para adaptarlo al comportamiento de esta variable.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONERESUELVE:**

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08037-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL la Actualización del Tipo de cambio para Presupuesto Ordinario 2022.
- 2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que aplique en el proceso de formulación de cánones y Presupuestos ordinario 2022 el tipo de cambio de ¢635/\$.
- 3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice un análisis para el Presupuesto Ordinario 2022, que será conocido por el Consejo en reuniones de trabajo, sobre el impacto de la variación en el tipo de cambio y la evaluación de riesgos relativa a la fijación de esta variable y se incluya en el informe del Presupuesto ordinario 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3. Propuesta de Plan Operativo Institucional para el Presupuesto Ordinario 2022.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta del Plan Operativo Institucional para el Presupuesto Ordinario 2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08182-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el Informe del POI 2022 para el Presupuesto Ordinario 2022, con los ajustes solicitados por los Asesores y Miembros del Consejo.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado explica que tal y como lo mencionó la señora Lianette Medina Zamora, este presupuesto incorpora la actualización del tipo de cambio a ¢635 por dólar.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Añade que mediante el acuerdo 015-050-2021, de la sesión ordinaria 050-2021, celebrada el 15 de julio del 2021, el Consejo señaló a la Dirección General de Operaciones que determinara y evidenciara el efecto del POI en el 2022 de los proyectos que habían sido modificados en la segunda modificación del POI que fue tan sustantiva, además solicitaron que se pudiese obtener la trazabilidad en los elementos esenciales del proyecto.

Menciona que como es usual en todos los POI, todos los proyectos están actualizados en actas constitutivas y cronogramas, así como constan dentro del POI en el anexo 4.

De igual forma, se actualizan las matrices de riesgo en los proyectos incluidos en el POI 2022, porque había unos en cánones y se incorporan otros por esa modificación, anexo 5.

La actualización del costo de cada uno de los proyectos fue solicitado a todos los administradores de los proyectos, de manera que les pasaran los estudios de mercado o la adjudicación en el caso de los proyectos que ya van más encaminados o cualquier otra información que permitiera determinar el costeo de los proyectos y esto fue explicado para cada uno en el documento según el capítulo 3.

Expone la actualización de las recomendaciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación que están relacionadas con el proceso de formulación en el 2022. Asimismo la actualización de los costos en dólares con el tipo de cambio fijado.

De igual forma, la determinación de las necesidades de financiamiento y de los costos que generan los cambios en el POI 2021 en el presupuesto del 2022.

Explica que se trata de 6 proyectos en total, para un monto de ¢893.081.000.46, los cuales se reparten entre Regulación, Espectro y Fonatel, siendo que sólo 1 proyecto es de Fonatel, 1 de Espectro y los restantes son de Regulación de las Telecomunicaciones, considerando además que no hay proyectos institucionales.

Con respecto al objetivo estratégico 1, importante recordar que tienen un PEI extendido hasta el año 2022 inclusive.

Señala que se trata de promover la competencia en el sector para mejorar la calidad; existe un proyecto de regulación de las telecomunicaciones a cargo de la Dirección General de Competencia que es la hoja de ruta estratégica para el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), proyecto que en 2021 tenía ¢156 millones que fueron liberados a raíz de esa segunda modificación del POI, que generó el liberar los ¢156 millones que fueron incluidos en el presupuesto extraordinario 01 que el Consejo conoció en su momento, además varió el monto que tenían en cánones, ya que hay que recordar que esto se planeó en marzo y por eso el proceso que ha venido sucediendo implica evidenciar esos cambios.

Dado lo anterior, esos ¢445 millones variaron por la segunda modificación del POI y pasaron a un ajustado para el 2022 de ¢218 millones, lo cual significa que disminuye la necesidad de financiamiento en ¢226 millones, que se usarían en lo que la directriz del superávit indique, o sea, para financiar otros proyectos POI, bienes intangibles y otras necesidades de regulación de telecomunicaciones, considerando que este superávit es específico para esa fuente de financiamiento.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El proyecto de la OCDE representa un 24% del total del monto POI.

Indica que producto de la segunda modificación también varió el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) en cuanto a su plazo de ejecución, pues lo que sucedió fue que el monto liberado en el 2021 era de ¢274 millones, de los cuales se van a pasar íntegros para el presupuesto ordinario 2022, siendo que no estaban en cánones 2022, pero el proyecto está en dólares, por lo que se tiene que ajustar el tipo de cambio de 2021 de ¢624.54 a ¢635.00, lo cual genera una necesidad de financiamiento de ¢9.294.472.00.

Continúa su presentación con el objetivo estratégico 2, el cual tiene dos proyectos de regulación de las telecomunicaciones que también fueron incluidos por las modificaciones al POI, siendo que se liberaron ¢199 millones y ¢10 millones, pero en cánones 2022 ya se tenían costos de esos proyectos.

Agrega que están revelando en el POI porque se extendió su cronograma y además, en el caso de Sistema Nacional de Gestión de Terminales se está actualizando el tipo de cambio a ¢635 y se necesita ¢905.000 más.

Menciona que comunes a todas las fuentes de financiamiento está el Digesto de Normas y Jurisprudencia, que libera recursos en 2021 porque no tenía asignados, en cánones habían hecho la modificación 1 para el 2021, en donde incorporaron ¢184 millones, pero en la modificación 3 liberaron esos ¢184 millones la semana pasada en la gestión de cambios 3 y para presupuesto ordinario 2022 ya no se tienen recursos asignados y por eso es por lo que no tienen costos en proyectos institucionales.

A continuación, se refiere al objetivo estratégico 4 que es el SIMEF; en la segunda modificación al POI este proyecto solicitó dos cosas, ampliar el cronograma hasta 2022 y reforzar los recursos para el SIMEF, porque el sistema es considerablemente más caro de lo planeado inicialmente. Este proyecto, con la modificación 2 al ampliar el cronograma, liberó ¢49.398.000, no tenía asignación en cánones porque es Fonatel; el monto en dólares es de ¢146.449.00.

En el presupuesto ordinario se va a hacer 2 cosas, uno, actualizar el tipo de cambio a ¢635 y la segunda la necesidad de financiamiento sobre la diferencia de lo modificado, es decir, de los ¢92.995 menos, los ¢49.398, lo cual da una necesidad de financiamiento de ¢43.596.193 millones, que serán financiados con la contribución especial parafiscal.

En cuanto a los proyectos suspendidos, permanecen la Plataforma de Interoperabilidad y la revisión y elaboración de la propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF),, esto porque la Dirección General de Estrategia y Evaluación ha solicitado que se mantengan aunque no se incluyan esto para efectos de trazabilidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que tuvo una reunión con la señora Sharon Jiménez Delgado y comentó sobre algunos ajustes, pero no tiene comentarios adicionales sobre esta versión.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que desde la elaboración de los lineamientos del POI que hicieron los tres Miembros del Consejo a principio de año, ya se habían preestablecido los elementos que podían incidir en los proyectos que se iban a incorporar o cualquier ajuste a ellos.

De igual forma, consta la participación de los Miembros del Consejo en la elaboración y planificación frente a la Junta Directiva de ARESEP, con copia a la Contraloría General de la República de los ajustes que hicieron para el alineamiento y planificación de todos los lineamientos, donde el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) tienen un distanciamiento de tiempo que se está ajustando en esta versión.

De igual forma, se hicieron varios análisis de lo que eventualmente podría incluirse en el POI 2022, por ello solicitó particularmente frente a las últimas, el solicitar de la Contraloría General de la República que se incorporara en el anexo esa participación de los diferentes Miembros del Consejo, en la trazabilidad en la toma de decisiones que concluye hoy.

Señala que en las reuniones técnicas y en la revisión que se hizo en el documento, el cual consta en Felino, en su caso particular se ha focalizado en identificar las justificaciones y la razonabilidad de estas por parte de las diferentes Direcciones; también participaron en algunos casos con consultas específicas a los Directores Generales.

En el renglón de justificaciones sobre la base de obligaciones contractuales, lineamiento que los tres Miembros han definido como prioritarios, que sean plazos y tiempos que coincidan con ejecuciones posibles.

Asimismo, que se incorporara por parte de las Direcciones Generales las proyecciones y los tiempos correspondientes a trámites de licitaciones y recursos que devienen de los mismos, esto de la propia recomendación que hicieron los Miembros de la Junta Directiva de ARESEP. También se revisó la hoja de ruta de competencia, la cual tiene una limitación que es una externalidad y que el Consejo no puede prever que es el plazo de publicación del reglamento a la ley.

Señala que como saben, la fecha se ha cambiado en cinco oportunidades por parte del Poder Ejecutivo, lo cual tiene un efecto directo en la hoja de ruta más allá del cumplimiento ante la OCDE, en el tema de presupuestación y planificación.

Le parece que es importante que se identifique ese anexo, en el cual se estaría incorporando por primera vez y como una mejor práctica a la Contraloría General de la República y todas las personas que revisan el POI para que dé una vez quede acreditada la trazabilidad de las acciones que los Miembros del Consejo han tenido en forma permanente durante las discusiones, revisiones o los acuerdos para esta materia.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que tuvieron la oportunidad de revisar este tema en reuniones de trabajo, de igual forma menciona que se ha hecho un esfuerzo para tener la información más ordenada.

Considera que se ha hecho un buen trabajo y que se debería programar una reunión mensual con los Directores Generales con el fin de ver el avance de los proyectos.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El otro asunto es que cuando se exponga a la Junta Directiva, se puedan reunir previamente para ver la presentación y definir algún detalle que se tenga que agregar.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08182-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- II. El apartado 4.2.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, establece que el presupuesto inicial debe ser presentado a más tardar el 30 de setiembre del año anterior en vigencia
- III. Mediante el acuerdo 004-025-2021, del 6 de abril del 2021, el Consejo de Sutel avaló el POI 2022 para el Canon de regulación de las telecomunicaciones y el Canon de reserva del Espectro y posteriormente, con el acuerdo 12-38-2021, del 7 de mayo del 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó los proyectos del POI 2022 de esas dos fuentes de financiamiento.
- IV. El Plan Operativo institucional 2022 incorpora la primera modificación aprobada por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 007-019-2021, del 16 de marzo del 2021 y por la Junta Directiva de Aresep con acuerdo 12-31-21, del 20 de abril del 2021 y la segunda modificación aprobada con el acuerdo 013-045-2021, del 17 de junio del 2021 del Consejo de Sutel y 20-64-2021, del 28 de julio y ratificada el 3 de agosto de 2021 de la Junta Directiva de Aresep.
- V. La tercera modificación al POI 2021 fue aprobada por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 011-060-2021, del 26 de agosto del 2021 y fue enviada a la Junta Directiva de Aresep.
- VI. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el informe POI 2022 para el Presupuesto Ordinario, mediante oficio 08014-SUTEL-DGO-2021, del 26 de agosto de 2021, documento que fue revisado en reuniones de trabajo con los señores Miembros del Consejo y Asesores.
- VII. Producto de la etapa de revisión indicada, la Dirección General de Operaciones presentó el oficio 08182-SUTEL-DGO-2021, del 1° de setiembre del 2021, con los ajustes solicitados.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08182-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el Informe POI 2022 para el Presupuesto Ordinario 2022, con los ajustes solicitados por Asesores y Miembros del Consejo.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 08182-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.
3. Solicitar al Director General de Operaciones que coordine la exposición de este informe ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. Propuesta de capacitación en Ciencia de Datos para el funcionario Leonardo Quesada Umaña, de la Dirección General de Mercados.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de capacitación en Ciencia de Datos para el funcionario Leonardo Quesada Umaña, de la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 06707-SUTEL-DGM-2021, notificado el 20 de julio del presente año, para análisis de la solicitud de capacitación para el funcionario Quesada Umaña, a fin de participar en la Especialidad de Ciencias de datos y Business Analytics, con un plazo aproximado de 6 meses, a celebrarse en la modalidad en línea "a tu ritmo", por parte de la empresa Growup.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que la Unidad a su cargo presenta para análisis del Consejo el estudio respecto a la solicitud de capacitación para el funcionario Leonardo Quesada Umaña, a fin de participar en la capacitación señalada anteriormente.

Se refiere a la normativa institucional en materia de capacitación, representación y ayudas de estudio, así como la inversión en capacitación y representaciones que el funcionario ha tenido en los años 2018 y 2019.

Explica el resultado del análisis realizado a la capacitación solicitada, cuya importancia radica en que el área de Análisis Económico, en la que se desenvuelve el funcionario, tiene como función (entre otras) la implementación de procesos de extracción y análisis de la información institucional y externa proveída por los operadores, lo cual requiere a su vez de procesos automatizados y

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

modernos, que contribuyan a la utilización y análisis de información de una manera eficaz y oportuna para la toma de decisiones regulatorias y esta capacitación brinda las herramientas metodológicas modernas que se utilizan para la extracción de grandes volúmenes de datos.

Indica que lo anterior le permitirá contar con habilidades especiales para el tratamiento y análisis de datos diversos y masivos, de los cuales se puede obtener valiosa información que permitirá a Sutel contar con mayores insumos estadísticos para la toma de decisiones.

De igual forma, la capacitación está alineada con los objetivos del PEI y tienen concordancia con el plan de capacitación y representación, el cual se encuentra dentro del presupuesto aprobado.

Agrega que dado que cada curso se evalúa de manera independiente, una vez finalizado cada uno, el funcionario debe presentar a Recursos Humanos la nota del curso correspondiente.

Señala que posterior a la finalización de este, el funcionario deberá presentar el título correspondiente, dado que, en caso de no aprobación, deberá devolver el dinero a la institución.

Asimismo, los costos del programa serán cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.

Indica que según correo electrónico de fecha 04 de agosto del presente año, para que el funcionario pueda llevar la especialización y se le aplique un descuento, es requerido que se realice un único pago antes de iniciar la misma, dado que según la empresa organizadora no sería posible de otra manera.

Añade que se realizó un estudio de mercado sobre capacitaciones en temas similares, pero únicamente dicha empresa la brinda en dos modalidades, la modalidad con fechas y tutores establecidos y la modalidad a tu ritmo.

Señala que existe contenido presupuestario para cubrir el costo durante el 2021 y de igual manera, el funcionario deberá firmar y cumplir el contrato de capacitación de conformidad con lo establecido en el inciso a) artículo 12 del Reglamento de Capacitación y Estudio.

Dado lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos considera que la capacitación cumple con los requerimientos legales y presupuestarios establecidos, se encuentra alineada con las funciones de la Dirección General de Mercados y las del puesto ocupado por el funcionario, por lo que se eleva al Consejo para que valore la aprobación de la presente capacitación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que todos los documentos de la Unidad de Recursos Humanos los analizó en conjunto con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y recibió la observación de la señora Norma Cruz Ruiz, por lo que no tiene nada que agregar.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la política del Consejo siempre ha sido brindar capacitación en áreas modulares de esta Institución, razón por la cual apoya la solicitud.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 06707-SUTEL-DGM-2021, notificado el 20 de julio del presente año, para análisis de la solicitud de capacitación para el funcionario Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, a fin de participar en la Especialidad de Ciencias de datos y Business Analytics, a celebrarse en la modalidad en línea “a tu ritmo”, a realizarse por la empresa Growup, misma que tiene una duración de aproximadamente 6 meses.
- II. Según se indica en el oficio 07252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación del funcionario Quesada Umaña, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el 07252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 06707-SUTEL-DGM-2021, notificado el 20 de julio del presente año, para análisis de la solicitud de capacitación para el funcionario Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, a fin de participar en la Especialidad de Ciencias de datos y Business Analytics, a celebrarse en la modalidad en línea “a tu ritmo”, a realizarse por la empresa Growup, misma que tiene una duración de aproximadamente 6 meses.
- 2) Autorizar la participación del funcionario Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Regulación, en la Especialidad de Ciencias de datos y Business Analytics descrita en el párrafo anterior.
- 3) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago único de los gastos de la especialidad de forma adelantada por concepto de inscripción del funcionario, dado que, según lo indicado por el mismo, de no realizarse el pago de este modo, no puede acceder al descuento indicado. El pago por concepto de la especialidad es de \$554.06 dólares.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- 4) Establecer que en caso de aprobarse la capacitación, el funcionario Quesada Umaña deberá firmar un contrato de capacitación, el cual se compromete a cumplir.
- 5) Dejar establecido que cada vez que el funcionario Quesada Umaña termine un módulo, debe presentar a la Unidad de Recursos Humanos la nota de los mismos.
- 6) Establecer que posterior a la finalización de la especialización, el funcionario Quesada Umaña deberá presentar el título de esta, dado que en caso contrario, se le cobrará la totalidad de la capacitación.
- 7) Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
- 8) Establecer que corresponde al funcionario Quesada Umaña realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en el curso indicado y su trámite de factura.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5. Propuesta de recargo de funciones para la Plaza de profesional 5 de Fonatel.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recargo de funciones para la Plaza de profesional 5 de Fonatel.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 06894-SUTEL-DGF-2021, de fecha 27 de julio del 2021, a través del cual los señores Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel y Paola Bermúdez Quesada, Jefe Unidad Administrativa y Control del FONATEL, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar al funcionario Oscar Cordero Infante, actual Gestor Profesional en Finanzas, categoría Profesional 2 de esa Dirección, para ejercer el puesto de Especialista en Administración y Control de FONATEL.
- b) Oficio 07135-SUTEL-DGO-2021, de fecha 04 de agosto del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Virginia Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionario Oscar Cordero Infante, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto Especialista Administración y Control de FONATEL por un plazo de cuatro meses.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que la justificación de este caso obedece a que quedó vacante el puesto del que es titular la señora Paola Bermudez Quesada, dado que ocupará en forma interina la plaza de Profesional Jefe hasta diciembre del 2025.

Sobre el particular, se realizan los procesos de depuración de la solicitud, a efecto de poder

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

presentar al Consejo para que les autoricen el inicio del proceso, que se estima en un periodo de 4 meses o menos para completarlo.

En este caso, el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que todo funcionario nombrado interinamente en un puesto de categoría superior en ausencia del titular, independiente de las razones que hayan generado la ausencia, tendrá derecho a devengar durante el periodo de ausencia la remuneración conforme a las condiciones propias del ascendido que en este caso es la diferencia que implica el recargo de funciones.

Al respecto, se está proponiendo al funcionario Oscar Cordero Infante para que asuma ese recargo, mientras se realiza el concurso y pueda así apoyar tanto a la jefatura y la Dirección General de Mercados en las funciones de la parte financiera, seguimiento de proyectos, todo lo que corresponde al Profesional 5.

Agrega que el funcionario Cordero Infante posee una Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas de la Universidad Internacional de las Américas, además una formación complementaria de Dirección de Proyectos del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), lo cual es muy importante para apoyar a Fonatel, de igual manera la formulación de proyectos en telecomunicaciones y un curso de estandarización y normalización de las telecomunicaciones.

Señala que se exigen 36 meses de experiencia en labores profesionales relacionados con el cargo; en este caso el funcionario Cordero Infante se ha desempeñado en Sutel como Gestor Profesional en Finanzas desde el año 2015.

De igual forma, ha tenido experiencias afines como especialista en presupuesto en Coca Cola Femsa, analista financiero en BAC San José, en Puesto de Bolsa y cuenta con los requisitos legales para ocupar esa posición por recargo.

Se recomienda bajo esas condiciones, cumpliéndose todos los requisitos por parte del funcionario, aprobar el recargo de funciones del señor Oscar Cordero Infante que se desempeña actualmente como Gestor Profesional en Finanzas, con la especialización de administración y control en Fonatel por un plazo de 4 meses, mientras se realiza el concurso para ocupar interinamente la plaza de la que es titular la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.

Añade que previo a la finalización de los 4 meses del recargo, si no hubiese sido posible que la Unidad de Recursos Humanos cubra el concurso para la contratación de la plaza, que se autorice ampliarlo, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que dan origen al recargo, esto hasta concluir el concurso correspondiente para proveer a la Dirección General de Fonatel de ese recurso por esos 5 años, plazo durante el cual está ascendida la señora Paola Bermúdez titular del puesto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 06894-SUTEL-DGF-2021, de fecha 27 de julio del 2021 y 07135-SUTEL-DGO-2021, de fecha 04 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-062-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 06894-SUTEL-DGF-2021, de fecha 27 de julio del 2021, a través del cual los señores Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel y Paola Bermúdez Quesada, Jefe Unidad Administrativa y Control del FONATEL, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos valorar al funcionario Oscar Cordero Infante, actual Gestor Profesional en Finanzas, categoría Profesional 2 de esa Dirección, para ejercer el puesto de Especialista en Administración y Control de FONATEL.
 - b) Oficio 07135-SUTEL-DGO-2021, de fecha 04 de agosto del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Virginia Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionario Oscar Cordero Infante, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto Especialista Administración y Control de FONATEL por un plazo de cuatro meses.
- II. Aprobar el recargo de funciones al funcionario Oscar Cordero Infante, cédula de identidad número 1-1118-0608, como Especialista en Administración y Control de FONATEL, por un plazo de cuatro meses a partir de la notificación del presente acuerdo.
- III. Autorizar, en caso de no haber sido posible que la Unidad de Recursos Humanos concluya el concurso interino para ocupar la plaza 63101 en los próximos 4 meses, la prórroga del citado recargo de funciones, hasta concluir el respectivo concurso interino siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que le dan origen el recargo y exista el contenido presupuestario.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.6. Resultados del concurso 07-2021 para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el resultado del concurso 07-2021 para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular se conocen los siguientes oficios:

- a. 07470-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad.

- b. Oficio 06528-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, suscrito por el señor Esteban González Guillén y el señor Glenn Fallas Fallas, jefatura de la Unidad de Espectro y Director General de Calidad, respectivamente, con la recomendación de selección para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, puesto Gestor Bachiller en Telecomunicaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que la plaza que se está conociendo correspondía con anterioridad a Gestor Técnico, reasignada a Profesional 1.

Al respecto, se tiene la resolución RCS-026-2021, mediante el cual fue aprobada la reasignación, la solicitud 05-2021 que presentó la Dirección General de Mercados para ocupar la plaza 52210 y que mediante el acuerdo 033-023-2021, del 13 de mayo del 2021, se aprobó iniciar los trámites de reclutamiento y selección de personal en vista que no tenían registros de elegibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del RAS, se realizó el concurso en el cual participaron 50 oferentes, de los cuales se preseleccionaron 11 candidatos, los cuales tenían las puntuaciones más altas según los predictores de preselección establecidos en la base de selección y se les convocó a realizar la prueba técnica.

La evaluación se realizó de conformidad con lo establecido en la base de selección, que indica que los candidatos que obtuvieran una calificación superior al 70% pasarían a la fase de entrevista, pruebas psicométricas y verificaciones laborales.

De la prueba realizada a los 11 candidatos, sólo 2 aprobaron la prueba técnica con una prueba igual o superior a 70%; posteriormente, los candidatos fueron convocados a realizar las entrevistas y según se acostumbra en Sutel, tiene un aspecto técnico y otros elementos de las competencias conductuales establecidos y de los 2 solamente pasó la prueba técnica el señor Adrián Acuña Murillo, con un 83.02% y el siguiente candidato, que es interno obtuvo una calificación de 68.69%.

Se le presentó a la jefatura el único candidato, con el fin de que evaluara si resolvía el concurso, considerando a su vez que es la segunda vez que se hace, la primera vez como Gestor Técnico y que fue declarado como infructuoso.

El señor Adrián Acuña Murillo trabajó anteriormente en Sutel y luego en HM Groups, como asesor especializado en telecomunicaciones, igualmente a la fecha no presenta situaciones negativas con respecto a las referencias laborales.

Debido a lo presentado en el mercado en este tipo de posiciones, la jefatura, a pesar de sólo contar con ese candidato, remitió la recomendación de la contratación del señor Adrián Acuña Murillo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 07470-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021 y 06528-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-062-2021

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la resolución RCS-026-2021, emitida por el Consejo, fue aprobada la reasignación de la plaza código 52210, de Gestor Técnico a Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Calidad.
2. El Director General de Calidad presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de personal 05-2021, para ocupar la plaza código 52210.
3. Mediante el acuerdo 033-023-2021, de la sesión ordinaria 023-2021, celebrada el 25 de marzo del 2021 y notificado el 13 de mayo del 2021, se aprobó iniciar los trámites de reclutamiento y selección para ocupar la plaza indicada en el punto anterior, mediante la aplicación del procedimiento para llenar plazas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (ordinario).
4. Mediante el oficio 06528-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, el señor Esteban González Guillén, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección del señor Adrián Acuña Murillo para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones en la citada Unidad.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(...) *c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.* (...)”
- II. De conformidad con Procedimiento de nombramientos ordinarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

la selección de la jefatura.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 07470-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad.
 - b. Oficio 06528-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, suscrito por el señor Esteban González Guillén y el señor Glenn Fallas Fallas, jefatura de la Unidad de Espectro y Director General de Calidad, respectivamente, con la recomendación de selección para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, puesto Gestor Bachiller en Telecomunicaciones.
2. Aprobar el nombramiento del señor Adrián Acuña Murillo, cédula de identidad número 113010927, para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, puesto Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad, a fin de dar continuidad a los servicios de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.7. Propuesta de recomendación para ocupar la plaza 95229-Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación para ocupar la plaza 95229-P2 en la Dirección General de Mercados. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a) 07486-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, mediante registro de elegibles, para ocupar la plaza 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b) 07391-SUTEL-DGM-2021, por el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y la funcionaria Cinthya Arias Leitón, jefatura inmediata, emitieron la recomendación de selección.

La señora Norma Cruz Ruiz indica que la presente plaza es parte de las vacantes que la Junta Directiva, mediante el acuerdo 07-04-2021, del 28 de enero 2021, resolvió aprobar; dentro de estas una es de Profesional 3 para el proceso sancionatorio en la Dirección General de Mercados, siendo una de las plazas nuevas que tuvieron para este año.

Agrega que mediante acuerdo 016-046-2021, de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada el 24 de junio del 2021, se aprobó solicitar a la Unidad de Recursos Humanos iniciar todo el proceso, lo cual se hizo de conformidad, analizados los oferentes y elegibles, por lo que se llenó la plaza con lo que establece el artículo 9 del RAS que indica: ...“cuando se adquiere la condición de elegible este se deberá tomar en cuenta cada vez que se integre una nómina para ocupar una plaza vacante para la cual califique”.

Asimismo, el artículo 12 establece que a la Unidad de Recursos Humanos le corresponde aplicar el procedimiento técnico de reclutamiento y selección establecido en los manuales y disposiciones vigentes.

El procedimiento para llenar plazas vacantes ordinario establece las regulaciones sobre la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

elegibilidad y las reglas de operación del concurso, en este caso, revisaron los perfiles de los candidatos que tenían elegibles de un concurso anterior, el cual tiene una vigencia de 18 meses a partir de la declaratoria del concurso y según el registro de elegibles vigente, existen 4 candidatos con características similares para ocupar la plaza.

De conformidad con la normativa indicada, se identificaron dichos candidatos, se envió a la Dirección General de Mercados la información sobre el perfil de los candidatos y conforme el oficio 06609-SUTEL-DGO-2021, del 19 de julio del 2021, se notificó a la Dirección General de Mercados la nómina de candidatos para la plaza 95229, de la clase Profesional 2, específicamente para el proceso sancionatorio.

Mediante el oficio 06391-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo el nombramiento del señor José Vélez Matamoros para ocupar la plaza y fue el candidato que obtuvo además una calificación de 93%.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el sistema Felino incorporó su posición con respecto a los expedientes, para que constara que fueron revisados en conjunto con las señoras Norma Cruz Ruiz y Mercedes Valle Pacheco.

Se deja constancia de que a partir de las 11:46 horas, la señora Hannia Vega se retira de la sesión por razones de salud.

La señora Norma Cruz Ruiz indica que el candidato Vélez Matamoros trabaja en la Contraloría General de la República del 2015 a la fecha y antes en la Municipalidad de Mora, como asistente legal.

De igual forma, no se ha recibido ninguna referencia laboral en contra que le pudiese afectar y por tanto, con base en la recomendación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del inciso c del Reglamento del RAS, se eleva al Consejo para la recomendación que ha emitido la jefatura habiendo observado que está elegible y cumple con todo lo que establece la normativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que revisó el expediente y siendo que está avalado por la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos no tendría más que agregar.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 07470-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021 y 06528-SUTEL-DGC-2021, del 15 de julio del 2021, así como la explicación brindada por la señora

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 023-062-2021

RESULTANDO QUE:

1. Que mediante acuerdo 07-04-2021, de la sesión extraordinaria 04-2021, celebrada el jueves 28 de enero de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolvió por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter en firme, en lo que interesa lo siguiente:

(...)

1- *Aprobar las plazas solicitadas por la SUTEL para el ejercicio presupuestario 2021 y tener en cuenta que esto forma parte de las acciones identificadas como las mínimas necesarias para contar con una estructura organizativa y ocupacional idónea que le permite a la SUTEL dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, según se resume:*

c) *1 plaza de profesional 2 para la DGM:
o Abogado*

(...)

2. Que mediante acuerdo 016-046-2021, de la sesión 046-02021, celebrada el 24 de junio del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

(...)

2. *Aprobar la solicitud de reclutamiento y selección 07-2021, en la cual se definen y especifican los requerimientos para ocupar la plaza vacante código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, presentada por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefa de Mercados y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General Mercados.*

3. *Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso para ocupar la citada plaza, según lo estipulado en la solicitud presentada por la Jefatura de la Dirección General de Mercados y el procedimiento vigente. En caso de agotar el registro de elegibles, autorizar a la Dirección General de Mercados y Unidad de Recursos Humanos, a realizar un concurso ordinario.*

(...)

3. Que el proceso selección se llevó a cabo de conformidad con las reglas del registro de elegibles vigente a la fecha de la solicitud de reclutamiento.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el punto 12 del procedimiento para llenar plazas vacantes en la Aresep y sus órganos desconcentrados (denominado ordinario), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.
- II. De conformidad con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

(...)

Artículo 9º—Adquisición del carácter de elegible. Cumplidos a satisfacción los requisitos para optar

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

por una plaza vacante, el(la) solicitante adquirirá el carácter de elegible y deberá ser tomado(a) en cuenta cada vez se integre una nómina para ocupar una plaza vacante para la cual califique.

Artículo 12.—Procedimiento de reclutamiento y selección. Corresponde a Recursos Humanos:

a) Aplicar el procedimiento técnico de reclutamiento y selección establecido en los manuales y disposiciones vigentes en esta materia en la Institución.

(...)

Artículo 15.—Recomendación de candidatos y nombramientos.

a) Corresponde a Recursos Humanos recomendar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente los candidatos para un puesto, sobre la base de la selección realizada por la respectiva jefatura inmediata.

(...)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

III. El Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados conocido como ordinario, señala lo siguiente:

REGISTRO DE ELEGIBLES

Con base en el análisis del perfil requerido, RH debe, en primera instancia, acudir al Registro de Elegibles y verificar la existencia de candidatos elegibles cuyo perfil se ajuste a los requerimientos del puesto. De existir candidatos elegibles RH debe enviar la nómina de elegibles, de lo contrario debe iniciar un concurso abierto.

El Registro de Elegibles está conformado por los candidatos que hayan cumplido a satisfacción con todo el proceso de concurso abierto para optar por una plaza vacante, los cuales adquieren el carácter de elegible y deben ser tomados en cuenta cada vez que se integre una nómina para ocupar una plaza vacante para la cual califique (RAS, art. 9). Las reglas bajo las cuales opera el Registro de Elegibles están establecidas en el anexo 1 de este documento.

3. Enviar nómina de elegibles Descripción: RH enviará a la jefatura superior inmediata una nómina integrada con candidatos del Registro de Elegibles, dará prioridad a funcionarios de la Institución cuando exista igualdad de condiciones (RAS, arto 29, párrafo 4). Antes de enviar la nómina, RH deberá consultar a los candidatos si tienen interés en ocupar la plaza disponible. Responsable:

RH

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

a) 07486-SUTEL-DGO-2021, del 12 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

recomendación de nombramiento indefinido, mediante registro de elegibles, para ocupar la plaza 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.

- b) 07391-SUTEL-DGM-2021, por el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y la funcionaria Cinthya Arias Leitón, jefatura inmediata, emitieron la recomendación de selección.
2. Aprobar el nombramiento del señor José David Vélez Matamoros, cédula de identidad número 113850007, para ocupar la plaza código 95229, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Dirección General de Mercados.

La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina o preaviso correspondientes.

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 3.8. Propuesta de ampliación de jornada para la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados.**

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de jornada para la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07789-SUTEL-DGO-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que dado que una funcionaria de la Dirección General de Mercados se encuentra en licencia por maternidad, se había hecho una distribución de funciones para no tener que nombrar a alguien.

En este caso, propusieron que a la funcionaria Laura Calderón Montoya se le aprobara una jornada ampliada y dentro de eso, la jefatura señala que sería para atender las funciones asociadas a los procesos que ha tenido a cargo la funcionaria que está con licencia y que algunas de las funciones claves son importantes de atender, considerando además que estará ausente hasta el 17 de enero del 2022.

Por otra parte, con el fin de ampliar, sobre todo observar, que sí había compatibilidad entre los estudios que va a emprender en una universidad para obtener el título de Gestor de Riesgos, se le consultó a la jefatura si existiría un tema de recarga con respecto a la funcionaria, si era viable que con la jornada ampliada pudiese atender los estudios porque tiene un compromiso con Sutel y el riesgo de perder algún curso pues tendría que pagarlo.

La Dirección General de Mercados, a partir de la Jefatura y el Director General entablaron una reunión para analizar la disponibilidad de tiempo de la funcionaria y se determinó que valoraron las alternativas de los funcionarios de esa Dirección que podrían apoyar el Área de Regulación Económica, sin embargo, a nivel de las competencias relacionadas por las funciones a ejecutar, la funcionaria Calderón Montoya tiene el perfil y experiencia para poder cumplir con esas actividades.

Además, el curso que está llevando referente a Gestión de Riesgos, dado que es un curso pregrabado, le permite ingresar los fines de semana, así como en horas después de la jornada laboral, porque eso implicaría 1 hora y media más por día, lo cual no afecta las funciones dentro de la jornada ampliada y es congruente con el proceso de estudio formal.

Por otra parte, se verificaron los requisitos de la jornada ampliada en términos de las funciones que tendría a cargo.

De igual forma, consta en la certificación de la Unidad de Finanzas 037-2021, que existe contenido presupuestario para tramitar la jornada.

Señala que dado que se cumplen los elementos técnicos y la declaración de la jefatura de que esto no va a entorpecer los estudios de la funcionaria Calderón Montoya, no encontraron elementos que pudiesen afectar el cumplimiento de esta y por ello se eleva al Consejo para su análisis y posible aprobación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El señor Federico Chacón Loaiza consulta con respecto a la jornada ampliada, si es de hora y media diaria, o sea, 8 horas semanales más y cómo se pondera.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que generalmente lo que se hace es que envíen el horario de la jornada ampliada, para luego verificar que se esté cumpliendo, porque también se tienen que controlar las marcas para asegurarse que se esté cumpliendo.

El control lo realiza la Unidad de Recursos Humanos, para asegurarse que mensualmente son 48 horas.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7789-SUTEL-DGO-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 024-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7789-SUTEL-DGO-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de ampliación de jornada para la funcionaria Laura Calderón Montoya de la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-178-2021

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA LAURA CALDERÓN MONTOYA”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00029-2021

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) LAURA CALDERÓN MONTOYA, cédula de identidad 109830574, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados.
2. Que mediante el oficio 06715-SUTEL-DGM-2021, la jefatura inmediata, Cinthya Arias Leitón, y la jefatura superior, Walther Herrera Cantillo justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante el oficio 07590-SUTEL-DGM-2021 del 17 de agosto del 2021 la jefatura de la Dirección de Mercados explica la viabilidad de que la señora Laura Calderón cumpla con la jornada ampliada y los estudios en gestión de riesgos.
4. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-037-2021, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2021.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

5. Que mediante el oficio 07789-SUTEL-DGO-2021 del 19 de agosto del 2021, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria Laura Calderón Montoya.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria Laura Calderón Montoya.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Laura Calderón Montoya, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - 1) Actualización del Costo promedio ponderado de capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones, proceso de solicitud e imputación de la información financiera de todos los operadores y proveedores del mercado.
 - 2) Proceso de ampliación del sistema de Precios, el cual consiste en incorporar a la herramienta Mi Comparador un nuevo módulo para comparar los planes que consideren los equipos terminales ofrecidos por los operadores.
 - 3) Proceso de Ofertas de uso Compartido, para lo cual el funcionario apoyará en el análisis de la información que se utiliza como insumo para la elaboración de los informes relacionados con el proceso de Ofertas de Uso Compartido de los operadores y dueños de infraestructura que poseen esta obligación.
 - 4) Revisión y seguimiento de la información publicada en la plataforma Mi Comparador, que requiere que se dé seguimiento a la información de los planes, verificar que se encuentre actualizada por parte de los operadores en la plataforma de Mi Comparador con respecto a lo que publican en sus sitios web.
- III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria Laura Calderón Montoya.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Laura Calderón Montoya
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Laura Calderón Montoya

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

VIII. Que la funcionaria Laura Calderón Montoya realizará la jornada ampliada en el horario de 07:30 am a 5:00 pm.

IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria Laura Calderón Montoya, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 31 de diciembre del presente año.
2. Previo a la finalización de este plazo de jornada ampliada, es necesario, en un trabajo conjunto de la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos, validar nuevamente el contenido presupuestario de la Dirección para el periodo 2022, y analizar si es posible brindar contenido presupuestario para esta partida, correspondiente al plazo que va del 01 de enero al 17 de enero del 2021.
3. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
4. Notificar para lo que corresponda al señor Laura Calderón Montoya, cédula de identidad 109830574, funcionaria de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como Especialista en Regulación Profesional.
5. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
6. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.9. Propuesta de recargo de funciones para un funcionario de la Dirección General de Calidad.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de recargo de funciones para un funcionario de la Dirección General de Calidad. Sobre el particular se conocen los siguientes oficios:

- a) Oficio 06685-SUTEL-DGC-2021, del 20 de julio del 2021, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, valorar la aprobación de un recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chaves, actual Profesional 2, en la plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico.
- b) Oficio 07678-SUTEL-DGO-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del funcionario Kevin Godínez Chaves, para otorgar un recargo de funciones en la plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que se trata de la solicitud de un recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chaves, como Especialista en Telecomunicaciones para la plaza de Profesional 5 que dejara vacante el señor Glenn Fallas Fallas, por un lapso de 5 años, esto mientras se realiza el concurso correspondiente para ocupar dicha plaza de manera interina.

Al respecto, indica que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y en este caso el funcionario Godínez Chaves ya había estado ocupando dicha plaza mientras el señor Glenn Fallas Fallas estuvo en el nombramiento anterior.

De igual forma, se ha revisado que cumple con los requisitos académicos, así como la formación de especialista en telecomunicaciones y tiene el tiempo de experiencia conforme a los requisitos legales.

Señala que la Dirección General de Calidad también ha justificado el recargo para acompañar las principales etapas del proceso concursal de banda angosta del proyecto POI P03-2018, la actualización de informes para las frecuencias requeridas para 5G y la eventual instrucción del proceso concursal para IMT.

Asimismo, han mencionado que el riesgo de no atender esos procesos es que Sutel incumpla con sus obligaciones considerando que los demás especialistas del área se encuentran cumpliendo con otros procesos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 06685-SUTEL-DGC-2021, del 20 de julio del 2021 y 07678-SUTEL-DGO-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 025-062-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 06685-SUTEL-DGC-2021, del 20 de julio del 2021, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, valorar la aprobación de un recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chaves, actual Profesional 2, en la plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico.
 - b) Oficio 07678-SUTEL-DGO-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del funcionario Kevin Godínez Chaves, para otorgar un recargo de funciones en la plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- II. Aprobar el recargo de funciones al funcionario Kevin Godínez Chaves, cédula de identidad número 1-1408-0899, en la plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad, a partir del 01 de setiembre y hasta el 30 de diciembre del 2021. En caso de extenderse el proceso concursal por razones justificadas para ocupar la plaza interinamente, se puede extender el recargo por un plazo máximo de tres meses adicionales, a partir de enero del 2022, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.10. Informe de participación en el Webinar Sitios web usables y accesibles.

Se incorpora a la sesión el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de participación en el Webinar Sitios web usables y accesibles.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08025-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones emite el informe de participación del webinar de Sitios Web usables y accesibles, según la entrega del informe de evaluación de sitio web por parte de la unidad de Tecnologías de Información de la SUTEL.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Interviene el funcionario Alexander Herrera Céspedes, quien indica que este tema es con respecto al informe que ha generado el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), donde menciona los estudios que hace con respecto de la evaluación de sitios y la accesibilidad de estos.

Señala que CONAPDIS es la entidad rectora de discapacidad y fiscaliza el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de personas con esta situación especial y con el tema del cumplimiento que les otorga la Ley 8661 en lo que establece que las entidades públicas, deben de aportar las medidas pertinentes para tomar los diseños y el desarrollo y producción de los sistemas tecnológicos.

Además de la meta de cumplir con lo descrito en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), que indica que hay que impulsar a las instituciones públicas para que cuenten con sitios web accesibles a nivel de la directriz 061 del MICITT con pautas de accesibilidad con personas con discapacidad.

Dado lo anterior, el CONAPDIS genera un informe a Sutel dicen el cual señala que la situación de la página web a nivel administrativo y técnico, administrativo en la parte funcional donde evalúan cómo están las fotografías y los textos cumpliendo con ciertos estándares internacionales para que las personas con discapacidad pueden tener la mejor forma de lectura y comprensión en las páginas web de Sutel.

En informe lo generaron en una presentación el 18 de agosto del 2021, en el cual participó la Unidad de Tecnologías de Información.

Dado lo anterior, se presenta al Consejo primero el informe de la situación que se presentó; de hecho, la página fue evaluada de 10 puntos y quedaron en 6.8 y agrega que dentro de las instituciones públicas de Costa Rica está en la posición 109 y a nivel de instituciones autónomas están en la posición 26.

Indica que ellos tomaron una muestra de la página de Sutel, la analizaron con sus herramientas y determinaron que hay mejoras que se deben realizar, las cuales tienen que estar trabajándose para cumplir con al menos con lo que dicta la ley en cuanto a accesibilidad.

Señala que la Unidad a su cargo está evaluando la idea de poder analizar técnicamente esta página institucional en conjunto con la Unidad de Comunicación y encontrar una solución pronta, para el cumplimiento de la normativa que ellos les indican en cuanto a la directriz de MICITT.

Menciona que están solicitando como parte de los requisitos que se elabore un plan para poder solventar las observaciones que hicieron en forma general, tanto de la página en diseño, como administrativa y técnicamente.

El plan estaba programado para presentarse esta semana, pero debido a que se requiere trazar la ruta que el Consejo les dicte tanto con la Unidad de Comunicación y las unidades interesadas, es que están solicitando poder otorgar una prórroga y reunirse a analizar internamente la situación de la página web para el cumplimiento que hace el CONAPDIS, que es una institución que vela por los intereses de las personas discapacitadas y además, en cumplimiento de la ley deben tener la página en mejores condiciones.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Señala que técnicamente, creen que es factible poder establecer algunas soluciones prontas, otras sí requieren una posible contratación de un tercero para poder venir a solventar algunas necesidades, pero sí cree que lo tienen que trabajar con la Unidad de Comunicación que es la que administra según el RIOF la página de internet.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cómo pueden coincidir también los planes y la programación de mejora que se tenía pensada para la página; si lo está visualizando como un plan en que se pueda hacer unas mejoras parciales o paliativas y después hacer algo más integral.

El funcionario Herrera Céspedes señala que ellos técnicamente analizaron que hay algunas situaciones parecidas que se podrían hacer de aquí a diciembre, siendo que ya se están analizando y se pueden trabajar, sin embargo sí hay un plan que se está realizando en algún momento con la Unidad de Comunicación para que la página tenga un diseño diferente.

Agrega que el CONAPDIS solicita que se tenga la ruta trazada para cumplirlo hasta el 2025, por lo que hay suficiente plazo para cubrir con lo que disponen las mejores prácticas. Su posición es que de aquí a que se establezca un proyecto de cambio de página web, la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad de Comunicación lo trabajen hasta dónde se pueda, porque hay situaciones que son de mejores prácticas mientras se esté en un proyecto con la página web, el cual considera debe visualizarse para el próximo año.

Menciona que lo importante es que se reúnan las Unidades de Tecnologías de Información y de Comunicación para elaborar el plan y presentarlo como una ruta de trabajo al Consejo y los Directores Generales.

Indica que a pesar de la situación que tienen, técnica y funcionalmente la página web de Sutel cumple con la mayor parte de las informaciones, pero aun así se deben hacer las mejoras. Cree que de aquí a diciembre se puede hacer algo paliativo, pero sí hay que contemplar qué se tiene con ambas unidades para el 2022.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que para efectos del acuerdo del Consejo, la acción más pronta sería solicitar una ampliación de plazo al CONAPDIS para la presentación del plan. Por lo anterior, considera que la Unidad de Tecnologías de Información debería tener una fecha para que el acuerdo se emita con la solicitud y con la justificación de que se está trabajando en el plan.

El funcionario Herrera Céspedes considera que no se puede solicitar una prórroga muy larga, porque ellos dieron un mes para que se respondiera a nivel del plan como tal.

Considera que se podría coordinar con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para más o menos finales de este mes y tener este plan para trabajarlo con la Unidad de Comunicación con el apoyo del Consejo para que conozca que estarán haciendo.

Cree que lo importante es que sea una fecha muy cercana, porque ellos tienen un cronograma de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

entrega y consideraría que se podría tener bien en un mes o mes y medio.

El señor Chacón Loaiza consulta si este asunto lo ha conversado con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, a lo que el señor Herrera Céspedes indica que no.

El señor Chacón Loaiza menciona que le preocupa la carga de trabajo que tiene el señor funcionario Castellón Ruiz. Entiende que se habla de diferentes momentos y en la situación con este funcionario debe atenderse integralmente, pero le inquieta que se le estén asignando tareas y se está pensando en cómo se atienden otros temas.

Consulta qué tanto trabajo es o si se puede solicitar colaboración a la funcionaria Ivannia Morales Chaves o qué es lo que está previsto en el corto plazo.

El funcionario Herrera Céspedes considera que sí es un trabajo laborioso para pensar qué se va a hacer en la mejora de la página web, recordando que tienen una situación a corregir con respecto a la parte de soporte del lenguaje que tienen con la página y que se acaba a finales del próximo año, por lo que se ha planteado hacer un proyecto con la página precisamente para ir atacando esas situaciones.

Considera que sí lleva una labor importante, siendo que es como hacer un anteproyecto. Además, sabe que el funcionario Castellón Ruiz había adelantado información respecto a lo que consideraba para la nueva página web.

El señor Chacón Loaiza considera que se puede continuar la discusión de este tema en una próxima sesión, dado que es una decisión importante la definición del alcance y el trabajo, así como las expectativas para no tener luego otra situación que resolver.

El funcionario Herrera Céspedes indica que es necesario emitir una respuesta a CONAPDIS, porque era hasta el 30 de agosto.

El señor Chacón Loaiza consulta si se puede hacer la solicitud de la prórroga y después Sutel definir a lo interno.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que CONAPDIS espera un plan al 30 de agosto, el cual se sabe que no está listo. El plan puede ser muy detallado o también se puede elaborar con actividades macro que luego se vayan desarrollando puntualmente.

Cree que se puede solicitar la prórroga, ya que se está sobre la fecha, que conozcan que se requiere más tiempo y el plan no es todo el proyecto de remozamiento de la página; se puede decir que ese sería un hito con el tema de una eventual contratación con fechas.

Entiende que el CONAPDIS insiste en cuál es el plan, pero también se puede explicar las limitaciones con las que cuentan las Unidades de Comunicación y Tecnologías de Información.

Considera que la prórroga se podría solicitar sobre la fecha y trabajar en un plan más general para poder cumplir y visualizar conforme el tiempo mencionado por el funcionario Herrera Céspedes.

El señor Alexander Herrera Céspedes hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08025-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Alexander Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 026-062-2021

En relación con la participación Institucional en el webinario Sitios Web usables y accesibles, remitido al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, según oficio DE-865-2020, del 21 de julio del 2021, por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), este Consejo adopta lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio DE-865-2021, emitido con fecha 21 de julio del 2021, por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), se hace la entrega a la Presidencia del Consejo de SUTEL del informe de evaluación del sitio web y remisión de la invitación al webinario, en el cual participó la Unidad de Tecnologías de la Información.
2. Que el 18 de agosto del 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información participó en el webinario indicado, donde mostró un diagnóstico del estado del sitio Web Institucional de SUTEL, junto con el informe de evaluación del sitio.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conapdis, como entidad rectora en discapacidad, fiscaliza el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población con discapacidad, y tiene también como función del cumplimiento y evaluación de la normativa nacional internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas de Costa Rica.
- II. Conapdis, en el aseguramiento del cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada mediante la ley No 8661, la cual exige que los estados deben adoptar las medidas pertinentes para promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles. Además, que tiene como meta cumplir con lo descrito en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDDT 2015-2021, cuyo fin es impulsar a las instituciones públicas para que cuenten con sitios web accesibles, además en el cumplimiento emitido en abril 2019 por el Micitt de la directriz 051-MTSS-MICITT, en el cual establece el acatamiento obligatorio para el sector público costarricense, la implementación del estándar WCAG 2.1, que son pautas de Accesibilidad para el contenido Web.
- III. Debe emitirse, al 30 de agosto del 2021, un plan de mejoras para la implementación de la accesibilidad del sitio web.

POR TANTO,

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08025-SUTEL-DGO-2021, del 27 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones emite el informe de participación del webinar de Sitios Web usables y accesibles, según la entrega del informe de evaluación de sitio web por parte de la unidad de Tecnologías de Información de la SUTEL.

SEGUNDO: Remitir el informe a la Unidad de Comunicación, para el análisis y estudio de las características funcionales y administrativas de la página web Institucional con respeto a las observaciones del diagnóstico y establezca una ruta clara de mejoras al sitio web, para el cumplimiento normativo y legal del informe presentado.

TERCERO: Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad de Comunicación a llenar la matriz de plan de mejoras para la implementación de la accesibilidad del sitio Web, emitida por oficio DE-865-2020, del 21 de julio del 2021, según las facultades técnicas, administrativas e institucionales.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-062-2021

Solicitar al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) una prórroga de entrega hasta el 22 de octubre del 2021, del *Plan de mejoras para la implementación de la accesibilidad del sitio web de la Superintendencia de Telecomunicaciones*, según lo indicado en el oficio DE-865-2021, del 23 de julio del 2021, con el fin de evaluar integralmente el informe y establecer la ruta en la implementación de las mejoras del sitio web institucional de la SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.11. Solicitud de permiso sin goce de salario para el funcionario Humberto Jiménez Rey, de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario para el funcionario Humberto Jiménez Rey, de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07868-SUTEL-DGO-2021, del 23 de agosto del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe del análisis de la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Jiménez.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que este permiso sin goce de salario lo está solicitando del 17 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2023, inclusive, esto para cursar una Maestría en aplicaciones y gestión de la Ingeniería de Telecomunicaciones, impartido en forma presencial en la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

sede de la Universidad Politécnica de Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España.

Añade que las jefaturas están de acuerdo en otorgar el permiso y al respecto, señalaron que la información adicional que obtendría con este programa es de beneficio para la Dirección General de Calidad, porque está directamente ligado con los temas que trabaja el área, especialmente en materia de ingeniería de telecomunicaciones, internet de las cosas y desarrollo de las redes 5G, que serían parte de los dispositivos que se someterían a los procesos de homologación que coordina actualmente el funcionario Jiménez Rey en la Unidad de Calidad de Redes.

En lo que respecta al permiso, en la normativa establecida corresponde de los artículos 37 al 41 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), donde se establece que se podrán otorgar permisos sin goce de salario para asuntos personales siempre que la ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución; el 38 que establece que las competencias para el otorgamiento y revocación de permisos son potestad del jerarca superior administrativo, quien aprueba los permisos de más de 2 meses y el 39, que dispone que los permisos pueden ser revocados y que deberán ser comunicados al funcionario con al menos un día hábil de antelación para que se reincorpore a sus labores.

De igual forma, el 40 que indica que los permisos por periodos de 1 a más días serán solicitados por escrito indicando las razones que las sustentan, que este caso se cumple con esa indicación y que la jefatura está de acuerdo por las razones que se expusieron anteriormente.

Indica que la propuesta del funcionario Jiménez Rey es para hacer el curso, por lo cual se hizo la exploración para conocer la posibilidad de otorgar alguna ayuda y observaron que el reglamento de capacitación y estudios no contempla permisos para becas en el extranjero, y bien es cierto en este caso el funcionario no está solicitando una beca o ayuda de estudios, que aclara que el reglamento no hace alguna diferenciación en ese tipo de casos, siendo una cuestión que en algún momento solicitó.

Asimismo, no hay una presupuestación de la beca por parte de la Dirección General de Calidad para ese periodo.

En cuanto al plazo del permiso, serían 13 meses para realizar una Maestría en Telecomunicaciones que tiene un valor agregado para la Institución y por ello, la recomendación es que pueda otorgarse el permiso sin goce de salario al funcionario Humberto Jiménez Rey, con el fin de cursar la maestría.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

con base en el contenido del oficio 07868-SUTEL-DGO-2021, del 23 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 028-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio número 07297-SUTEL-DGC-2021, notificado el 10 de agosto del presente año, el funcionario Humberto Jiménez Rey, cédula de identidad número 112010223, quien se desempeña como Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido, solicitó un permiso sin goce de salario por un periodo comprendido entre el 17 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2023, inclusive. Dicha solicitud se debe a que el funcionario desea cursar el Máster universitario Aplicaciones y Gestión de la Ingeniería de Telecomunicación, mismo que se imparte de forma presencial en la sede de la Universidad Politécnica de Cataluña, específicamente, en la ciudad de Barcelona, España.
- II. Mediante oficio 07868-SUTEL-DGO-2021, de fecha 23 de agosto del 2021, la Unidad de Recursos Humanos realiza el análisis correspondiente al permiso indicado en el punto anterior.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07868-SUTEL-DGO-2021, del 23 de agosto del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe del análisis de la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, mediante oficio 07297-SUTEL-DGC-2021.
2. Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad hasta por un año, 17 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2023 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario, estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de aviso para su debida incorporación.
3. Indicar al funcionario Humberto Jiménez Rey que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
4. En caso de que se requiera contratar personal para sustituir al funcionario Jiménez Rey, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al titular de la plaza.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

5. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el proceso de reclutamiento y selección de personal respectivo, a fin de ocupar interinamente la plaza código 62209, clase de puesto Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación.
6. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.12. Respuesta para el MICITT sobre el tema de canon de espectro (oficio 08194-SUTEL-DGO-2021).

Ingresan a la sesión los señores Glenn Fallas Fallas y Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

Se reincorpora a la sesión la señora Hannia Vega Barrantes.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la respuesta para el MICITT sobre el tema del canon de espectro (oficio 0891-SUTEL-DGO-2021).

Sobre el particular, se conoce el oficio 08194-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad remiten al Consejo la recomendación de respuesta a las observaciones planteadas por INFOCOM y el Instituto Costarricense de Electricidad y el uso del superávit acumulado de esta fuente de financiamiento, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-538-2021.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que esta respuesta fue trabajada en conjunto entre la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad.

Al respecto, indica que el señor Teodoro Willink, Viceministro de Telecomunicaciones solicita dar respuesta a las observaciones que hace el Instituto Costarricense de Electricidad y la Cámara de Infocomunicaciones (Infocom) y además se haga una explicación sobre el uso del superávit de Sutel.

A partir de lo anterior, en el oficio se explica cada uno de los elementos.

El primer elemento que mencionan es sobre los subsidios cruzados; la Contraloría General de la República indica a Sutel tiene que hacer una metodología de costos y que dentro de esto, tiene que establecer los controles para que no se den subsidios cruzados en las fuentes de financiamiento, lo que significa que cada fuente tiene que financiar su gestión y que una no puede financiar a la otra.

Sin embargo, la Sutel ya construyó una metodología de costos que esta es asignada en el proyecto de canon de reserva del espectro que se presentó y así se hace la referencia a la metodología de costos y el acuerdo que fue aprobado como nota al pie de página.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Sobre la distribución de costos comunes, anexaron el acuerdo y la metodología.

Señala que la Contraloría General de la República indica que cada fuente tiene que aportar a los costos que son comunes y eso se hace referencia específicamente a los costos de la Dirección General de Operaciones y todas las unidades que la componen y a los costos del Consejo, así como todas las unidades que lo componen, que también está mencionado como nota al pie de página.

Agrega que una de las cosas que le comentaron al señor Viceministro es que a partir de esto, el canon de reserva incorporará esa proporción de costos comunes institucionales que representan el 11% del canon y que son clasificados como costos indirectos en la propuesta que se envía.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que la proporción es una de las consultas realizadas por la señora Hannia Vega Barrantes, pero ya se indica que es un 11%

La funcionaria Medina Zamora indica que sobre el sistema de costos, se explica un poco lo que venían diciendo anteriormente de que esa metodología de costos ya está aprobada, ya se está implementando y que es la que permite determinar las variables y los porcentajes que se van a asignar a cada dependencia y específicamente se indica el monto que se incluye en el proyecto de canon.

A continuación, se refiere a un aspecto muy importante, que es el que genera parte de la situación que se da con el superávit acumulado y es el periodo de recaudación del canon de reserva del espectro y lo que sucede es que se va a periodo vencido, siendo que la mayor explicación la dio la Dirección General de Calidad.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que el Ministerio de Hacienda emitió una directriz respecto a que los montos que deben de recaudarse por periodo vencido, lo cual provoca que sea necesario prácticamente lo que se planea en un año y se recibe hasta el año siguiente y por eso se llama canon de reserva pagadero al año siguiente, lo cual genera un desfase y con mayor énfasis en estos últimos cánones que han venido a la baja.

Agrega que, si se propone un canon inferior al del periodo anterior, como en este caso que es alrededor de un 4% inferior, el canon que va a recibir la Institución en ese año específico donde se hizo la planificación, o sea, este es del año anterior que es superior al que se planificó, lo cual inmediatamente genera superávit.

La funcionaria Medina Zamora señala que es el punto sobre la relación entre la formulación, la recaudación y el periodo de ejecución.

El señor Fallas Fallas indica que hacen ver que es un canon que tiene una gran cantidad de entidades con alguna relación, como es Sutel en la formulación, la Aresep en la aprobación del POI y el MICITT finalmente en la definición del canon como tal, lo cual hace que la planificación tenga que ser con una antelación mayor a otros cánones.

La funcionaria Medina Zamora se refiere al uso del superávit del espectro; lo primero que comentan es la limitación que establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, donde en el artículo 6 hace referencia al financiamiento de gastos corrientes; indica que para los efectos de una adecuada gestión financiera no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital; en este caso se considera el superávit como ingresos de capital.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Por tanto, a partir de esa situación limita a la mayoría de la Administración Pública a sólo financiar gastos de capital con superávit, entonces se hace un comentario de que los proyectos tanto del 2021 pagadero 2022 como 2022 pagadero al 2023, sean planteados a la baja y a pesar de que Sutel ha realizado acciones para mejorar su ejecución, se ha generado superávit en esa fuente de financiamiento, pero el superávit por la limitación que establece la ley lo que hace es generar una limitación en el uso de esos recursos, sabiendo que sólo pueden financiar gasto de capital con el superávit y por ejemplo en este proyecto de canon, en su totalidad los recursos asignados a la gestión del espectro corresponden a gasto corriente, entonces se vuelve a mencionar el tema de la metodología de costos.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que justamente había un comentario de la señora Vega Barrantes que se atendió cambiando la redacción, haciendo ver que a pesar de los esfuerzos que se han tomado han generado superávit, no dándolo por un hecho tal y como lo indicó la señora Vega Barrantes que tenía que evitarse.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el lenguaje que se debe usar es superávit específico acumulado, porque de no ser así los incluyen con el lenguaje de Hacienda.

La funcionaria Medina Zamora menciona que indicaron que era superávit porque hasta este momento no habían hecho la consulta a la Contraloría General de la República y se consideraba superávit general.

Precisamente por lo indicado por la señora Vega Barrantes fue que hicieron la consulta a la Contraloría General de la República, para explicar que consideran que es un superávit específico y sí puede ser utilizado para la gestión del canon, pero sí realizarán el ajuste solicitado por la señora Hannia Vega Barrantes.

A continuación, se refiere a la explicación respecto al uso del superávit por el desfase en el tiempo y que estaría generando también superávit entre lo programado, lo planeado y lo ejecutado.

También hace el comentario y a partir de esa explicación sobre la autorización de la Contraloría para el uso del superávit.

En ese momento, se le consulta a la Contraloría General de la República la condición de que Sutel analizando la gestión de la Institución, el superávit que se genera es específico, ya que sólo tiene un destino y el único para lo que puede ser utilizado es para la gestión y control, planificación y todas las actividades del espectro y por eso se considera un superávit específico y por lo tanto podría financiar gastos de capital como gastos corrientes.

El señor Glenn Fallas Fallas acota que son las actividades que establece el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La funcionaria Medina Zamora indica que a partir de eso, explican que la Contraloría emite su criterio y realmente indica que es un superávit específico y que efectivamente, puede ser utilizado para financiar tanto gasto corriente como gasto de capital y a partir de ese momento es que Sutel puede hacer un uso diferente de ese superávit específico que proviene del canon de reserva del espectro.

Dado lo anterior, igual menciona la importancia que deben tener presente de que Sutel en este

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

periodo de formulación va a considerar el uso del superávit del espectro como específico, pero que hay una previsión que tienen que hacer para financiar en esos primeros 4 meses del periodo.

Lo anterior sería la primera parte del oficio, pero el documento tiene una segunda parte de la cual se referirá a continuación.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que parte de lo solicitado el MICITT en el oficio es realizar una tabla en donde se atiendan las observaciones de los 2 participantes en el proceso de consulta que fueron en este caso INFOCOM y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, señala que INFOCOM se enfocó en las observaciones del superávit; lo primero es que se aventura a estimar un superávit con base en la ejecución del primer semestre de este año y por tanto, se hace la aclaración que esa posible ejecución total se debe de estimar hasta que se dé la liquidación del periodo correspondiente, eso para hacer ver que es una estimación y no un hecho.

Algo que también hacen ver es que Sutel siempre ha sido explícita en cuanto al recurso que tiene superávit y además, que ese recurso no puede ser considerado completamente y mucho menos en el último canon, donde no existía el espacio para invertirlo debido a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No 8131, en su artículo 6, que limita el uso del superávit, esto para explicar que ha sido un tema que se ha señalado claramente, sin embargo también se les señala que a partir del criterio emitido por la Contraloría, Sutel puede hacer los estudios correspondientes para buscar la forma de aplicar el superávit a gastos corrientes, siendo este el esquema que se está analizando.

Menciona que es un hecho que se tiene un superávit en esta fuente de financiamiento y lo que se va a buscar son las medidas remediales a partir de la apertura que les permitió la Contraloría,

Luego mencionan la aplicación de la regla fiscal y lo que se sugiere señalar es que este es un proceso de consulta que no está asociado con la aplicación de la regla fiscal porque se deben ajustar a la ley y las aseveraciones sobre ese tema se cumplirán como Superintendencia, pero no son aspectos que vengán a ser debatidos en este proceso de consulta.

Finalmente, INFOCOM reitera sobre el tema de superávit, vuelve a poner una tabla resumen y con esto se le remite a la respuesta que dieron en los puntos anteriores sobre la imposibilidad que tenían, hasta que la Contraloría les brinda ese criterio de aplicar el superávit a fuentes de gastos comunes.

Señala que el Instituto Costarricense de Electricidad es un poco más específico pues hacen una serie de observaciones y se centran en el tema de superávit, pero hacen otras observaciones, pues hablan de la disminución del canon de periodos anteriores pero también de que está siendo afectado por el tipo de cambio y lo que corresponde señalar es que efectivamente el tipo de cambio es una variable que impacta los costos y para este periodo tiene volatilidad debido al Covid y la inestabilidad macroeconómica del país, siendo correcto que esta situación afecta todos los cánones.

Asimismo, hablan del detalle de costos comunes donde se muestra que se incluyen ¢450.000 en la partida de servicios de información, debido a la distribución de costos comunes, igual se hace referencia al numeral del informe.

De igual forma, hacen notar que hay un aumento del 32% en los servicios de ciencias económicas

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

lo cual se valoró y es un tema de la distribución de costos comunes de Sutel que impacta a la Unidad del Espectro.

En cuanto a los temas de viáticos, hacen un paralelismo entre viáticos dentro y fuera del país, así como de lubricantes, donde no se entiende cuál es el interés de la asociación pues son partidas diferentes y se les hace ver que los viáticos se requieren para la validación del espectro en el país, siendo una función que dicta el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Hacen referencia a productos como papel, cartón e impresos y materiales y nuevamente se trata de un tema institucional porque cree que sólo hay un monto de ¢100 mil colones, donde se le hacen ver que es por la incorporación de nuevos funcionarios y dado que cuando van a realizar su trabajo necesitan identificarse por medio de tarjetas de presentación.

Luego hay una observación respecto a otras prestaciones a terceras personas que corresponde a incapacidades y nuevamente se hace referencia que esto se debe a la distribución institucional de los costos.

Los siguientes puntos son asociados al superávit, donde se plantea una respuesta donde se habla de la consulta a la Contraloría General de la República y que a partir del criterio de ese ente, tienen un poco más de espacio para analizar las acciones que se pueden tomar para tomar ese superávit acumulado y aplicarlo al presupuesto.

La funcionaria Medina Zamora indica que el tema de los costos comunes es algo que deriva de una disposición de la Contraloría y el tema del uso del superávit tal y como lo mencionó anteriormente, deriva de un tema de ley que era una limitación y a partir de ahora es que se puede hacer un uso diferente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que pudo ver los ajustes e iban en la línea con lo solicitado. En cuanto a la tabla, señala que no la pudo leer de cómo está diseñada, pero de lo que escuchó de la explicación del señor Glenn Fallas Fallas, coincide con las líneas de respuestas.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si la solicitud de la tabla con las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad e INFOCOM es algo que Sutel hace.

El señor Fallas Fallas indica que sí se hace, pero entiende que es parte del requerimiento del MICITT y lo está solicitando porque según lo explicaron en el proceso de consulta, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) le solicitó una tabla de la atención de las observaciones de cada uno de los participantes.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08194-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por los señores Lianette Medina y Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del 2022 pagadero en el 2023, mediante el oficio 04312-SUTEL-DGO-2021 del 4 de junio de 2021.
- II. El MICITT sometió a consulta pública el proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del 2022 pagadero en el 2023 y recibieron observaciones.
- III. El señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, remitió a Sutel las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), sobre el proyecto de canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del 2022 pagadero en el 2023 (oficio MICITT-DVT-OF-538-2021), solicitando a la Superintendencia que brinde respuestas a estas observaciones y se pronuncie sobre el uso del superávit acumulado.
- IV. La Dirección General de Operaciones, en conjunto con la Dirección General de Calidad, presentan la repuesta a las observaciones planteadas y el uso del superávit acumulado de esta fuente de financiamiento, mediante oficio 08194-SUTEL-DGO-2021 del 1° de setiembre del 2021.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08194-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad remiten al Consejo la recomendación de respuesta a las observaciones planteadas por INFOCOM y el Instituto Costarricense de Electricidad y el uso del superávit acumulado de esta fuente de financiamiento, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-538-2021.
2. Remitir al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, la respuesta a sus consultas planteadas con el oficio MICITT-DVT-OF-538-2021, las cuales son atendidas mediante el oficio 08194-SUTEL-DGO-2021, del 01 de setiembre del 2021, suscrito por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad de la SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe sobre participación en reunión en la Municipalidad de Santa Cruz.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los siguientes temas.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre participación en reunión en la Municipalidad de Santa Cruz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07823-SUTEL-DGF-2021, del 20 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, la señora Hannia Vega Barrantes y el asesor Alan Cambronero Arce, remiten para consideración del Consejo el informe correspondiente a la participación de SUTEL en la reunión atendida celebrada en dicha municipalidad el 09 de julio del 2021, en atención a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 010-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que la reunión fue a solicitud de la misma municipalidad, que mediante el oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021 presenta una serie de consultas dirigidas a la Dirección General de Fonatel, respecto a los resultados de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.

Asimismo, invitan en la misiva a Sutel y a su Consejo a participar en una reunión con el municipio y líderes comunales para explicar la situación del cantón en materia de conectividad.

Señala que básicamente, la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio 05987-SUTEL-DGF-2021, del del 30 de junio remite al Consejo la propuesta de respuesta a las consultas que planteó la municipalidad y en dicha sesión se designa a la señora Hannia Vega Barrantes y a su persona para asistir en representación de la Institución a la reunión solicitada por la Alcaldía.

En esta participación estuvieron presentes personas de la municipalidad, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Cámara de Turismo, Coopeguanacaste, el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor José Aguilar, del Desarrollo Humano Estratégico, quien es vocero de la municipalidad para atender estos temas.

En la agenda se indicaron varias pautas sobre qué era lo que se iba a tratar en la reunión y donde se le daría especial énfasis a la presentación de Sutel respecto a la conectividad que se tiene en el cantón de Santa Cruz, referente a los proyectos de Fonatel.

Posteriormente, se hicieron otras actividades que tenían que ver con necesidades de la comunidad y referentes a la conectividad, pero que fueron discutidos dentro de la sesión por varios representantes y Sutel no tuvo mayor participación, más que sólo de oyente.

Indica que en la presentación que adjuntó para la presente sesión, lo que se establece como primer punto es el modelo de gobernanza de Fonatel, el avance de cada uno de los programas, sobre todo enfocados en la zona de Santa Cruz y parte de los acuerdos que se tomaron en la sesión, que

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

fueron básicamente que ellos querían, o por lo menos la Municipalidad, apoyar a Fonatel y a los operadores en localizar a los estudiantes que estuviesen dentro del Programa Hogares Conectados y que todavía no hubiesen sido contactados por el operador, por lo que el municipio quería apoyar mediante los representantes del Ministerio de Educación Pública en la zona a ubicar a los estudiantes para poder llevarles esa conectividad en el marco de la meta 5 y 43 que ya estaba definida.

Los acuerdos que se tomaron fueron que la municipalidad coordinaría con Sutel para algunos temas donde hay torres que están pendientes por falta de caminos o por electricidad, por lo que el municipio remitiría un acercamiento a Sutel para poner en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad la atención de estos sitios que estaban pendientes por esas dificultades.

Respecto al tema de las ubicaciones gratuitas, el municipio mencionó que iba a convocar al sector turístico para analizar sobre un plan estratégico de ubicación de esas zonas, por la situación de nómadas digitales, pero al respecto Sutel participó como oyente.

Se tomaron otros acuerdos que tenían que ver con la revolución industrial en la zona, donde querían explotar el tema de nómadas digitales, pero tenían que hacer varias coordinaciones a nivel interinstitucional en la zona para poder explotar este asunto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que como consecuencia de la exposición de Sutel, se identificaron cuáles eran las limitaciones que se tenían en el programa 1 para poder colocar torres.

Se identificaron 4 temas concretos en la exposición, que es la misma que se hace a la Asamblea o en cualquier institución.

Producto de lo anterior, la alcaldía se comunicó con el Instituto Costarricense de Electricidad, tuvieron 2 sesiones de trabajo y con Coopeguanacaste -que es quien produce la electricidad-, esto lo sabe por el ICE que ya hizo gira-e identificaron la trocha que van a hacer para poder llegar al punto en que se necesita poner las torres.

Asimismo, Coopeguanacaste se comprometió con la electrificación, la municipalidad inició con los caminos por lo que el Instituto Costarricense de Electricidad, está presentando al fideicomiso la solicitud para retirar el trámite que estaban haciendo, no atención por caso fortuito, ya que la municipalidad y Coopeguanacaste resolvieron las dos externalidades que tenían como límite para poner las torres y terminar lo que correspondía.

Señala que al final en el Programa Hogares Conectados no avanzaron por el tema de los datos, en el caso de las torres sí se van a hacer y no se tuvo que retirar del proyecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Bermudez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme,

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07823-SUTEL-DGF-2021, del 20 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-062-2021

Dar por recibido el oficio 07823-SUTEL-DGF-2021, del 20 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, la señora Hannia Vega Barrantes y el asesor Alan Cambroner Arce, remiten para consideración del Consejo el informe correspondiente a la participación de SUTEL durante la reunión atendida en la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, el 09 de julio del 2021, en atención a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 010-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021.

NOTIFIQUESE

4.2 Atención de acuerdo 007-047-2021- Criterio jurídico de la UJ sobre oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención al acuerdo 007-047-2021, referente al criterio jurídico de la Unidad Jurídica respecto al oficio MICITT-DM-OF-540-2021.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de análisis del oficio MICITT-DM-OF-540-2021, del 30 de junio del 2021, por el cual el MICITT consulta lo relativo a la ampliación del período de subsidio desde el 7 de julio del 2021 y hasta el 7 de julio del 2022, en el marco del segundo proyecto del Programa Hogares Conectados (PHC), correspondiente a la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme al cual los señores Miembros del Consejo consideran pertinente continuar analizando en una próxima sesión el informe 07788-SUTEL-UJ-2021, con el propósito de que la Dirección General de Fonatel y la Unidad Jurídica aporten más estudios y ampliaciones para atender este tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme,

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07788-SUTEL-UJ-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de análisis del oficio MICITT-DM-OF-540-2021, del 30 de junio del 2021, por el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones consulta lo relativo a la ampliación del período de subsidio desde el 7 de julio del 2021 y hasta el 7 de julio del 2022, en el marco del segundo proyecto del Programa Hogares Conectados (PHC), correspondiente a la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 07788-SUTEL-UJ-2021, con el propósito de que la Dirección General de Fonatel y la Unidad Jurídica aporten más estudios y ampliaciones para atender este tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3 Informe Ejecutivo de Proyectos de FONATEL-Junio 2021.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe ejecutivo de proyectos a junio del 2021, elaborado por la Dirección General de Fonatel.

Sobre el particular, se conoce el informe ejecutivo mensual con corte al mes de junio del 2021, presentado al Consejo mediante oficio 07744-SUTEL-DGF-2021.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que este tema, por razones de agenda, había sido trasladado en dos oportunidades, pero la información se encuentra disponible.

A continuación, señala que traen el informe con el resumen ejecutivo de la Dirección General de Fonatel, una vez que el Consejo mediante el acuerdo 018-056-2021, del 12 de agosto del 2021, remitió el visto bueno del informe de indicadores que presentó la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, expone los principales resultados del avance de las metas, el tema de los 183 distritos, los territorios indígenas de los cuales se tiene 2 notas de aclaración, 165.024 hogares conectados con la meta 5 al corte de junio, 3.245 con la meta 43.

Agrega que el programa 3 no se ha movido en este momento, se mantienen los 36.831 y las 513 zonas a junio todavía no se tenía reportado avance en los centros educativos de Red Educativa aún a ese mes.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Se refiere a los hechos relevantes de cada uno de los programas por zona de atención.

Señala que con Hogares Conectados tienen que ver el informe del MICITT, sobre el tema de la ampliación del plazo que se dio mediante el acuerdo del Consejo, pues la meta 9 al cierre de junio todavía tenía pendiente la resolución por parte de la Contraloría General de la República respecto a la presentación de las apelaciones de Consultec y del Consorcio ABC Orbe Cable Suiza.

Con respecto a Espacios Públicos Conectados, indica que en la meta 13 todo es normal, ya estaba cumplida. Se presenta el resumen de las ejecuciones que se llevaban a la fecha sobre Red Educativa y las minutas de seguimiento que se han estado llevando con el Ministerio de Educación Pública y los diferentes comités técnicos.

Se exponen los diferentes riesgos con los resultados acumulados del portafolio de proyectos, conforme a cada uno de los programas según el total de proyectos por distrito y el avance que le lleva en cada uno de estos.

El aporte general de los programas a nivel de educación con corte a junio, los dispositivos entregados a centros educativos se mantienen, la cantidad de niños o jóvenes que están en edad escolar que están siendo atendidos por medio de los programas, los centros educativos que tienen una conectividad por medio de los programas y los centros educativos que tienen algún dispositivo de acceso información que no ha variado.

A continuación, presenta un resumen de los estados financieros al 30 de junio, recordando que esta información es conocida por la Junta Directiva de ARESEP y se incluye como parte de la información relevante que tiene el Consejo.

En el mismo, se ve el patrimonio en colones, las utilidades que están negativas siendo que eso es una ejecución normal porque significa que están recibiendo menos ingresos y generando más salidas y egresos en función de la ejecución de los programas.

Igualmente, la participación de la cartera de inversiones cómo está compuesta, en su mayoría se tiene un porcentaje importante en colones y un 35% en dólares, información que el Consejo tuvo una retroalimentación por parte del fideicomiso.

A continuación, indica que en los anexos se incluye el detalle de las descargas realizadas por medio de las metas 4 y 5.

Por último, señala que todos los detalles anteriormente mencionados se encuentran en la respectiva página web.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme,

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07744-SUTEL-DGF-2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-062-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 07230-SUTEL-DGM-2021, del 05 de agosto del 2021 y recibidos por el Consejo según acuerdo 018-056-2021, del 12 de agosto del 2021, validó los indicadores de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso, según se indican en la siguiente tabla

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-08906-2021 (FID-2743-2021) Unidad de Gestión 01	15/07/2021	Junio 2021
NI-08567-2021 (FID-2642-2021) Unidad de Gestión 02	8/07/2021	Junio 2021
NI-08827-2021 (FID-2723-2021) Unidad de Gestión 03	14/07/2021	Junio 2021
NI-08565-2021 (FID-2649-2021) Unidad de Gestión 03	8/07/2021	Junio 2021

Fuente: Dirección General de FONATEL, a junio 2021

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de junio del 2021 presentado al Consejo mediante oficio 07744-SUTEL-DGF-2021 por parte de la Dirección General de FONATEL.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

4.4 Atención de acuerdo 016-053-2021 sobre ejecución de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 016-053-2021, sobre ejecución de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07466-SUTEL-DGF-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 016-053-2021, de la sesión ordinaria 053-2021, celebrada el 29 de julio del 2021, en relación con la presentación de un estudio detallado del porqué de la disminución en la recaudación de la contribución especial parafiscal a junio del 2021, si de acuerdo con los informes estadísticos, la reducción de los ingresos del sector solo llegó a un 4% en el 2020.

La funcionaria Paola Bermudez Quesada indica que el informe se refiere a una solicitud del Consejo mediante el acuerdo 016-053-2021, en el cual se solicitaba a la Dirección General de Fonatel presentar al Consejo un estudio detallado del porqué de la disminución de la recaudación de la contribución general parafiscal a junio del 2021.

Señala que esto se había solicitado en una sesión en la cual el señor Walther Herrera Cantillo estaba participando como Miembro Suplente del Consejo y dio el siguiente comentario: *“en los informes estadísticos la reducción de los ingresos del sector sólo llegó a un 4%”*

Agrega que la Dirección General de Fonatel hace un análisis general del proceso y la razón por la cual se han recibido menos ingresos.

Explica que primero se hace un recuento de los antecedentes sobre todo de lo que especifica la ley, recordando que la misma establece que los contribuyentes, por medio de una declaración jurada que presentan ante la Administración Tributaria, que es el Ministerio de Hacienda, definen los ingresos que recibieron durante un periodo fiscal y sobre esos ingresos se le aplicará el porcentaje de la contribución que esté vigente en su momento, para determinar así el monto que va a pagar durante ese periodo.

Agrega que Sutel realiza la fijación de la contribución antes del 30 de noviembre y así define el porcentaje de contribución que tienen que pagar los operadores en el año siguiente, de acuerdo con la presentación de ingresos que realicen en marzo de cada año, recordando que se paga en 3 tratos, el primero con la presentación de la declaración, que es el 15 de marzo de cada año, el segundo se hace en junio, el tercero en setiembre y el último en diciembre.

Indica que parte de los antecedentes es que dentro de la Dirección de Tributación y Sutel hay un procedimiento entre ambas instituciones, para que Sutel sea un asistente técnico en los procesos de recaudación de dicha contribución.

Asimismo, la Contraloría General de la República, en un informe del 2013, estableció una disposición que fue debidamente cumplida por la Dirección, respecto a establecer un mecanismo que le permitiera realizar una proyección más precisa tanto de los ingresos como de los gastos administrativos; esta estimación contemplaba parte del cálculo de cómo se estimaba el porcentaje de la contribución especial parafiscal, metodología que fue comunicada a la Contraloría General de

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

la República mediante la Dirección General de Operaciones en el 2014.

Agrega que durante esos 6 años, ese procedimiento se ha venido aplicando de forma rigurosa y donde toma varios elementos importantes para este cálculo, variables como por ejemplo el crecimiento anual de los ingresos de los operadores en los últimos 3 años, la variación del PIB para el Sector de Telecomunicaciones, según el informe de revisión macroeconómico que genera el Banco Central de Costa Rica cada año y que normalmente lo tienen al final del primer semestre y en el caso específico del 2020, publicaron por ejemplo que el sector de telecomunicaciones estimaban que creciera en 2.2%, entonces para la estimación de los ingresos por contribución especial parafiscal del 2021, que se calculó en agosto del 2020, se consideró una estimación que hace la dirección.

Señala que se sabe finalmente cuánto van a recibir de ingresos totales hasta que reciben la declaración jurada de los operadores en marzo del año siguiente, básicamente eso es lo que detallan en el informe, cómo fue que se hizo el cálculo durante el 2020 y cómo fue remitida la información a la Dirección General de Operaciones.

Igualmente, la información de cómo calculan los ingresos por contribución especial parafiscal que fueron conocidos por el Consejo en sesión ordinaria del 27 de noviembre, con el informe de fijación del 2020.

Expone cuáles son los ingresos que reportó el Ministerio de Hacienda con corte a abril, cuando pudieron generar la recaudación tanto de las declaraciones de ingresos como del primer tracto de esta recaudación.

Menciona que en estas declaraciones de ingresos, el Ministerio de Hacienda reportó ingresos de los operadores por ₡931.000 millones de colones, por lo que el total a recaudar de acuerdo con la fijación que se hizo en noviembre del 2020 era apenas de ₡13.977 millones.

Por tanto, con la declaración de los ingresos de marzo del 2021 es que se enteran de cuánto es efectivamente lo que podían llegar a percibir, razón por la que solicitaran en su momento hacer una disminución.

Señala que hay pendiente de recaudar ₡10.501 millones de colones de esos ₡13.977 millones que se declararon al Ministerio de Hacienda.

A continuación, se refiere sobre la participación de quiénes son los que más aportan en el porcentaje especial parafiscal.

Agrega que se puede observar que los operadores tuvieron variaciones con respecto a lo que declararon en el 2019 versus el 2020, donde se nota que de los principales que aportan, todos tuvieron una disminución significativa de sus ingresos, que se traducen en menos ingresos de contribución especial parafiscal que va a recibir el fondo.

Indica que aún tienen varios regulados que no reportan la contribución, sin embargo, es un porcentaje menor.

No obstante, hay un porcentaje superior que declaran los ingresos y por eso en años anteriores han sido tan exactos en la recaudación.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El año 2020 tiene la particularidad de la pandemia y todos los operadores reportan una disminución importante de sus ingresos y se ve reflejado en la contribución especial parafiscal.

Señala que en la sesión del 10 de junio del 2021, la Dirección presentó el informe de los resultados de la recaudación de la contribución especial parafiscal, en la cual el Consejo instruye a la Dirección General de Operaciones que valore lo señalado en el informe de la Dirección, para que tome las previsiones del caso en materia de presupuesto y entiende que esa situación se vio en su momento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que estos son asuntos que todos saben, pero tal y como lo mencionó la funcionaria Bermúdez Quesada, la solicitud del señor Walther Herrera Cantillo fue persistente en la sesión, siendo que la ventaja es que se tiene consolidado en un documento, en caso de que terceros lo requieran.

Considera que lo dejaría como acuerdo y no se lo trasladaría puntualmente a un Miembro del Consejo, pues le parece extraño enviar a un Miembro Suplente un acuerdo del Consejo.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07466-SUTEL-DGF-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-062-2021

Primero: Dar por recibido el oficio 07466-SUTEL-DGF-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 016-053-2021, de la sesión ordinaria 053-2021, celebrada el 29 de julio del 2021, en relación con la presentación de un estudio detallado del porqué de la disminución en la recaudación de la contribución especial parafiscal a junio del 2021, si de acuerdo con los informes estadísticos, la reducción de los ingresos del sector solo llegó a un 4% en el 2020.

Segundo: Trasladar el oficio 07466-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, para que proceda como corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Inscripción de ampliación de servicios por parte de AMERICAN DATA NETWORKS.

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los siguientes temas de la Dirección General de Mercados.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 07748-SUTEL-DGM-2021, de fecha de 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados, recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la nueva oferta de servicios de la empresa American Data Networks, concretamente el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

El señor Herrera Cantillo explica el tema y señala que luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se ha concluido que procede inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), que American Data Networks ofrecerá el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7748-SUTEL-DGM-2020 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7748-SUTEL-DGM-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados, recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa American Data Networks; concretamente el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-179-2021

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS DE LA EMPRESA AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”

A0190-STT-AUT-00058-2009

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009, se otorgó autorización a la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A. (en adelante AMERICAN DATA) para brindar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet y canales punto a punto y punto multipunto (ver folios del 183 al 190 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-031-2010 del 6 de enero de 2010, se inscribió la oferta de ampliación de servicios de la empresa AMERICAN DATA para brindar los servicios de redes corporativas y voz sobre IP (ver folios del 206 al 208 del expediente administrativo).
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-205-2019 aprobada según acuerdo 009-051-2019 de la sesión ordinaria 031-2019 del 13 de agosto de 2019, se otorgó primera prórroga al título habilitante por un periodo de 5 años (ver folios del 282 al 295 del expediente administrativo).
4. Que mediante escrito sin número (NI-09291-2021) recibido el 27 de julio de 2021, la empresa AMERICAN DATA notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV (ver expediente administrativo).
5. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 07205-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 5 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados previno a AMERICAN DATA, instándole a adicionar lo siguiente:

“• En caso de que la notificación implique la operación de una red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, y que la obtención del contenido audiovisual a distribuir sea por medio de enlaces satelitales, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final. En caso de que la obtención del contenido se dé por otro medio, deberá explicarlo de forma clara y detallada.

• Aportar personería jurídica vigente en la cual se indiquen los representantes legales de la sociedad.”
6. Que mediante escrito sin número (NI-10044-2021), recibido el 11 de agosto del 2021 AMERICAN DATA brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 07205-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 5 de agosto del 2021.
7. Que por medio del oficio 07748-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 19 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07748-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 19 de agosto del 2021 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa AMERICAN DATA, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

Mediante las notificaciones presentadas en los escritos NI-09291-2021 y NI-10044-2021, la empresa AMERICAN DATA manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo), dicho servicio se describe como televisión por suscripción en la modalidad IPTV en todo el territorio nacional.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa AMERICAN DATA, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar los servicios de telecomunicaciones, notificados en los documentos NI-09291-2021 y NI-10044-2021.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Cabe en este punto hacer la salvedad de que la modalidad de servicio aquí analizada implica que la distribución de los contenidos audiovisuales se dará por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, pero no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.

Ahora bien, a partir de la información provista por el solicitante, se aclara que, en el caso planteado, la obtención del contenido a distribuir a sus usuarios finales no se dará por medio del descenso de señal satelital, sino por medio de conexiones IP; no requiriendo para esto contar con un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorgue una concesión para el uso de bandas de frecuencia de descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que AMERICAN DATA cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

En la notificación NI-09291-2021 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV a nivel nacional.

Los servicios que le fueron autorizados a AMERICAN DATA mediante la resolución RCS-258-2009 corresponden a transferencia de datos, acceso a internet y canales punto a punto y punto multipunto, así como los servicios ampliados mediante resolución RCS-031-2010 correspondientes a redes corporativas y voz sobre IP.

En el escrito NI-09291-2021 la empresa indica su intención de brindar además de los anteriores, el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV, utilizando para esto tanto su propia red como la red pública de internet. Puntualmente se indica lo siguiente: "AMERICAN DATA NETWORKS S.A, brindará servicios mediante la modalidad IPTV y se utilizará una configuración de red según se describe en el diagrama que se adjunta. Para satisfacer las necesidades del cliente basta con una conexión a internet que puede ser provista tanto por nosotros como por cualquier operador que tenga presencia en los puntos que se comercializará el nuevo servicio."

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por AMERICAN DATA se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como redes que no se encuentran bajo su operación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que AMERICAN DATA brindará los servicios de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como redes que no se encuentran bajo su operación.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito NI-09291-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende brindar el servicio a nivel nacional, mediante la utilización de su propia red y también a través de redes que no se encuentran bajo su operación.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que AMERICAN DATA ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.

Lo anterior se puede apreciar en los escritos NI-09291-2021 y NI-10044-2021 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

Dichas especificaciones describen los equipos de núcleo, distribución, y acceso.

Resalta en ese aspecto que las señales de los proveedores de contenidos se recibirán a través del protocolo IP con un ancho de banda exclusivo para recepción con 10 Mbps de bajada y 3 Mbps de subida por canal, disponiéndose de un ancho de banda total de 10Gbps para esta función.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección que resulta factible otorgar la ampliación del servicio autorizado a AMERICAN DATA, y se reitera que los datos aportados por AMERICAN DATA resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar los nuevos servicios notificados, la empresa AMERICAN DATA mediante escrito NI-10044-2021, muestra un diagrama con la topología propuesta. Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar la red de fibra óptica que se pretende brindar, así como los puntos de acceso desde los que se conectarán los usuarios finales.

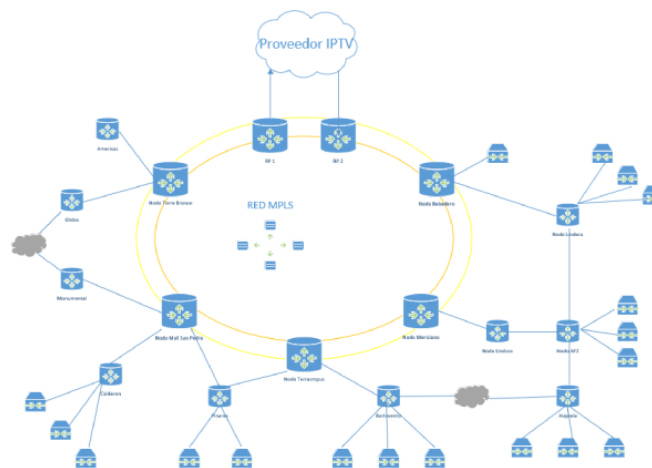


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por AMERICAN DATA S.A.

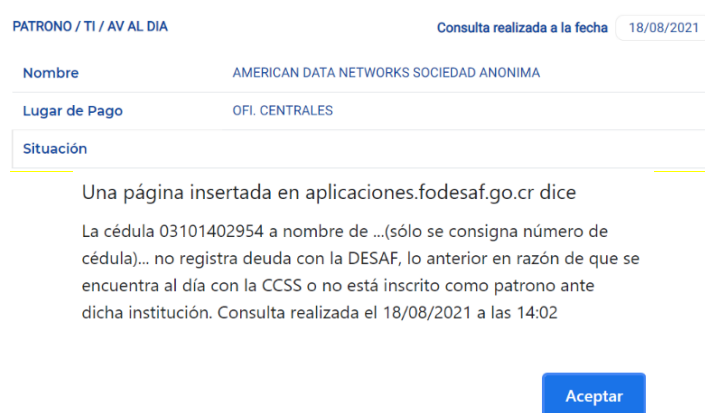
En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por AMERICAN DATA resultan suficientes para fundamentar este punto.”

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07748-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 19 de agosto del 2021 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

“(…)

- a) AMERICAN DATA NETWORKS S.A. entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante NI-09291-2021 recibido el 27 de julio de 2021 una notificación de ampliación para proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV visible en el expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como AMERICAN DATA NETWORKS S.A., cédula jurídica número 3-101-402954. Su representante legal es el señor Arturo Sáenz Soto, portador de la cédula de identidad 1-1003-0805. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal RNPDIGITAL-1346829-2021 según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos asaenz@data.cr y xacuna@data.cr como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Arturo Sáenz Soto, portador de la cédula de identidad 1-1003-0805 en su condición de apoderado general con representación judicial y extrajudicial de AMERICAN DATA NETWORKS S.A. representación corroborada mediante la personería jurídica aportada, visible en el expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, AMERICAN DATA NETWORKS S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. Lo anterior con vista a consulta realizada el 18 de agosto del 2021.



PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101402954 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 18/08/2021 a las 14:02

Aceptar

Figura 1. Estado ante la CCSS y FODESAF

“(…)”

XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios, para prestar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional, presentada por AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

XVI. Que la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.

- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07748-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 19 de agosto del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, brinda el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional; respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07748-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 19 de agosto del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954 e inscribir que se ofrecerá el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
5. Apercibir a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, que

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

6. Apercibir a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa AMERICAN DATA NETWORKS S.A., con cédula jurídica 3-101-402954 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y características que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	AMERICAN DATA NETWORKS S.A, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-402954
Correo electrónico de contacto	asaenz@data.cr y xacuna@data.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Arturo Sáenz Soto, portador de la cédula de identidad 1-1003-0805
Título habilitante:	RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-258-2009 del 16 de setiembre de 2009 el servicio de transferencia de datos, acceso a internet y canales punto a punto y punto multipunto. Mediante RCS-031-2010 del 6 de enero de 2010, se inscribió la oferta de ampliación de servicios de la empresa AMERICAN DATA para brindar los servicios de redes corporativas y voz sobre IP televisión por suscripción en la modalidad IP
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cinema Turrialba, S. A.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 07773-SUTEL-DGM-2021, de fecha de 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Cinema Turrialba, S. A.

El señor Herrera Cantillo expone el tema. Señala que revisado el contrato de marras, con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del mencionado contrato.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7773-SUTEL-DGM-2020 y la explicación brindada por el funcionario Herrera

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7773-SUTEL-DGM-2021, de fecha de 19 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados, traslada los resultados del análisis a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y CINEMA TURRIALBA S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-180-2021

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CINEMA TURRIALBA, S. A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01098-2021

RESULTANDO

1. Que el día 27 de julio del 2021, mediante documento de ingreso (NI-09337-2021) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y CINEMA TURRIALBA S.A (en adelante CT) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de postiería para redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 23 de julio del 2021.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 13 de agosto del 2021, se publicó en la Gaceta N°155 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 07773-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 07773-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan “libremente” cómo se fijarán los precios; por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que “los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel...” por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Asimismo el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que: “(...)Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”

Las Partes en esta ocasión definieron el precio por alquiler de poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de ¢9.134,68 por poste de concreto por año, y un monto de ¢8.447,64 por poste de madera por año, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto de este informe, cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación", se da por válido.

D. CONCLUSIONES

Una vez revisado el "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CINEMA TURRIALBA S.A.", suscritos por ICE y CT, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CINEMA TURRIALBA S.A." visible a folios 02 a 55 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01098-2020, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento. (...)"

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 07773-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 19 de agosto de 2021, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y CINEMA TURRIALBA S.A..
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-101-696394
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	7 de agosto 2021
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	23 de agosto 2021
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 155 del viernes 13 de agosto del 2021
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01098-2020

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.3 - Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 07776-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo los resultados del análisis a la solicitud de recurso numérico especial cobro revertido nacional 800's del Instituto Costarricense de Electricidad.

Procede el señor Herrera Cantillo a señalar que se trata de una solicitud de asignación de un (1) número 800's, a saber: el número 800-2626323 (800-AMANECE) para ser utilizado por Camposanto La Piedad, S. A.

Agrega que producto de la revisión respectiva, la recomendación al Consejo es asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración señalada, así como ordenar su inscripción al

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7776-SUTEL-DGC-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7776-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, traslada los resultados del análisis a la solicitud de recurso numérico especial cobro revertido nacional 800's del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-181-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021) recibido el 16 de agosto del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó las siguientes solicitudes de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-2626323 (800-AMANECE) para ser utilizado por CAMPOSANTO LA PIEDAD S.A., esto según el oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021) recibido el 16 de agosto del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 07776-SUTEL-DGM-2021 del 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07776-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, el número: 800-2626323.

“(…)

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo*

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2626323	800-AMANECE	Cobro Revertido automático	CAMPOSANTO LA PIEDAD S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2626323 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2626323, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), recibido el 16 de agosto del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2626323	800-AMANECE	Cobro Revertido automático	CAMPOSANTO LA PIEDAD

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2626323	800-AMANECE	Cobro Revertido automático	CAMPOSANTO LA PIEDAD

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1384-2021 (NI-10252-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4 - Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 0800's, Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07997-SUTEL-DGM-2021, del 26 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso. Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7997-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7997-SUTEL-DGM-2021, del 26 de agosto del 2021, por el cual la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1409-2021 (NI-10427-2021) recibido el 19 de agosto de 2021.

- Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-2244-7700	BELGACOM BELICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3680-3685	SPRINT USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

- Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.5 - Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, para la empresa CallMyWay.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recuperación de recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, asignado a la empresa Call My Way, NY, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 08001-SUTEL-DGM-2021, del 26 de agosto del 2021, por el cual esa Dirección presenta el análisis respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso. Indica que se trata de la recuperación de recurso numérico (40 números del tipo 0800), asignado a la empresa CallMayWay, S. A. mediante la resolución RCS-284-2020, de la sesión ordinaria 076-2020, celebrada el 2 de noviembre del 2020. Añade que mediante el oficio 240_CMW_21 (NI-10444-2021), recibido el 19 de agosto del 2021, CMW comunicó la renuncia a la totalidad de la numeración asignada en la mencionada resolución.

Agrega que analizado el tema, se recomienda la recuperación del recurso numérico asignado a CallMayWay y la respectiva actualización en el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8001-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 8001-SUTEL-DGM-2021 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, traslada los resultados del análisis a la recuperación de recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, asignado a la empresa Call My Way, NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-182-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO A CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 076-2020, celebrada el 2 de noviembre del 2020, mediante acuerdo 013-076-2020, mediante acuerdo 013-076-2020, de las 14:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-284-2020 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A.” en donde se aprobó la asignación de CallMyWay NY, S.A. la siguiente numeración: 0800-1000110, 0800-1002020, 0800-1003030, 0800-1004040, 0800-1005050, 0800-1006060, 0800-1007070, 0800-1008080, 0800-1009090, 0800-2001010, 0800-2000220, 0800-2003030, 0800-2004040, 0800-2005050, 0800-2006060, 0800-2007070, 0800-2008080, 0800-2009090, 0800-3001010, 0800-3002020, 0800-3000330, 0800-3004040, 0800-3005050, 0800-3006060, 0800-3007070, 0800-3008080, 0800-3009090, 0800-4001010, 0800-4002020, 0800-4003030, 0800-4004044, 0800-4005050, 0800-4006060, 0800-4007070, 0800-4008080, 0800-4009090, 0800-5001010, 0800-5002020, 0800-5003030 y 0800-5004040; para uso comercial de Empresa AMAZON.COM, INC.
2. Que mediante el oficio 240_CMW_21 (NI-10444-2021) recibido el 19 de agosto 2021, CMW comunicó la renuncia a la totalidad de la numeración asignada según la RCS-284-2020, 40 números del tipo 0800.
3. Que mediante el oficio 08001-SUTEL-DGM-2021 del 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado CallMayWay NY S.A.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08001-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 1) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - 2) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.(…)”
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 - 1) El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.(…)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del CMW, con base en lo indicado por su cliente comercial y según consta en el oficio 240_CMW_21 (NI-10444-2021) recibido el 19 de agosto del 2021, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que su cliente no hará más uso de los servicios brindados por CMW a través de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue anteriormente asignado a CMW y que este ahora señala como inactivos, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por CMW y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 240_CMW_21 (NI-10444-2021), al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
800	0800-1000110	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2000220	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3000330	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
800	0800-4002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4004044	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020

Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a CallMyWay NY S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó CALLMY WAY NY S.A. en el detalle que se indica a continuación:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
800	0800-1000110	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-1009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2000220	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
800	0800-2003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-2009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-3009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4004044	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4005050	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4006060	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4007070	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4008080	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-4009090	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5001010	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5002020	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5003030	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020
800	0800-5004040	AMAZON.COM, INC	RCS-284-2020	013-076-2020	2/11/2020

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

5.6 - Recuperación de recurso numérico y desinscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800's y UIFN 00800's, asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 07998-SUTEL-DGM-2021, de fecha 26 de agosto del 2021, con el cual la Dirección General de Mercados informa sobre la recuperación de recurso numérico de cobro revertido internacional 0800 y UIFN 00800's, asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso. Señala que, en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad al amparo de lo manifestado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800 que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, desinscribir el número 00800-0847-2739 de cobro revertido automático internacional UIFN para uso comercial de la empresa AT&T USA, también asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que con base en lo anterior, se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7998-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 7998-SUTEL-DGM-2021 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, traslada los resultados del análisis a la recuperación de recurso numérico y desinscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800's y UIFN 00800's, asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-183-2021

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL,
NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

**Y DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DE LA NUMERACIÓN 00800”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-1410-2021 (NI-10428-2021) recibido el 19 de agosto 2021, el ICE presentó la solicitud de desinscripción de numeración 00800 de cobro revertido automático universal del Registro Nacional de Numeración y del Registro de Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle:

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador
00800-0847-2739	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional UIFN	ICE

2. Que mediante el oficio 264-1411-2021(NI-10429-2021) recibido el 19 de agosto 2021, el ICE presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional (2 números) del Registro Nacional de Numeración y del Registro de Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador
0800-052-1076	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-011-1372	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

3. Que mediante el oficio 07998-SUTEL-DGM-2021 del 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Dirección General de Mercados mediante oficio 07998-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

IV. Análisis de la recuperación de numeración:

9. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 3) La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - 4) Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (...)”
10. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
- (...)”
11. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
12. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
13. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
14. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 264-1410-2021 (NI-10428-2021) y 264-1411-2021 (NI.10429-2021) recibidos el 19 de agosto del 2021, de efectuar la devolución y desinscripción del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.
15. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
16. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico correspondiente a la numeración 0800, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
17. Ahora bien, es importante señalar que los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), son asignados por el Grupo de Administración de la Numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

18. En esa misma línea, el PNN, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece en su artículo 13 "...La aplicación del plan de numeración para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1. Será obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."
19. Que si bien la numeración UIFN no es asignada por la Sutel, conforme lo señalado en el punto anterior, la Sutel ha dispuesto su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente en este caso en particular es recomendar su desinscripción, con el fin de que esta numeración no se muestre como asignada al operador que solicitó su inscripción.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-1410-2021 (NI-10428-2021) y 264-1411-2021 (NI.10429-2021) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800 que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción del RNT de la numeración 0800 y 00800 según se detalla en el siguiente cuadro:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
0800-052-1076	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-011-1372	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-206-2018	032-030-2018	23/5/2018

- Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el número 00800-0847-2739 de cobro revertido automático internacional UIFN para uso comercial AT&T USA anteriormente inscrito en favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
 - Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
- (...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
0800-052-1076	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-011-1372	AT&T USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-206-2018	032-030-2018	23/5/2018

2. Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el número 00800-0847-2739 de cobro revertido automático internacional UIFN para uso comercial AT&T USA anteriormente inscrito en favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.7 - Informe técnico sobre la declaración de confidencialidad para la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, CABLETICA, S. A., TELECABLE, S. A. y MILLICOM (TIGO).

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 08038-SUTEL-DGM-2021, del 27 de agosto del 2021, con el cual la Dirección General de Mercados informa sobre las solicitudes de declaración de confidencialidad para la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, CABLETICA S.A, TELECABLE S.A Y MILLICOM (TIGO)

Informa el señor Herrera Cantillo que la Dirección General de Mercados actualizó el modelo de Costos Bottom Up para las redes fijas, con el fin de ampliar las características de los servicios incluidos, así como su espacio de vigencia, bajo la asesoría de los consultores Axon Partners Group, mediante la licitación abreviada número 2020LA-0000007-00149000001.

Que a raíz de dicha actualización, la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores; Instituto Costarricense de Electricidad, Cabletica, S. A., Telecable, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A. (TIGO), información referente a la demanda, costos, estructura de red, cantidad y tipo de elementos de red, proyecciones de crecimiento en el mediano y largo plazo, gastos de operación

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

y mantenimiento, valor de los activos, información financiera, cantidad y ubicación de los nodos de red, entre otros tipos de información.

Agrega que todos los operadores atendieron la solicitud de información y solicitaron que los datos aportados por ser de carácter sensible y por ser información que no está disponible al público, argumentando diferentes aspectos, fueran declarados como confidenciales.

Señala que producto del análisis efectuado a las solicitudes de confidencialidad, se determinó que toda la información referida por las empresas ostenta un carácter técnico, financiero, de estrategia comercial y que no se encuentra disponible al público, siendo por esto necesario el resguardar la misma por un periodo de no menos de 5 años frente a terceros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 8038-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-062-2021

1. Dar por recibido el oficio 8038-SUTEL-DGM-2021 del 27 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados, traslada los resultados del análisis a la declaratoria de confidencialidad para la información presentada por el ICE, CABLETICA S.A, TELECABLE S.A Y MILLICOM (TIGO).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-184-2021

DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD PARA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CABLETICA S. A, TELECABLE S. A Y MILLICOM CABLE COSTA RICA (TIGO), EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO BOTTOM-UP PARA REDES FIJAS.

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MBU-01427-2020

RESULTANDO

1. Que la Dirección General de Mercados actualizó el modelo de Costos Bottom Up para las redes fijas, con el fin de ampliar las características de los servicios incluidos, así como su espacio de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

vigencia, bajo la asesoría de los consultores Axon Partners Group, mediante la licitación abreviada número 2020LA-0000007-00149000001.

2. Que a raíz de dicha actualización, la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores; INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CABLETICA S.A., TELECABLE S.A. y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A (TIGO) por medio de los oficios 06838-SUTEL-DGM-2020, 06839-SUTEL-DGM-2020, 06840-SUTEL-DGM-2020 y 06841-SUTEL-2020 información referente a la demanda, costos, estructura de red, cantidad y tipo de elementos de red, proyecciones de crecimiento en el mediano y largo plazo, gastos de operación y mantenimiento, valor de los activos, información financiera, cantidad y ubicación de los nodos de red, entre otros tipos de información.
3. Que Cabletica da respuesta al oficio emitido por Sutel 06839-SUTEL-DGM-2020 (folios 5-7), por medio de los documentos NI-12533-2020 visible a (folios 62-63) y el adjunto en Excel llamado "20200730 Axon-planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo", NI-15685-2020 visible a (folios 95-96) y su anexo en Excel llamado "Axon-planilla de requerimientos pendientes del modelo fijo" y NI-11805-2020 ingresado de manera electrónica y el adjunto en Excel llamado "20200730 Axon-planilla requerimientos para el modelo fijo-Coaxial". Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos como los nodos de red, sus coordenadas o el número de líneas activas, arquitectura de la red de transmisión del operador incluyendo código del nodo de la red, latitud, longitud, provincia, cantón y distrito siendo que ésta promedios de los elementos de red instalados, cableado de acceso y otros elementos de acceso tales como cantidad de puntos de distribución, postes, splitters y nodos ópticos, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos, registro de activos fijos, como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, información que no está disponible al público.
4. Que Instituto Costarricense de Electricidad da respuesta al oficio emitido por Sutel 06838-SUTEL-DGM-2020 (folios 2-4) por medio de los documentos NI-12328-2020, visible a (folios 52-54) y el adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija set 2020", NI-12601-2020 (folios 64-68) y el adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija set 2020", y el NI-15561-2020 (folios 93-94) adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija nov 2020". Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a Nodos de red de acceso de Cobre y Red de acceso de fibra óptica FTTH, Nodos de red de acceso HFC, Nodos de red de transporte (transmisión), cobertura histórica y previsiones de cobertura para cada tecnología, número de elementos de red instalados, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos. Además, el registro de activos fijos, como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, información que no está disponible al público.
5. Que TeleCable S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 06840-SUTEL-DGM-202 (Folios 8-10), por medio de los documentos NI-12456-2020, visible a (folios 56-59) y su documento anexo en formato Excel llamado "Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial HFC TELECABLE", NI-11807-2020 (folios 46-51) y su documento anexo en Excel llamado "copia de 20200730 Axon-Planillas requerimientos del modelo fijo Coaxial". Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a nodos de red de acceso y coordenadas, arquitectura de la red de transmisión, demanda histórica, cobertura por provincia, costos unitarios de los activos, toda la cual es información que no está disponible al público.
6. Que Millicom Cable Costa Rica S.A (Tigo) da respuesta al oficio emitido por Sutel 06841-SUTEL-

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

DGM-2020, por medio de los documentos NI-15453-2020 visible a (folios 92) y dos archivos adjuntos en Excel llamados “Axon-Planilla requerimientos pendientes del modelo fijo-Tigo oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020” y “Far diciembre 2019-oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020, NI-12455-2020 (folio 55) y el archivo adjunto llamado “oficio 06881-SUTEL-DGM-2020 Axon-Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial”, información que no está disponible al público y que se refiere cantidad de elementos de red, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos, gastos, registro de activos fijos, como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, Nodos de red de acceso y coordenadas arquitectura de la red de transmisión.

7. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de **que hayan sido rendidos**”.

- II. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Lo destacado es intencional).

- III. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”.* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- IV. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- “a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.”*
- V. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.*
- VI. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.*
- VII. Que de acuerdo con el informe sobre la solicitud de confidencialidad emitido mediante oficio 08038-SUTEL-DGM-2021 del 27 de agosto del 2021 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

(...)

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

B. Sobre la información puesta en análisis.

1. Naturaleza de la solicitud de declaración de confidencialidad hecha por los operadores CABLETICA, ICE, TELECABLE y TIGO referente a la información solicitada para la actualización del modelo de costos Bottom up para redes fijas expresan:

Sobre lo anterior, el ICE, solicita que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento, toda la información remitida por medio de los oficios NI-12328-2020, NI-12601-2020, NI-15561-2020, sea declarada confidencial por el plazo de tres años.

El ICE manifiesta lo siguiente:

“..Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No 6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley No 7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (ley 8660) y las resoluciones No RCS-332-2012 Y RCS-217-2013 del Consejo de la Sutel, la información que se envía se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual solicitamos garantizar la confidencialidad de la misma en toda la cadena de custodia que corresponde por 3 años..”

A su vez, Cabletica S.A. y sobre la información aportada en los documentos NI-12533-2020, NI-15685-2020 y NI-11805-2020 manifiesta textualmente lo siguiente:

“..Finalmente, debemos indicar que debido que los datos solicitados versan sobre elementos de red, cantidad de clientes, ubicaciones georreferenciadas en grados decimales, cantidad de nodos y casa, solicitamos formalmente que dicha información sea declarada confidencial, por cuanto el acceso a dicha información por parte de terceros podría colocar a mi representada en una posición desventajosa en el mercado, al contener datos sensibles y puntuales de los clientes y de la disponibilidad de las redes y equipos...”

Por otro lado, TeleCable S.A y sobre la información brindada por medio de los documentos NI-12456-2020, NI-11807-2020, expreso lo siguiente:

“..Conforme a los artículos 272 a 274 de la ley General de la Administración Pública, así como la legislación aplicable a prácticas de competencia, solicito que toda la información presentada en este documento y sus diferentes anexos sean declarados confidenciales, dado que la información es de carácter sensible y privilegiado para el personal estrictamente necesario de la SUTEL y por lo tanto por la divulgaciones a personal no esencial como a terceros que puedan brindarla a empresas competencia directa de Telecable..”

Por último, Tigo manifiesta sobre la información brindada por medio de los documentos NI-15453-2020, NI-12455-2020, lo siguiente:

“..En vista de que estamos presentando información sensible para nuestra empresa, rogamos se le brinde ese mismo tratamiento y que su confidencialidad sea resguardada por la Superintendencia de Telecomunicaciones ;conforme a la legislación vigente y las disposiciones de Sutel al respecto por un plazo de al menos 3 años..”

C. Sobre el fundamento legal para considerar información como índole confidencial.

De conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa o entidad dueña de la información.

Ahora bien, en consideración del artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 fue reformado por la Ley 9790, mismo sobre el cual fundamenta el ICE su presente solicitud:

“...Artículo 35- Manejo de información confidencial. La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos...”

Dicho artículo contiene dos supuestos de hecho a partir de los cuales se puede considerar la confidencialidad de cierta información. El primer supuesto implica que la información obtenida de sus usuarios y clientes es de carácter confidencial y el segundo supuesto establece que el conocimiento de dicha información es confidencial o restringida pero esto ostenta una excepción para aquellas autoridades legamente competentes, tal es el caso de la Sutel, pues ésta por mandato legal ostenta tal envergadura por ser el ente Regulador en materia de Telecomunicaciones y sobre dichas competencias se pueden ver lo reglado en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), La ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660 y 9790) y la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593).

A su vez, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional).

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

Es así que para efectos de resolver sobre las solicitudes de confidencialidad se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”*

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

En ese sentido, el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública indica que información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información debe poseer vinculación con el concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política. Por tanto, resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indica:

“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”

Dictamen que se puede complementar con lo señalado en la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009, en la que se expone en lo concerniente al secreto comercial lo siguiente:

“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.

Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente:

“(...) “la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el

02 de setiembre del 2021**SESIÓN ORDINARIA 062-2021**

inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)

D. Sobre la solicitud de confidencialidad del ICE, CableTica, TeleCable y Tigo a la luz de la información presentada para la actualización del modelo de costos Bottom up para redes fijas.

Según lo visto líneas arriba y según la naturaleza de la información suministrada por las empresas ICE, CableTica, TeleCable y Tigo se puede apreciar que la misma cumple los supuestos de hecho que las normas transcritas y citadas anteriormente, ya que es información sensible y no disponible al público.

En el caso de Cabletica da respuesta al oficio emitido por Sutel 06839-SUTEL-DGM-2020 (folios 5-7), por medio de los documentos NI-12533-2020 visible a (folios 62-63) y el adjunto en Excel llamado "20200730 Axon-planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo", NI-15685-2020 visible a (folios 95-96) y su anexo en Excel llamado "Axon-planilla de requerimientos pendientes del modelo fijo" y NI-11805-2020 ingresado de manera electrónica y el adjunto en Excel llamado "20200730Axon-planilla requerimientos para el modelo fijo-Coaxial".

Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos como los nodos de red, con sus coordenadas o el número de líneas activas, arquitectura de la red de transmisión del operador incluyendo código del nodo de la red, latitud, longitud, provincia, cantón y distrito elementos de red instalados, cableado de acceso y otros elementos de acceso tales como cantidad de puntos de distribución, postes, splitters y nodos ópticos, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo información, información que no está disponible al público

A su vez, el Instituto Costarricense de Electricidad da respuesta al oficio emitido por Sutel 06838-SUTEL-DGM-2020 (folios 2-4) por medio de los documentos NI-12328-2020 visible a (folios 52-54) y el adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija set 2020", NI-12601-2020 (folios 64-68) y el adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija set 2020", y el NI-15561-2020 (folios 93-94) adjunto en Excel llamado "Inf ICE red fija nov 2020".

Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a Nodos de red de acceso de Cobre y Red de acceso de fibra óptica FTTH, Nodos de red de acceso HFC, Nodos de red de transporte (transmisión) cobertura histórica y previsiones de cobertura para cada tecnología número de elementos de red instalados, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos, así como información de registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, información que no está disponible al público.

En el caso de TeleCable S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 06840-SUTEL-DGM-202

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

(Folios 8-10), por medio de los documentos NI-12456-2020, visible a (folios 56-59) y su documento anexo en formato Excel Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial HFC TELECABLE, NI-11807-2020 (folios 46-51) y su documento anexo en Excel llamado “copia de 20200730 Axon-Planillas requerimientos del modelo fijo Coaxial”, donde dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a nodos de red de acceso y coordenadas, arquitectura de la red de transmisión, demanda histórica, cobertura por provincia, costos unitarios de los activos, información que no está disponible al público.

Por último, en el caso de Millicom Cable Costa Rica S.A (Tigo) da respuesta al oficio emitido por Sutel 06841-SUTEL-DGM-2020, por medio de los documentos NI-15453-2020 visible a (folios 92) y dos archivos adjuntos en Excel llamados “Axon-Planilla requerimientos pendientes del modelo fijo-Tigo oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020” y “Far diciembre 2019-oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020, NI-12455-2020 (folio 55) y el archivo adjunto llamado “oficio 06881-SUTEL-DGM-2020 Axon-Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial” donde dicha información también se considera sensible, ya que esta se refiere a cantidad de elementos de red, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos, gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, nodos de red de acceso y coordenadas arquitectura de la red de transmisión, información que no está disponible al público.

Véase como toda la información referida anteriormente de las empresas aquí enunciadas ostenta un carácter técnico, financiero, de estrategia comercial y que no se encuentra disponible al público, siendo por esto necesario el resguardar la misma por un periodo de no menos de 5 años frente a terceros...” (..)

- VIII.** Que según lo analizado se debe declarar como confidencial la información presentada por Cabletica, por medio de los documentos NI-12533-2020 visible a (folios 62-63) y el adjunto en Excel llamado “20200730 Axon-planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo”, NI-15685-2020 visible a (folios 95-96) y su anexo en Excel llamado “Axon-planilla de requerimientos pendientes del modelo fijo” y NI-11805-2020 ingresado de manera electrónica y el adjunto en Excel llamado “20200730Axon-planilla requerimientos para el modelo fijo-Coaxial”. Ya que dicha información se considera de carácter sensible, pues ésta se refiere a aspectos como los nodos de red, sus coordenadas o el número de líneas activas, arquitectura de la red de transmisión del operador incluyendo código del nodo de la red, latitud, longitud, provincia, cantón y distrito, elementos de red instalados, cableado de acceso y otros elementos de acceso tales como cantidad de puntos de distribución, postes, splitters y nodos ópticos, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, información que no está disponible al público.
- IX.** Que según lo analizado se debe declarar como confidencial la información presentada por el ICE, por medio por medio de los documentos NI-12328-2020 visible a (folios 52-54) y el adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija set 2020”, NI-12601-2020 (folios 64-68) y el adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija set 2020”, y el NI-15561-2020 (folios 93-94) adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija nov 2020”. Ya que dicha información se considera de carácter sensible, pues ésta se refiere a Nodos de red de acceso de Cobre y Red de acceso de fibra óptica FTTH, Nodos de red de acceso HFC, Nodos de red de transporte (transmisión) cobertura histórica y previsiones de cobertura para cada tecnología número de elementos de red instalados, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos. También incluye información del registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría,

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, información que no está disponible al público.

- X.** Que según lo analizado se debe declarar como confidencial la información presentada por la empresa TeleCable S.A, por medio de los documentos NI-12456-2020, visible a (folios 56-59) y su documento anexo en formato Excel llamado “Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial HFC TELECABLE”, NI-11807-2020 (folios 46-51) y su documento anexo en Excel llamado “Copia de 20200730 Axon-Planillas requerimientos del modelo fijo Coaxial”. Donde dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere Nodos de red de acceso y coordenadas, Arquitectura de la red de transmisión, demanda histórica, cobertura por provincia y costos unitarios de los activos, información que no está disponible al público.
- XI.** Que según lo analizado se debe declarar como confidencial la información presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (Tigo) por medio de los documentos NI-15453-2020 visible a (folios 92) y dos archivos adjuntos en Excel llamados “Axon-Planilla requerimientos pendientes del modelo fijo-Tigo oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020” y “Far diciembre 2019-oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020, NI-12455-2020 (folio 55) y el archivo adjunto llamado “oficio 06881-SUTEL-DGM-2020 Axon-Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial” donde dicha información también se considera sensible , ya que esta se refiere a cantidad de elementos de red ,cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos, gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, Nodos de red de acceso y coordenadas arquitectura de la red de transmisión, información que no está disponible al público
- XII.** Que, como fundamento para su solicitud de confidencialidad, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, se sustenta en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento.
- XIII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 08038-SUTEL-DGM-2021 del 27 de agosto del 2021, referente a la solicitud de confidencialidad presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE), cédula jurídica número 4-0000-42139, mediante los documentos NI-12328-2020, NI-12601-2020, NI-15561-2020, CABLE TICA S.A cédula jurídica 3-101-747406 mediante los documentos NI-12533-2020, NI-15685-2020 y NI-11805-2020, TELECABLE S.A. con la cédula jurídica número 3-101-336262, por medio de los documentos NI-12456-2020, NI-11807-2020 y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577518 (en adelante TIGO) mediante los documentos NI-15453-2020, NI 12455-2020 donde estos operadores suministran información sensible por medio de archivos adjuntos a dichos oficios en formato Excel.
2. Declarar confidencial la información presentada por Cabletica, por medio de los documentos NI-12533-2020 visible a (folios 62-63) y el adjunto en Excel llamado “20200730 Axon-planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo”, NI-15685-2020 visible a (folios 95-96) y su anexo en Excel llamado “Axon-planilla de requerimientos pendientes del modelo fijo” y NI-11805-2020 ingresado de manera electrónica y el adjunto en Excel llamado “20200730Axon-planilla requerimientos para el modelo fijo-Coaxial”. Ya que dicha información se considera de carácter sensible, pues ésta se refiere a aspectos como los nodos de red, coordenadas o el número de líneas activas, arquitectura de la red de transmisión del operador incluyendo código del nodo de la red, latitud, longitud, provincia, cantón y distrito siendo que ésta promedio de los elementos de red instalados, cableado de acceso y otros elementos de acceso tales como cantidad de puntos de distribución, postes, splitters y nodos ópticos, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo información por un periodo de 5 años frente a terceros.
3. Declarar como confidencial la información presentada por el ICE, por medio por medio de los documentos NI-12328-2020 visible a (folios 52-54) y el adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija set 2020”, NI-12601-2020 (folios 64-68) y el adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija set 2020”, y el NI-15561-2020 (folios 93-94) adjunto en Excel llamado “Inf ICE red fija nov 2020”. Ya que dicha información se considera de carácter sensible, pues ésta se refiere a Nodos de red de acceso de Cobre y Red de acceso de fibra óptica FTTH, Nodos de red de acceso HFC, Nodos de red de transporte (transmisión) cobertura histórica y previsiones de cobertura para cada tecnología número de elementos de red instalados, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos y gastos. Además, incluye los registros de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, por un periodo de 5 años frente a terceros.
4. Declarar como confidencial la información presentada por la empresa TeleCable S.A, por medio de los documentos NI-12456-2020, visible a (folios 56-59) y su documento anexo en formato Excel llamado “Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial HFC TELECABLE”, NI-11807-2020 (folios 46-51) y su documento anexo en Excel llamado “Copia de 20200730 Axon-Planillas requerimientos del modelo fijo Coaxial”. Donde dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere Nodos de red de acceso y coordenadas, Arquitectura de la red de transmisión, demanda histórica, cobertura por provincia, costos unitarios de los

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

activos, por un periodo de 5 años frente a terceros.

5. Declarar como confidencial la información presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (Tigo) por medio de los documentos NI-15453-2020 visible a (folios 92) y dos archivos adjuntos en Excel llamados "Axon-Planilla requerimientos pendientes del modelo fijo-Tigo oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020" y "Far diciembre 2019-oficio No 9359-SUTEL-DGM-2020, NI-12455-2020 (folio 55) y el archivo adjunto llamado "oficio 06881-SUTEL-DGM-2020 Axon-Planilla requerimientos técnicos para el modelo fijo-Coaxial" donde dicha información también se considera sensible, ya que esta se refiere a cantidad de elementos de red, cuentas de pérdidas y ganancias, ingresos, costos, gastos, registro de activos fijos, tales como nombre y código del activo, categoría, valor bruto, depreciación acumulada, depreciación anual y demás información relacionada por activo, nodos de red de acceso y coordenadas arquitectura de la red de transmisión, por un periodo de 5 años frente a terceros.
6. Ordenar a la unidad administrativa de autorizar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales con fin de mantener para consulta el expediente completo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A partir de este momento se retira de la sesión nuevamente la señora Hannia Vega Barrantes, por encontrarse indispuesta por un tema de salud.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Oficio	Interesado	Expediente
07321-SUTEL-DGC-2021	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A.	ER-01085-2020
07448-SUTEL-DGC-2021	INMOBILIARIA FORESTAL DEL NORTE M.R.V. S.A.	ER-00225-2021
07449-SUTEL-DGC-2021	FERRETERIA SANTA ROSA S.A.	ER-00344-2013
07665-SUTEL-DGC-2021	RADIO OPERADORA VILLEGAS ZÚÑIGA A Y C SOCIEDAD CIVIL	ER-02122-2020
07455-SUTEL-DGC-2021	SEGURIDAD Y VIGILANCIA AMERICA S. A	ER-01429-2014

Se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y señala que, con base en los resultados obtenidos de estas, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven mayoría:

ACUERDO 041-062-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Interesado	Expediente
07321-SUTEL-DGC-2021	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A.	ER-01085-2020
07448-SUTEL-DGC-2021	INMOBILIARIA FORESTAL DEL NORTE M.R.V. S.A.	ER-00225-2021
07449-SUTEL-DGC-2021	FERRETERIA SANTA ROSA S.A.	ER-00344-2013
07665-SUTEL-DGC-2021	RADIO OPERADORA VILLEGAS ZÚÑIGA A Y C SOCIEDAD CIVIL	ER-02122-2020
07455-SUTEL-DGC-2021	SEGURIDAD Y VIGILANCIA AMERICA S. A	ER-01429-2014

NOTIFIQUESE

ACUERDO 042-062-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04776-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A., con cédula jurídica número 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01085-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

1. Que en fecha 19 de abril de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2021, por el cual solicitó criterio técnico respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 031-2021-TEL-MICITT y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07321-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

radioaficionados.

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07321-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07321-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de agosto de 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico respecto a la posible modificación del título habilitante, según Acuerdo Ejecutivo N°031-2021-TEL-MICITT de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203897.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07321-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01085-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

ACUERDO 043-062-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-018-2021, del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01447-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa INMOBILIARIA FORESTAL DEL NORTE M.R.V., S. A., con cédula jurídica número 3-101-364744, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00225-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 3 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-018-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07448-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07448-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07448-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa INMOBILIARIA FORESTAL DEL NORTE M.R.V., S. A., con cédula jurídica número 3-101-364744.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

DCNT-DNPT-OF-018-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07448-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00225-2021.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 044-062-2021

En relación con el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-030-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01893-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa FERRETERÍA SANTA ROSA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-269131, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00344-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-030-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07449-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07449-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07449-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa FERRETERÍA SANTA ROSA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-269131.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-030-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07449-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00344-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 045-062-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16498-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa RADIO OPERADORA VILLEGAS ZUÑIGA A Y C SOCIEDAD CIVIL, con cédula jurídica número 3-106-701372, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02122-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 1 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07665-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07665-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07665-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa RADIO OPERADORA VILLEGAS ZUÑIGA A Y C SOCIEDAD CIVIL, con cédula jurídica número 3-106-701372.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07665-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02122-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 046-062-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-464-2020 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15976-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA AMERICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-620786, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01429-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de noviembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

MICITT-DCNT-DNPT-OF-464-2020, por el cual solicita el estudio técnico respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 308-2016-TEL-MICITT.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07455-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

del espectro.

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07455-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07455-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 308-2016-TEL-MICITT de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA AMERICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-620786.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-464-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07455-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01429-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

6.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2021	Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	ER-00655-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2021	Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	ER-01295-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2021	Luis Carlos Arias Leiva	3-0439-0275	ER-01048-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2021	Rubén Calderón Jiménez	3-0236-0834	ER-01332-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-201-2021	Marisol Piedra Monge	3-0444-0162	ER-00950-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2021	Pedro José Cullell Teixido	8-0059-0305	ER-00524-2014

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud conocida en esta oportunidad. Detalla los elementos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 047-062-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2021	Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	ER-00655-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2021	Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	ER-01295-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2021	Luis Carlos Arias Leiva	3-0439-0275	ER-01048-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2021	Rubén Calderón Jiménez	3-0236-0834	ER-01332-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-201-2021	Marisol Piedra Monge	3-0444-0162	ER-00950-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2021	Pedro José Cullell Teixido	8-0059-0305	ER-00524-2014

NOTIFIQUESE

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

ACUERDO 048-062-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-183-2021	Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	ER-00655-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-193-2021	Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	ER-01295-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2021	Luis Carlos Arias Leiva	3-0439-0275	ER-01048-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-199-2021	Rubén Calderón Jiménez	3-0236-0834	ER-01332-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-201-2021	Marisol Piedra Monge	3-0444-0162	ER-00950-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2021	Pedro José Cullell Teixido	8-0059-0305	ER-00524-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	TI5GAX	Intermedio	07441-SUTEL-DGC-2021	ER-00655-2014
Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	TI8LGM	Superior	07460-SUTEL-DGC-2021	ER-01295-2014
Luis Carlos Arias Leiva	3-0439-0275	TI3LSK	Intermedio	07513-SUTEL-DGC-2021	ER-01048-2019
Rubén Calderón Jiménez	3-0236-0834	TI3RKL	Intermedio	07569-SUTEL-DGC-2021	ER-01332-2014
Marisol Piedra Monge	3-0444-0162	TI3SPM / TEA3SPM	Novicio / Banda Ciudadana	07549-SUTEL-DGC-2021	ER-00950-2021
Pedro José Culléll Teixido	8-0059-0305	TI2PCT	Superior	07618-SUTEL-DGC-2021	ER-00524-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

A continuación, la Presidencia presenta los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para atender las solicitudes de licencias de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-169-2021	Víctor Julio Gutiérrez Rodríguez	1-0580-0830	ER-00831-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-175-2021	Brayan Ramos Quesada	2-0634-0435	ER-00856-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2021	José Renato Caballero Vargas	1-0641-0346	ER-01348-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2021	Mike Andy Marín Lara	9-0071-0084	ER-01388-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2021	Oscar Ugalde Ulloa	1-0224-0780	ER-00951-2021

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de cada solicitud conocida en esta ocasión. Detalla los aspectos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta ocasión se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 049-062-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-169-2021	Víctor Julio Gutiérrez Rodríguez	1-0580-0830	ER-00831-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-175-2021	Brayan Ramos Quesada	2-0634-0435	ER-00856-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2021	José Renato Caballero Vargas	1-0641-0346	ER-01348-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2021	Mike Andy Marín Lara	9-0071-0084	ER-01388-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2021	Oscar Ugalde Ulloa	1-0224-0780	ER-00951-2021

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 050-062-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-169-2021	Víctor Julio Gutiérrez Rodríguez	1-0580-0830	ER-00831-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-175-2021	Brayan Ramos Quesada	2-0634-0435	ER-00856-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2021	José Renato Caballero Vargas	1-0641-0346	ER-01348-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2021	Mike Andy Marín Lara	9-0071-0084	ER-01388-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2021	Oscar Ugalde Ulloa	1-0224-0780	ER-00951-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Víctor Julio Gutiérrez Rodríguez	1-0580-0830	TI3VGR	Novicio	07923-SUTEL-DGC-2021	ER-00831-2021
Brayan Ramos Quesada	2-0634-0435	TI5BDA	Novicio	07931-SUTEL-DGC-2021	ER-00856-2021
José Renato Caballero Vargas	1-0641-0346	TI2RU / TEA2RU	Superior / Banda Ciudadana	07849-SUTEL-DGC-2021	ER-01348-2014
Mike Andy Marín Lara	9-0071-0084	TI5MIK	Superior	07934-SUTEL-DGC-2021	ER-01388-2013
Oscar Ugalde Ulloa	1-0224-0780	TI3OUU / TEA3OUU	Novicio / Banda Ciudadana	07936-SUTEL-DGC-2021	ER-00951-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado de los puntos de transmisión de la Universidad de Costa Rica para las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al dictamen técnico para atender la solicitud de traslado de los puntos de transmisión de la Universidad de Costa Rica, para las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 07429-SUTEL-DGC-2021, del 11 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; se refiere al tema de las interferencias que afectan la zona donde se ubican los puntos de transmisión y las razones que justifican la solicitud conocida en esta ocasión.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que, con base en estos, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07429-SUTEL-DGC-2021, del 11 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 051-062-2021

En atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2021, recibido el 16 de marzo del 2021 (NI-03487-2021), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) que remita al Poder Ejecutivo un criterio técnico sobre la solicitud del

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

concesionario Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-0000-42149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02712-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 490, del 31 de agosto de 1967, se otorgó a la Universidad de Costa Rica el uso de la frecuencia para radiodifusión sonora FM 96,7 MHz.
2. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 328, del 13 de agosto de 1969 (modificado mediante Acuerdo N° 045-2006 MGP del 9 de mayo del 2006), se otorgó a la Universidad de Costa Rica el uso de la frecuencia para radiodifusión sonora FM 101,9 MHz.
3. Que según lo dispuesto en el inciso 121, inciso 14 de la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica tiene concesionado las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz por concesión legislativa otorgada mediante la Ley N° 8806 "*Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica*".
4. Que mediante Directriz N° 19 MICITT publicado en La Gaceta N° 42 del lunes 2 de marzo del 2015 se especificaron las acciones a la atención de la problemática de emergencia que se enfrenta por el posible deslizamiento y pérdida de las torres de radio y televisión ubicadas en el Parque Nacional Volcán Irazú.
5. Que la citada Directriz (N° 19 MICITT), establece en el artículo 5 le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, "*gestionar de manera prioritaria los estudios correspondientes a la afectación o cambios que se podrían presentar con el eventual traslado de las torres de radio y televisión a otros sitios en lo que respecta a las frecuencias que son utilizadas por los distintos operadores*".
6. Que mediante el acuerdo número 043-089-2017 del Consejo de la SUTEL, adoptado en sesión ordinaria N° 089-2017, celebrada en fecha 13 de diciembre del 2017 se aprobó el dictamen técnico número 9833-SUTEL-DGC-2017 de fecha 4 de diciembre de 2017 sobre la "*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL PUNTO DE TRANSMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA FRECUENCIA 96,7 MHz OFICIO MICITT-DNPT-OF-484-2017*", en el cual se atendió el requerimiento de traslado del punto de transmisión de la frecuencia 96,7 MHz.
7. Que por medio del acuerdo número 016-029-2018 del Consejo de la SUTEL, adoptado en sesión ordinaria N° 029-2018, celebrada en fecha 17 de mayo del 2018, se aprobó el dictamen técnico número 3398-SUTEL-DGC-2018 de fecha 7 de mayo de 2018 sobre la "*PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL PUNTO DE TRANSMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA FRECUENCIA 101,9 MHz, OFICIO OF-UCNR-MICITT-2018-039*", en el cual se atendió el requerimiento de traslado del punto de transmisión de la frecuencia 101,9 MHz.
8. Que, mediante el oficio con número MICITT-DNPT-UCNR-OF-023-2021, recibido el 16 de marzo de 2021 (NI-03487-2021), se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al traslado de transmisores del servicio de radiodifusión sonora FM sobre las

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz, debido a la emergencia que en este momento sufren las torres ubicadas en el Volcán Irazú.

9. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07429-SUTEL-DGC-2021 del 11 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento*

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV. Que La Universidad de Costa Rica, registra las asignaciones de las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz según Acuerdos Ejecutivos números 490 del 31 de agosto de 1967 y 328 del 13 de agosto de 1969 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 045-2006 MGP del 9 de mayo del 2006.
- V. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: “g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”
- VI. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, *“asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”*
- VII. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- VIII. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, *“Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- IX. Que para la determinación de la zona de acción del sistema de radiodifusión sonora FM de las frecuencias de la Universidad de Costa Rica, se utilizó la herramienta de software CHIRplus BC, desarrollada por la empresa LS telcom, incorporando los parámetros de ubicación, potencia, sensibilidad del receptor, características y ganancia de antenas.
- X. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07429-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07429-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto la solicitud de traslado de puntos de transmisión de la Universidad de Costa Rica, recibida mediante oficio número MICITT-DNPT-UCNR-OF-023-2021, recibido el 16 de marzo del 2021 (NI-03487-2021).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis detallados en el oficio 07429-SUTEL-DGC-2021 sobre la recomendación de traslado de ubicación de los transmisores de las frecuencias 96,7 MHz y 101,9 MHz de la Universidad de Costa Rica, con la factibilidad técnica del traslado de los transmisores de la concesionaria.

TERCERO: Aprobar la remisión del archivo adjunto al MICITT, el cual contiene la información necesaria para su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), según la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC), por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services), en atención al oficio MICITT-DNPT-UCNR-OF-023-2021, recibido el 16 de marzo del 2021 (NI-03487-2021), respecto a la nueva ubicación del transmisor en el Cerro Gurdíán y con el fin de garantizar que la empresa bajo estudio se encuentre debidamente registrada y con la información actualizada ante dicha entidad.

BR IFIC (Servicios Terrenales)



CUARTO: Remitir el oficio 07429-SUTEL-DGC-2021, del 11 de agosto del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud de frecuencias de radioaficionado del señor Guillermo Vindas Chaves.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico para el señor Guillermo Arturo Vindas Chaves.

Al respecto, se conoce el oficio 07848-SUTEL-DGC-2021, del 23 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud analizada; detalla los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo e indica que, con base en esos resultados, se determina que la solicitud analiza se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07848-SUTEL-DGC-2021, del 23 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 052-062-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-128-2021	Guillermo Arturo Vindas Chaves	4-0096-0146	ER-03037-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar las solicitudes mencionadas, debido a la morosidad de pago de canon que mantienen los interesados.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el siguiente informe técnico de la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Guillermo A. Vindas Chaves	4-0096-0146	T12GVC / TEA2AKU	Superior	7848-SUTEL-DGC-2021	ER-03037-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte de cada uno de los radioaficionados mencionados previamente.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión de cada uno de los radioaficionados antes detallados.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportistas Consolidados SARO S.A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Transportistas Consolidados SARO, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07996-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la presente solicitud. Indica que la empresa SARO cuenta con un permiso vigente y solicita la renovación para la coordinación de actividades de transporte propias de su negocio

Señala que la Dirección a su cargo aplicó las valoraciones técnicas que corresponden y agrega que, con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07996-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 053-062-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09024-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa TRANSPORTISTAS CONSOLIDADOS SARO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-245137, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01895-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de julio, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07996-SUTEL-DGC-2021, de fecha 26 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07996-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07996-SUTEL-DGC-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de la empresa TRANSPORTISTAS CONSOLIDADOS SARO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-245137.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07996-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01895-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.7. Solicitud de prórroga para atender el requerimiento de información realizado mediante oficio ODPA-OF-TVSJU-01-2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad, para solicitar una prórroga para atender el requerimiento del Órgano Director del procedimiento administrativo abierto en contra de la empresa TV de San José UHF, S. A., remitido mediante el oficio número ODPA-OF-TVSJU-01-2021, recibido el 12 de agosto de 2021.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07815-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021, por el cual esa Dirección expone las razones por las cuales es necesario requerir la prórroga antes indicada.

Indica que la Dirección a su cargo ha realizado las consultas internas con el objeto de valorar la aplicación a los cánones y contribución parafiscal contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, a la empresa TV de San José UHF, S. A.; no obstante, dado que aún no se cuenta con el criterio correspondiente, el cual se encuentra próximo a ser emitido, se requiere un plazo adicional.

Dicho criterio es indispensable para determinar la procedencia de la aplicación de los artículos 39, 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones y de esta forma poder brindar una respuesta conforme a lo solicitado por el órgano director.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que apruebe la solicitud planteada, para remitirla al órgano indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07815-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 054-062-2021

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07815-DGC-SUTEL-2021, del 20 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre la solicitud de prórroga para atender el requerimiento del Órgano Director del procedimiento administrativo abierto en contra de la empresa TV de San José UHF, S. A., remitido mediante el oficio número ODPa-OF-TVJSJU-01-2021, recibido el 12 de agosto de 2021.
2. Solicitar al Órgano Director del procedimiento administrativo prorrogar, por un término de 10 días hábiles, al plazo originalmente brindado según lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública la entrega de la información solicitada.
3. Remitir el oficio número 07815-DGC-SUTEL-2021, del 20 de agosto del 2021, al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.8. Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2022-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07686-SUTEL-DGC-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

cual esa Dirección expone al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que se trata de una actualización de ese valor que se hace cada dos años. Indica que sobre el particular, se efectuaron las respectivas consultas a los operadores.

Detalla el contenido del informe que se conoce en esta oportunidad y expone las gráficas más significativas del estudio, así como las conclusiones a las que llega la Dirección a su cargo a partir del presente estudio.

Agrega que se establecieron los anchos de banda requeridos por servicio y expone los resultados de cada uno por operador, así como tiempos de carga, técnicas de carga por sitio web, aplicaciones de sitios para compras, juegos en línea, redes sociales, herramientas colaborativas como Teams y Zoom, su crecimiento respecto a las principales aplicaciones dominantes en cuanto al uso de las redes móviles en Costa Rica y se refiere al crecimiento demostrado en los últimos meses.

Señala que como dato general, se determina que la mayoría de los usuarios costarricenses no utiliza las aplicaciones móviles para efectos laborales, lo que permite concluir que el principal uso es para el ocio.

Detalla los datos aportados por los operadores móviles, para los cuales el comportamiento es similar en cuanto al consumo de aplicaciones.

Seguidamente, expone las recomendaciones contenidas en el informe que se analiza en oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema y menciona su preocupación con respecto a la velocidad funcional, principalmente por la situación económica y social generada por la pandemia COVID 19 y la afectación que pueda representar para el usuario de redes celulares.

Por lo anterior, ha conversado ampliamente este tema con la Dirección General de Calidad y ha externado su criterio de que es necesario revisar la velocidad funcional sobre todo para aquellos usuarios del sector educación, que se ha visto afectado.

Sin embargo, los datos que hoy muestra esa Dirección refleja que la mayoría de los usuarios se han trasladado a aplicaciones fijas o utilizan en menor grado la capacidad de su servicio celular para aplicaciones de educación.

Claramente, en los resultados expuestos por esa Dirección se concluye que básicamente, el mayor uso de las redes móviles corresponde a entretenimiento y le parece que al fijar la nueva velocidad funcional propuesta, se está reconociendo la importancia para el uso de aplicaciones móviles para trabajo y educación y le parece que sería suficiente la velocidad que se estaría aprobando, dado que no estaría afectando significativamente la operatividad en esas dos áreas.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Por lo anterior, está satisfecho con el informe conocido y le parece que se cuenta con herramientas suficientes para justificar la decisión que se propone.

El señor Federico Chacón Loaiza hace comentarios con respecto a las tablas de la presentación y la información que deben enviar los operadores.

El señor Camacho Mora señala la importancia de que el tema conocido en esta oportunidad se haga del conocimiento del funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que cuente con la información necesaria por si se presentan consultas sobre el particular y recomienda al señor Fallas Fallas trabajar una respuesta sencilla en conjunto con la Unidad de Comunicación.

El señor Fallas Fallas agrega que normalmente se tiene cuidado con la información que se divulga en esta materia, dado que puede generar una respuesta adversa, por lo que es necesario tratarla con prudencia.

El señor Chacón Loaiza consulta cuáles son los parámetros técnicos que justifican la velocidad establecida.

El señor Fallas Fallas señala que los criterios se exponen en cada resolución que se ha emitido sobre el particular.

La resolución que se propone en esta ocasión establece los formatos en que los operadores deben presentar la información del consumo y de las estadísticas generales de los principales sitios y aplicaciones que consume el usuario costarricense. Dado que se está consumiendo aplicaciones de tipo colaborativo con un poco más de regularidad que en periodos anteriores y la velocidad de carga es de mayor utilización para este tipo de aplicaciones, el informe señala que se puede sostener una conferencia con la presentación de un documento con una carga de 256 kbps de datos.

Señala que en la resolución se mantiene la propuesta de un estudio cada dos años, considerando el tema del peso de las páginas web para navegación y los cambios importantes que se presentan en ese lapso.

El señor Chacón Loaiza consulta la razón por la cual se presenta la información por cada operador por separado, por qué no se puede hacer una sola tabla con la información general, a lo que el señor Fallas Fallas indica que no todos los operadores presentan la información con el mismo formato, pero para el próximo periodo se pueden presentar los datos en conjunto o de manera unificada.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07686-SUTEL-DGC-2021, del 18 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 055-062-2021

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07686-SUTEL-DGC-2021, del 18 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el correspondiente al análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil para el periodo 2022-2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-185-2021

ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01885-2020

-
1. Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante oficio número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre de 2017, emitieron el informe técnico para la determinación de los parámetros que garantizan al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia 2017-011212 de las 12:15 horas del 14 de julio de 2017. (Folios 02 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
 2. Que el Consejo de la Sutel, en la sesión extraordinaria número 070-2017, celebrada el 28 de setiembre de 2017, mediante acuerdo 001-070-2017 revocó la resolución RCS-063-2014 que *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a Internet móvil”* y, según el acuerdo 002-070-2017 de las 16:45 horas del mismo día, emitió la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual dispuso la velocidad funcional móvil para el periodo 2017-2019. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
 3. Que en la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”* se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de *“(...) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país (...)”*. (Folios 50 al 81 del expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017).
 4. Que mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas del 21 de noviembre de 2019 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país y mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de dicha resolución. (Folios 65 al 91 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019).

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

5. Que según oficios número 09616-SUTEL-DGC-2020¹, 09617-SUTEL-DGC-2020², 09619-SUTEL-DGC-2020³, notificados el 27 de octubre de 2020, 00457-SUTEL-DGC-2021¹, 00458-SUTEL-DGC-2021², 00459-SUTEL-DGC-2021³ notificados el 18 de enero de 2021 y 03989-SUTEL-DGC-2021¹, 03991-SUTEL-DGC-2021², 03991-SUTEL-DGC-2021³ notificados el 14 de mayo de 2021 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017, de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional al Internet móvil.
6. Que Claro mediante oficios número RI-0318-2020 del 16 de noviembre de 2020, RI-0021-2021 del 27 de enero de 2021 y RI-0154-2021 del 28 de mayo de 2021 aportó en tiempo y forma los insumos acordes a la capacidad de sus equipos de red (NI-15716-2020, NI-01137-2021 y NI-06610-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
7. Que el ICE a través de los oficios número 264-1900-2020 del 25 de noviembre de 2020, 264-118-2021 del 26 de enero de 2021 y 264-888-2021 del 31 de mayo de 2021 brindó en tiempo y forma los datos de uso de sus redes de telefonía móvil (NI-16342-2020, NI-01124-2021, NI-06695-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
8. Que Movistar según oficios número TEF-Reg0006-2021⁴ del 3 de febrero de 2021 y TEF-Reg0023-2021 del 28 de junio de 2021 presentó la información solicitada para el cumplimiento de la resolución RCS-256-2017 (NI-01459-2021 y NI-08240-2021 del expediente GCO-DGC-ETM-01885-2020).
9. Que por medio del oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, la Dirección General de Calidad, emitió el análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022 - 2023.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, del informe rendido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. Sobre las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones para regular la velocidad funcional de acceso a Internet móvil

La Sutel es la encargada de la regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley

¹ Oficio dirigido a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro)

² Oficio dirigido al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)

³ Oficio dirigido a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Movistar)

⁴ Incluye la información pertinente para los oficios 09619-SUTEL-DGC-2020 y 00459-SUTEL-DGC-2021.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

7593 (en adelante, LARSP).

En materia de derecho del usuario final de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le corresponde garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas de la prestación de los servicios (artículos 60 y 73 de la LARSP).

En lo relativo a la regulación de calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a la Sutel le concierne asegurar condiciones de prestación de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico, para lo cual entre otros aspectos establece los indicadores y umbrales aplicables.

El 14 de julio de 2017, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017-011212 de las doce horas con quince minutos estableció que en atención a los incisos d), f) e i) del artículo 60 y el numeral k) del artículo 73, todos de la LARSP, la Sutel tiene la competencia y el deber de “establecer una velocidad mínima, que permita un acceso funcional y de calidad a Internet en resguardo de los derechos fundamentales de los usuarios”. Al respecto señaló:

“(...) el acceso a Internet se ha convertido en un elemento característico e imprescindible de la sociedad actual. La Internet constituye una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera.(...)”.

Posteriormente, la Sala Constitucional agregó en dicha resolución que debido a la evolución constante de las tecnologías de la información el acceso a Internet debe realizarse con una velocidad funcional, la cual debe revisarse periódicamente para evitar que esta se convierta en un obstáculo para el avance de la sociedad del conocimiento:

“(...) constituye un concepto dinámico que debe actualizarse conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo, multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de compresión de datos, la tecnología de los teléfonos inteligentes, entre otros. De ahí que tal mínimo deba ser revisado periódicamente a fin de procurar su vigencia y evitar que se convierta en un obstáculo al avance de la sociedad del conocimiento en libertad.” (Destacado intencional).

Según lo anterior, el régimen jurídico permite al regulador establecer controles e imponer medidas para garantizar una velocidad mínima o acceso funcional a Internet móvil la cual será revisada de forma periódica.

Cabe agregar que, a pesar de la exigencia de una velocidad mínima de acceso, es necesario reconocer que los operadores deben seguir invirtiendo en redes más robustas lo que no implica que el acceso sea gratuito o a precios ruinosos. En ese sentido se tiene que:

“En un mercado competitivo los usuarios finales deben poder disfrutar de la calidad de servicio que requieren, aunque, en determinados casos, puede ser necesario velar por que las redes públicas de comunicaciones alcancen un mínimo de calidad para evitar la degradación del servicio, el bloqueo del acceso y la ralentización del tráfico. Con el fin de responder a los requisitos de calidad del servicio, los operadores pueden utilizar procedimientos para medir y controlar el tráfico en un enlace de red, con vistas a evitar agotar la capacidad del enlace o saturarlo, lo que podría desembocar en

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

la congestión de la red y en un rendimiento escaso. Estos procedimientos deben ser sometidos al control de autoridades nacionales de reglamentación, ..., para garantizar que no restrinjan la competencia, centrándose en particular en el trato no discriminatorio... En su caso, las autoridades nacionales de reglamentación pueden también imponer requisitos mínimos de calidad del servicio a las empresas suministradoras de redes públicas de comunicaciones para garantizar que la prestación de los servicios y las aplicaciones que dependan de la red se ajusten a un nivel mínimo de calidad, sometido a examen de la Comisión. Las autoridades nacionales de reglamentación deben estar habilitadas para adoptar medidas contra la degradación del servicio, incluida la obstaculización o ralentización del tráfico, que vaya en detrimento de los consumidores, circunstancias ambas características de la ruptura del modelo de neutralidad de red.” (Luis M. González de la Garza, *El nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones en Europa. Redes especializadas, neutralidad de la red y dividiendo digital, La Ley, 2011, pág. 428*) (Destacado intencional).

Con base en lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017 del 28 de septiembre de 2017 denominada “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil”, esta Superintendencia realizó la fijación de la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico número 07987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017.

En dicha resolución se definió una velocidad de 256 kbps como la velocidad funcional del servicio de conexión o transferencia de datos que permita el acceso a Internet móvil. Sin embargo, también se determinó que la velocidad funcional se debe evaluar cada dos años con el fin de “(...) asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país”.

El 21 de noviembre de 2019 mediante acuerdo 014-075-2019 de las 12:00 horas el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-308-2019 la cual actualizó la velocidad funcional determinada en la RCS-256-2017 de modo que corresponda 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes de telefonía móvil de todos los operadores del país. Asimismo, la nueva resolución mantuvo incólume en los demás extremos los alcances de la resolución RCS-256-2017 que determinó evaluar la velocidad funcional de manera bienal. Por lo anterior, a continuación, se procede a rendir el estudio técnico correspondiente a la velocidad funcional móvil para valoración en el periodo 2022-2023⁵.

3. Análisis técnico para la determinación de los parámetros para el acceso funcional del servicio de internet móvil

3.1. Comparación de tendencias a nivel mundial

Con el fin de conocer las prácticas llevadas a cabo en otros países por otros operadores o proveedores de servicios de telefonía móvil, a continuación, se presenta una tabla la cual resume las prácticas aplicadas con respecto a los planes con capacidad de transferencia de datos definida.

Tabla 1: Ejemplos de aplicación de velocidad funcional por parte de diversos operadores/proveedores a nivel mundial

País	Operador: Velocidad funcional 2019	Operador: Velocidad funcional 2021
Alemania	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otelo: 64 kbps ▪ Vodafone: 64 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otelo: 64 kbps ▪ Vodafone: 32 kbps

⁵ En el Anexo 2 se incluyen los archivos electrónicos utilizados en la elaboración del informe.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

País	Operador: Velocidad funcional 2019	Operador: Velocidad funcional 2021
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro: 128 kbps ▪ Movistar: 64 kbps ▪ Personal: 32 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro: 128 kbps ▪ Movistar: 0 kbps* o compra de capacidad ▪ Personal: 32 kbps
Australia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Optus: 1,5 Mbps ▪ Telstra: 1,5 Mbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Optus: 1,5 Mbps ▪ Telstra: 1,5 Mbps
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro, Vivo: suspensión ▪ TIM: 64 kbps ▪ Nextel: 128 kbps ▪ Oi: 150 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro: 0 kbps* o compra de capacidad ▪ TIM: 64 kbps ▪ Vivo: 0 kbps* o compra de capacidad ▪ Oi: varía según plan entre 72-512 kbps
Chile	<ul style="list-style-type: none"> ▪ WOM: 32 kbps ▪ Movistar: 64 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ WOM: 32 kbps ▪ Movistar: 64 kbps o compra de capacidad ▪ Entel: 0 kbps* o compra de capacidad
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tigo: 256 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tigo: 256 kbps
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Movistar: cobro por kb adicional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Movistar: cobro por kb adicional ▪ CNT: cobro por kb adicional
España	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vodafone: 16 kbps ▪ Yoigo: 128 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vodafone: 16 kbps ▪ Yoigo: 128 kbps
Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Virgin Mobile: acceso sólo a red 2G ▪ AT&T: 128 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Boost Mobile: acceso sólo a red 2G ▪ AT&T: 128 kbps ▪ T-Mobile: varía según plan entre 128-256 kbps
Italia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIM: 32 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIM: 32 kbps ▪ Iliad: cobro por kb ▪ Vodafone: 0 kbps* o compra de capacidad
México	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Telcel: 128 kbps/cobro por kb adicional ▪ AT&T: cobro por kb adicional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Telcel: 128 kbps o cobro por kb adicional ▪ AT&T: compra de capacidad ▪ Movistar: cobro por kb adicional
Nigeria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se incluyó en el estudio del 2019 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Airtel: cobro por kb adicional ▪ GloWorld: 0 kbps* o compra de capacidad ▪ MTN: 0 kbps* o compra de capacidad
Países Bajos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ T-Mobile: suspensión, cobro GB adicional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ T-Mobile: 64 kbps o compra de capacidad ▪ KPN: 64 kbps o compra de capacidad
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> ▪ C&W: 128 kbps/cobro por kb adicional ▪ Claro: 128 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ C&W: 128 kbps o cobro por kb adicional ▪ Claro: varía según plan entre 0 kbps-1Mbps
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vox: cobro por MB 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vox: cobro por MB adicional ▪ Tigo: 0 kbps* o compra de capacidad
Perú	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entel: 25 kbps (2G), 400 kbps (3G) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entel: 25 kbps (2G), 400 kbps (3G) ▪ Claro: garantiza 25 kbps máximo 640 kbps
Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro: 128 kbps ▪ Open Mobile: 150 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claro: 128 kbps ▪ Boost Mobile: acceso sólo a 2G ▪ AT&T: 128 kbps
República Checa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ T-Mobile: 16 kbps 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ T-Mobile: 64 kbps ▪ NordicTelecom: 0 kbps o compra de capacidad

*: bloquea acceso

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

La tabla anterior muestra que la aplicación de políticas de reducción de velocidad es una de las opciones elegidas por los operadores para evitar un uso excesivo de sus redes. A partir de la información disponible, es posible obtener un promedio de 194 kbps con operadores que restringen el acceso (0 kbps) hasta los que brindan 1500 kbps (Australia) al agotar la capacidad contratada. Se destaca que, en la mayor cantidad de casos analizados, las opciones comerciales disponibles para los usuarios una vez que agotan la capacidad de transferencia de datos móviles de su plan es variable incluso entre los operadores de un mismo país.

3.2. Sobre el uso de Internet móvil en Costa Rica

De acuerdo con el último informe de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones elaborado por

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

esta Superintendencia⁶, más de un 66% de las suscripciones de telefonía móvil son en modalidad prepago. De forma complementaria, aproximadamente un 33% del parque de telefonía móvil se encuentra en modalidad postpago al cual aplican las condiciones de uso de velocidad funcional.

Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

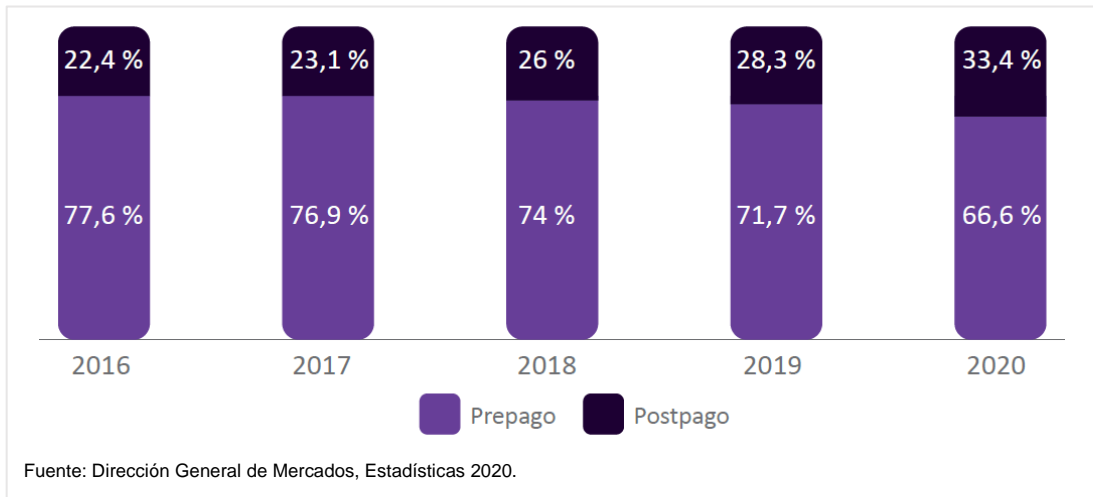


Imagen 1: Distribución de suscripciones según modalidad de pago para el periodo 2015-2020

Las estadísticas de los años 2016 a 2020 permiten apreciar el crecimiento constante que ha tenido el uso del servicio de Internet móvil en modalidad postpago. A partir del 2020 dicha forma de pago representa la mayor cantidad de suscripciones en el país con un crecimiento leve en el acceso a través de dispositivos USB o datacard.

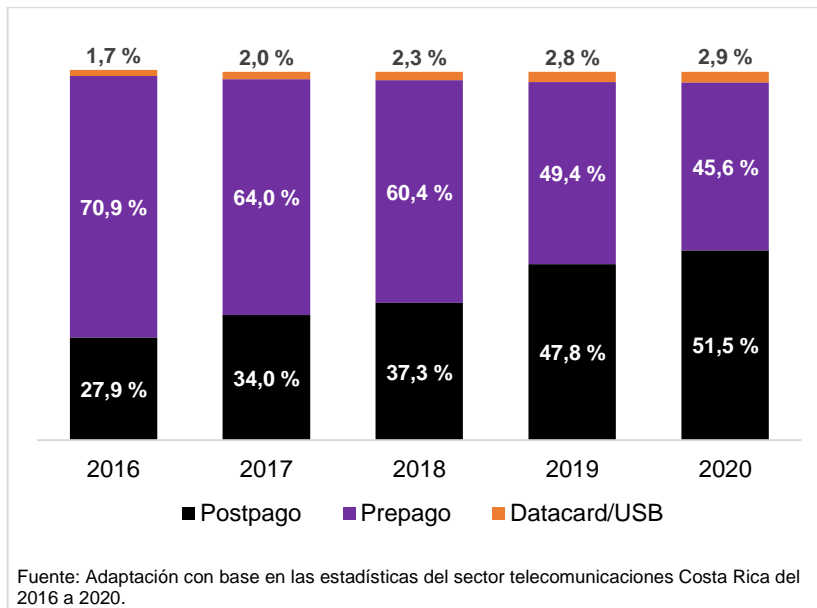


Gráfico 1: Porcentaje promedio de suscripciones de acceso a Internet móvil según modalidad de pago y dispositivo de acceso para el periodo 2016-2020

⁶ Estadísticas del Sector Telecomunicaciones Costa Rica 2020, https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/sutel_informe_estadistico_2020_digital.pdf

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

En este sentido, se puede afirmar que el perfil de consumo de Internet móvil en el país está dominado por usuarios que cuentan con un contrato de servicios suscrito con un operador (postpago) y a los cuales aplicaría la política de velocidad funcional.

3.3. Velocidad de Internet móvil requerida por las principales aplicaciones utilizadas en Costa Rica

Es importante considerar los requisitos para cada servicio y aplicación que una persona desee utilizar, así como el dispositivo que le permitirá el acceso. Por ejemplo, las aplicaciones que requieren la transferencia de texto simple o encriptado emplean menor cantidad de ancho de banda que las destinadas a video y las páginas WEB adaptables (responsive WEB design) requieren transferir menor cantidad de datos para mostrar sitios en dispositivos móviles que en equipos de escritorio.

Según la información disponible en el sitio WEB de StatCounter⁷, herramienta en línea dedicada a obtener datos de más de 10 billones de visitas a páginas mensuales a través de su red de más de 2 millones de sitios, los sistemas operativos Android de Google e iOS de Apple abarcan un poco más del 99% de los sistemas operativos para dispositivos móviles según se aprecia en el siguiente imagen:

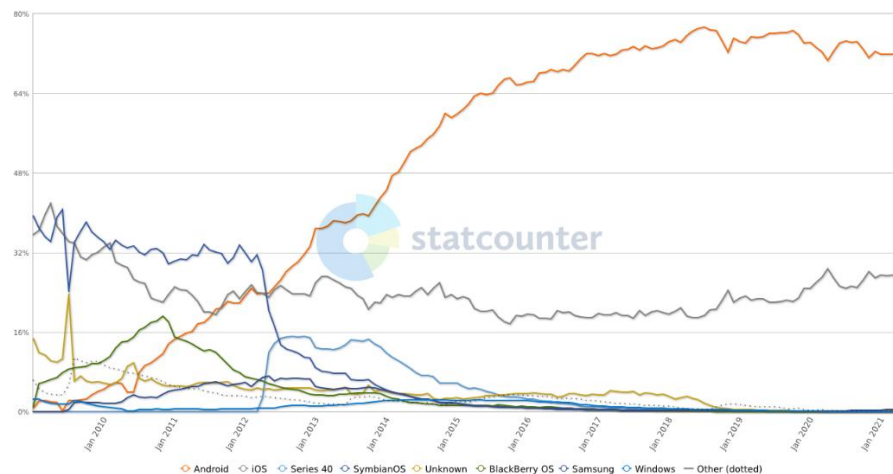


Imagen 2: Uso de sistemas operativos móviles a nivel mundial

Fuente: Statcounter 2021, <https://gs.statcounter.com/os-market-share/mobile/worldwide/#monthly-200901-202105>

Dado que estos dos sistemas operativos abarcan casi la totalidad de dispositivos móviles comercialmente disponibles, es preciso tener en consideración que cada uno ofrece una gran variedad de aplicaciones a disposición de sus usuarios. De acuerdo con la publicación del departamento de investigaciones de Statista⁸ en mayo de 2021⁹, la cantidad de aplicaciones disponible para estos dos sistemas operativos es la siguiente:

- Android (Google): 3.480.000
- iOS (Apple): 2.220.000

⁷ Statcounter Global Stats, <https://gs.statcounter.com/about>

⁸ Empresa dedicada a realizar análisis de datos en 21 sectores variados entre los cuales se incluyen las telecomunicaciones, fabricantes de terminales móviles y desarrolladores de software. <https://www.statista.com/aboutus/>

⁹ Cantidad de aplicaciones móviles por sistema operativo

<https://www.statista.com/statistics/276623/number-of-apps-available-in-leading-app-stores/>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La compañía SimilarWeb¹⁰, utilizada por empresas como Ebay, Airbnb, P&G y Deloitte, ofrece estadísticas de las aplicaciones más descargadas por país. Con el fin de conocer las preferidas por los costarricenses, se procedió a analizar las 20 más descargadas para los dos sistemas operativos móviles más utilizados (Android e iOS), según se muestra a continuación:

Tabla 2: Aplicaciones más descargadas en Costa Rica según sistema operativo y modalidad de pago

Puesto	Gratuitas		Pagas	
	Android	iOS	Android	iOS
1	Body Race	EDUS	Minecraft	Minecraft
2	Bridge Race	YouTube	CryptoTab Browser Pro	Geometry Dash
3	Catwalk Beauty	Facebook	Geometry Dash	Grand Theft Auto: San And.
4	PK XD	Instagram	Bloons TD 6	Pou
5	Paper Fold	TikTok	Grand Theft Auto: San And.	TouchRetouch
6	Kwai	Messenger	Real Flight Simulator	Toca Kitchen 2
7	Disney+	Telegram Messenger	Game Booster 4x Faster	Bloons TD 6
8	High Heels!	Disney+	Threema	Antistress - Relaxing games
9	NetBoom	Spotify	Stardew Valley	PhotoPills
10	Makeover Run	Netflix	The Sun Origin	Facetune
11	Yana	Gmail	Grand Theft Auto: Vice City	Terraria
12	TikTok	PedidosYa	Terraria	Papa's Scooperia To Go!
13	Couples Yoga	Yana	Monopoly	My Baby Beat
14	PedidosYa	Pinterest	Hitman Sniper	EKG Clinical
15	WhatsApp	ZOOM Meetings	Driving Theory Test 4 in 1	Instant ECG
16	EDUS	Waze	Torque Pro (OBD 2 & Car)	Kingdom Rush Vengeance
17	QR & Barcode Reader	CapCut	Five Nights at Freddy's	Toca Life: Hospital
18	CapCut - Video Editor	Uber Eats	DraStic DS Emulator	Toolbox
19	ZOOM Meetings	Uber	A Dance of Fire and Ice	Antibiotics pocket
20	Monibyte	Microsoft Teams	Dead Cells	Music Note Trainer

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con estadísticas de SimilarWeb del 3 de junio 2021.

Es posible clasificar las aplicaciones anteriores en las siguientes categorías.

Tabla 3: Clasificación de las aplicaciones

Categoría	Aplicaciones	Cantidad Android/iOS	Porcentaje del total
Juegos	Android: Body Race, Bridge Race, Catwalk Beauty, PK XD, Paper Fold, High Heels!, NetBoom, Makeover Run, Couples Yoga, Minecraft, Geometry Dash, Bloons TD 6, Grand Theft Auto: San And., Real Flight Simulator, Stardew Valley, The Sun Origin, Grand Theft Auto: Vice City, Terraria, Monopoly, Hitman Sniper, Five Nights at Freddy's, DraStic DS Emulator, A Dance of Fire and ICE, Dead Cells. iOS: Minecraft, Geomety Dash, Grand Theft Auto: San And., Pou, Toca Kitchen 2, Bloons TD 6, Antistress - Relaxing games, Terraria, Papa's Scooperia To Go!, Kigdom Rush, Toca Life: Hospital.	35	43,8%
Comunicaciones (texto, voz, video)	Android: Whatsapp, Threema iOS: Messenger, Telegram Messenger, Gmail	5	6,3%
Streaming de música	iOS: Spotify	1	1,3%
Streaming de video	Android: Kwai, Disney+ iOS: YouTube, Disney+, Netflix	6	7,5%
Redes sociales	iOS: Facebook, Instagram, TikTok, Pinterest	4	5,0%
Servicios (compra/ venta, salud, financiera, ubicación)	Android: PedidosYa, EDUS, Monibyte, CryptoTab Browser Pro. iOS: EDUS, PedidosYa, Waze, Uber Eats, Uber, Antibiotics Pocket.	10	12,5%

¹⁰ SimilarWeb, <https://www.similarweb.com/>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Categoría	Aplicaciones	Cantidad Android/iOS	Porcentaje del total
Colaboración en línea	Android: Zoom Meetings. iOS: Zoom Meetings, Microsoft Teams.	3	3,8%
Otras	Android: Yana, QR & Barcode Reader, CapCut - Video Editor, Game Booster 4x Faster, Driving Theory Test 4 in 1, Torque Pro (OBD 2 & Car) iOS: Yana, CapCut, TouchRetouch, PhotoPills, Facetune, My Baby Beat, EKG Clinical, Instant ECG, Toolbox, Music Note Trainer.	16	20,0%

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

A partir de la tabla anterior se puede apreciar que un 43,8% de las aplicaciones más descargadas en el país¹¹ corresponde a la categoría de juegos, seguidas por la de servicios de compra/venta, salud, financiera y transporte con un 12,5% y finalmente, el tercer lugar lo ocupan las aplicaciones de streaming de video con un 7,5%. Se debe notar que entre las menores proporciones de la clasificación se encuentra la descarga de aplicaciones de colaboración en línea con un 3,8%. Cada una tiene requisitos técnicos particulares los cuales se analizarán en las siguientes secciones.

3.3.1.Llamadas de voz

Las aplicaciones que permiten conversaciones de voz en tiempo real requieren de poco ancho de banda para funcionar. Para el servicio de Voz sobre IP (VoIP), se tienen los siguientes requisitos de velocidad dependiendo del códec¹² elegido:

Tabla 4: Consumo de ancho de banda según el códec

Códec y tasa de datos	Ancho de banda requerido (simétrico)
G.711 (64 kbps)	87,2 kbps
G.729 (8 kbps)	31,2 kbps
G.723.1 (6,3 kbps)	21,9 kbps
G.723.1 (5,3 kbps)	20,8 kbps
G.726 (32 kbps)	55,2 kbps
G.726 (24 kbps)	47,2 kbps
G.728 (16 kbps)	31,5 kbps
G722_64k (64 kbps)	87,2 kbps
ilbc_mode_20 (15,2 kbps)	38,4 kbps
ilbc_mode_30 (13,33 kbps)	28,8 kbps

Fuente: Cisco, <https://www.cisco.com/c/en/us/support/docs/voice/voice-quality/7934-bwidth-consume.html>

3.3.2.Colaboración en línea (reuniones virtuales)

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia del virus SARS-COV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19. Esto causó que muchas personas cambiaran a una modalidad de teletrabajo en la cual las herramientas y aplicaciones de colaboración en línea tienen un papel preponderante. Sin embargo, la tabla 2 permite apreciar que, en nuestro país a nivel de dispositivo móvil, no existe una alta demanda de las aplicaciones colaborativas y se ubican a partir de la posición 15 de las 20 más descargadas y representan sólo un 3,8% del total.

Las principales aplicaciones para colaboración en línea permiten su funcionamiento a través de

¹¹ Datos al 3 de junio de 2021

¹² Un códec corresponde a un software o hardware que codifica y decodifica un flujo de información. En este caso para un flujo de voz, existen en el mercado una gran variedad de opciones para codificar la voz con distintos niveles de calidad en la escucha y requerimientos de ancho de banda.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

múltiples redes de acceso y se adaptan a diversas velocidades de transferencia de datos. No obstante, en sus páginas Web es posible encontrar recomendaciones de ancho de banda para una buena calidad de servicio. A continuación, se muestran los resultados:

Tabla 5: Aplicaciones de colaboración en línea más utilizadas

Aplicación	Descripción	Velocidad de bajada	Velocidad de subida
Zoom https://support.zoom.us/hc/en-us/articles/201362023-Requisitos-del-sistema-para-PC-Mac-y-Linux	Llamada de audio	80 kbps	80 kbps
	Video llamada 1:1 (alta calidad)	600 kbps	600 kbps
	Video llamada 1:1 (720p HD)	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada 1:1 (1080p HD)	3,0 Mbps	3,8 Mbps
	Video llamada grupal (alta calidad)	600 kbps	1,0 Mbps
	Video llamada grupal (720p HD)	1,8 Mbps	2,6 Mbps
	Video llamada grupal (1080p HD)	3,0 Mbps	3,8 Mbps
	Compartir pantalla	150 kbps	150 kbps
Microsoft Teams https://docs.microsoft.com/en-us/microsoftteams/prepare-network	Llamada de audio	30 kbps	30 kbps
	Llamada de audio y pantalla compartida	130 kbps	130 kbps
	Video llamada alta calidad (360p a 30 fps)	500 kbps	500 kbps
	Video llamada HD (720p a 30 fps)	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada HD (1080p a 30 fps)	1,5 Mbps	1,5 Mbps
	Video llamada grupal	1 Mbps	500 kbps
	Video llamada grupal HD (540p participante en 1080p)	2 Mbps	1 Mbps
Skype https://support.skype.com/en/faq/F.A1417/how-much-bandwidth-does-skype-need	Llamada de audio	30 kbps	30 kbps
	Llamada pantalla compartida	128 kbps	128 kbps
	Video llamada alta calidad	400 kbps	400 kbps
	Video llamada HD	1,2 Mbps	1,2 Mbps
	Video llamada grupal (3 personas)	512 kbps	128 kbps
	Video llamada grupal (5 personas)	2 Mbps	128 kbps
	Video llamada grupal (más de 7 personas)	4 Mbps	128 kbps
Google Meet https://support.google.com/a/answer/1279090	Llamada de audio	18 kbps	12 kbps
	Video llamada HD	1,8 Mbps	3,2 Mbps
	Video llamada grupal	3,2 Mbps	3,2 Mbps
Cisco Webex https://help.webex.com/en-us/WBX22158/What-are-the-Minimum-Bandwidth-Requirements-for-Sending-and-Receiving-Video-in-Cisco-Webex-Meetings	Video llamada estándar (máximo)	500 kbps	500 kbps
	Video llamada alta calidad (máximo)	1,0 Mbps	1,5 Mbps
	Video llamada HD (máximo)	2,5 Mbps	3,0 Mbps
Blue Jeans https://support.bluejeans.com/s/article/BlueJeans-Events-Bandwidth-Requirements	Video llamada (360p)	628 kbps	628 kbps
	Video llamada (720p)	978 kbps	928 kbps
	Video llamada y compartir video (720p)	928 kbps	1,4 Mbps
On24 https://event.on24.com/view/help/sy_sreq.html	Llamada voz	128 kbps	No indica
	Video llamada	800 kbps	No indica

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con base en las páginas WEB indicadas en la tabla.

Se debe considerar que, durante reuniones o eventos, no se requiere que todos los participantes compartan su video. En el reporte de uso de aplicaciones de OKTA del 2019, una encuesta realizada mostró que sólo el 14% de los trabajadores preferían la video llamada a las comunicaciones de sólo audio (<https://www.okta.com/businesses-at-work/2019/#people-at-work>). Por lo tanto, según los resultados de dicha encuesta, la mayor parte de interacciones entre colaboradores de la empresa requerirán unos 60 kbps (0,06 Mbps) en ambos sentidos al ser conversaciones basadas en audio. En el caso de que la persona que utilice la video llamada se da un incremento aproximado hasta requerir 747 kbps (0,75 Mbps) de descarga y 1024 kbps (1 Mbps) de subida.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

3.3.3. Música por Internet

Entre las aplicaciones más utilizadas por los costarricenses, en lo que corresponde al acceso de música a través de Internet, normalmente denominado como música por “streaming”, se encuentra la aplicación Spotify. En este caso, el desarrollador de la aplicación señala los siguientes requerimientos de anchos de banda para “streaming”:

Tabla 6: Requisitos de ancho de banda de Spotify

Versión	Spotify Gratuito	Spotify Premium
Web	128 kbps	256 kbps
Cliente escritorio o móvil	Baja: 24 kbps Normal: 96 kbps Alta: 160 kbps	Baja: 24 kbps Normal: 96 kbps Alta: 160 kbps Muy alta: 320 kbps

Fuente: Spotify, Configuración de audio, <https://support.spotify.com/us/article/audio-quality>

En el caso de YouTube Music, Google ofrece diversas calidades de streaming codificada en formato AAC con los siguientes requisitos¹³:

- 48 kbps: calidad “baja”
- 128 kbps: calidad “normal”
- 256 kbps: calidad “alta”

Otro servicio de música por Internet que, por el momento no está disponible para Costa Rica es Pandora. En el caso de esta aplicación, el requisito mínimo para el uso de la aplicación es de 150 kbps y se recomiendan 300 kbps para disfrutar de su servicio¹⁴.

3.3.4. Video por demanda

En el país destaca el uso de Disney+, Netflix y YouTube. En el caso de YouTube, propiedad de Google, el desarrollador establece los siguientes requisitos de anchos de banda:

Tabla 7: Ancho de banda requerido para diversas calidades en YouTube

Calidad	Umbral	Consideración
HD (alta)	> 2,5 Mbps	Mínimo que se necesita para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en HD con una resolución de 720p media
SD (estándar)	De 0,7 a 2,5 Mbps	Mínimo que se necesita para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en SD con una resolución de 360p media
LD (baja)	< 0,7 Mbps	Demasiado bajo para mantener una reproducción de vídeo de YouTube en SD con una resolución de 360p

Fuente: Google, <https://www.google.com/get/videoqualityreport/#methodology>

YouTube, ofrece opciones para las conexiones lentas como la de marcación telefónica a 56 kbps¹⁵ y brinda la posibilidad de observar videos con una resolución de 144p.

Disney+, introducido en Costa Rica a mediados de noviembre de 2020¹⁶, ofrece un servicio de contenido de video para diversas plataformas, sistemas operativos y dispositivos. Según el desarrollador de esta aplicación es posible obtener los siguientes consumos de ancho de banda.

¹³ Seleccionar o cambiar la calidad del audio, <https://support.google.com/youtubemusic/answer/9076559?hl=es>

¹⁴ Pandora, <https://help.pandora.com/s/article/Minimum-Specifications-to-Run-Pandora-1519949299360>

¹⁵ Google, videos en conexiones de marcación telefónica <https://support.google.com/youtube/answer/74663>

¹⁶ ¿Dónde y cómo ver Disney+ en Costa Rica a partir de hoy? <https://www.larepublica.net/noticia/donde-y-como-ver-disney-en-costa-rica-a-partir-de-hoy>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Tabla 8: Anchos de banda requeridos por Disney+¹⁷

Dispositivo	Calidad de video	Ancho de banda aproximado
Móvil	Estándar	1,5 Mbps
	Alta definición (720p)	5,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	6,0 Mbps
Dispositivo sintonizador	Estándar	2,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	5,0 Mbps
	Ultra alta definición (4K)	18,0 Mbps
Reproductor WEB	Estándar	1,5 Mbps
	Alta definición (720p)	3,0 Mbps
	Alta definición (1080p)	10,0 Mbps

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos de Disney+.

Por su parte, Netflix tiene los siguientes requisitos de ancho de banda:

Tabla 9: Ancho de banda requerido por Netflix¹⁸

Ancho de banda	Calidad
0,5 Mbps	Mínimo
1,5 Mbps	Recomendada básica
3,0 Mbps	Recomendado para calidad SD
5,0 Mbps	Recomendado para calidad HD
25,0 Mbps	Recomendado para Ultra HD

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos Netflix.

3.3.5. Navegación en línea

En cuanto a la navegación de páginas WEB, según datos de la página HTTP Archive Report para 6.389.672 sitios WEB analizadas por su servicio, al 1 de mayo de 2021¹⁹ el tamaño promedio de una página WEB es de 2.123,6 kB en su versión de escritorio y de 1.917,5 kB para su versión móvil. Al aplicar estos tamaños a distintas velocidades de navegación se obtienen los siguientes tiempos de carga:

Tabla 10: Tiempo de carga en segundos para una página WEB promedio

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga de página Web en segundos (s)	
	Escritorio (2.123,6 kB)	Móvil (1.917,5 kB)
128	132,73	119,84
256	66,36	59,92
320	53,09	47,94
384*	44,24	39,95
512	33,18	29,96
1024	16,59	14,98
2048	8,30	7,49
3072	5,53	4,99
4096	4,15	3,75
5120	3,32	3,00

* Velocidad funcional de descarga periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

No obstante, alrededor de un 81% del peso de una página proviene de videos e imágenes que complementan la experiencia según se muestra en el siguiente gráfico.

¹⁷ Obtenido a partir de la información disponible en el sitio, https://help.disneyplus.com/csp?id=csp_article_content&sys_kb_id=20ede4ccdbf70c1c60f3eacb139619c0

¹⁸ Ayuda Netflix, <https://help.netflix.com/en/node/306>

¹⁹ HTTP Archive, Page Weight, https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2017_02_01&end=2021_05_01&view=list

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

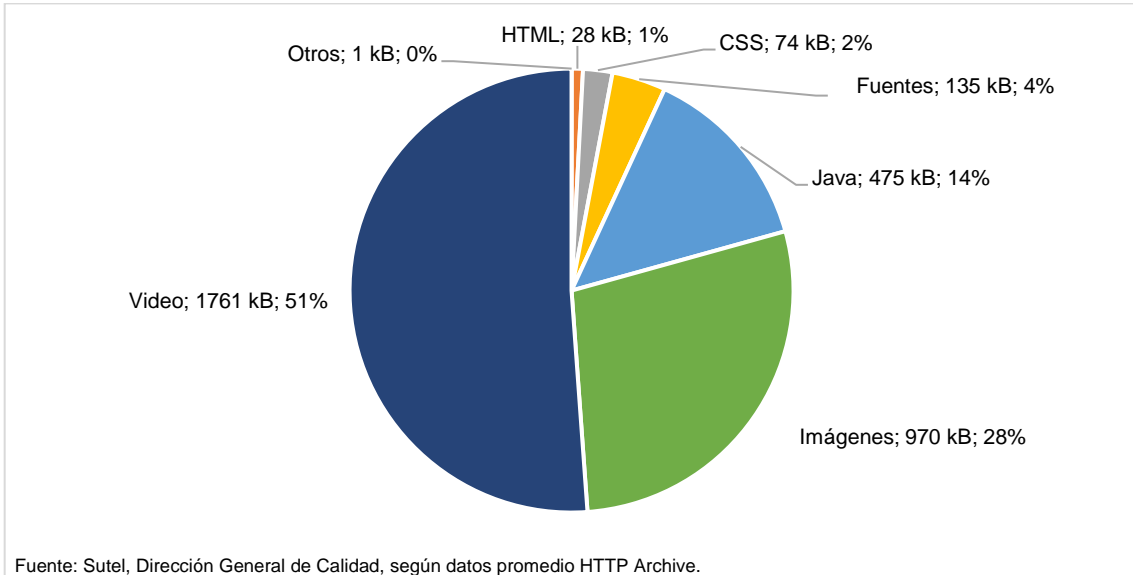


Gráfico 2: Contenido promedio de una página WEB para escritorio

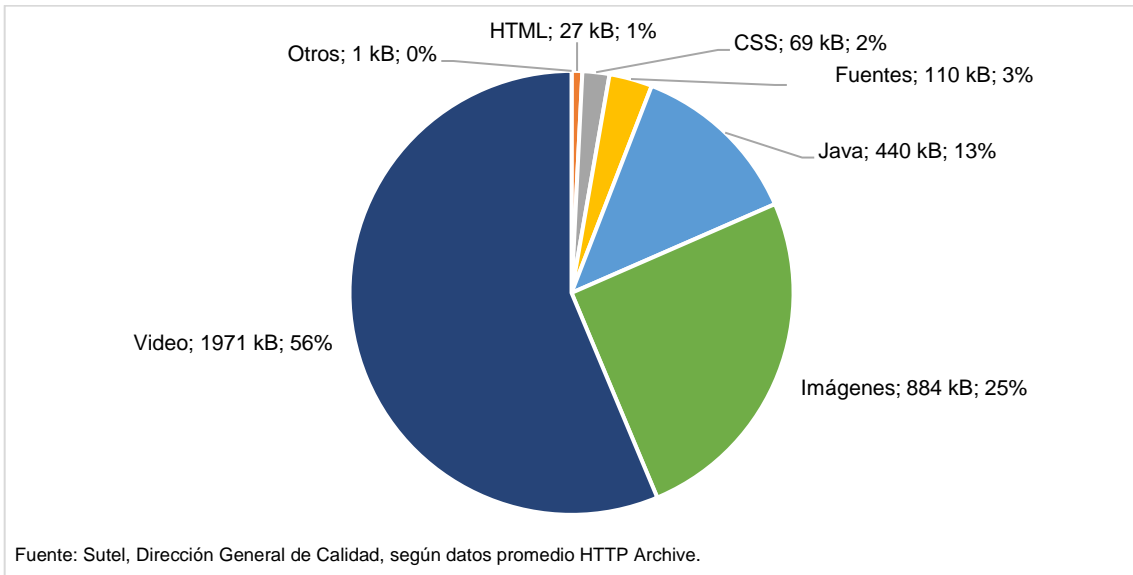


Gráfico 3: Contenido promedio de una página WEB para móvil

De acuerdo con el desarrollador de Google, Sérgio Gomes, “No todos los bytes enviados al navegador tienen el mismo nivel de importancia, y el navegador lo sabe. Los navegadores tienen heurísticas que intentan determinar lo mejor posible cuáles son los recursos más importantes que se deben cargar primero, como CSS (Cascade Style Sheet) antes que scripts e imágenes”²⁰. Por lo tanto, es posible desplegar el texto, estilos y formato de las páginas WEB mientras se realiza la carga de imágenes y video. Según lo anterior, la estructura básica de una página WEB es inferior al 15% de su totalidad. Según los datos de las gráficas anteriores, para la estructura básica, es posible obtener los siguientes tiempos de espera:

²⁰ Prioritize resources, <https://web.dev/prioritize-resources/>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Tabla 11: Tiempo de carga en segundos de estructura básica de una página WEB móvil

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página WEB (s)	
	Promedio escritorio (238 kB)	Promedio móvil (207 kB)
128	14,88	12,94
256	7,44	6,47
320	5,95	5,18
384*	4,96	4,31
512	3,72	3,23
1024	1,86	1,62
2048	0,93	0,81
3072	0,62	0,54
4096	0,46	0,40
5120	0,37	0,32

* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Google introdujo el concepto de RAIL (Response, Animation, Idle, Load), el cual, establece umbrales para el tiempo de carga de una página WEB. A continuación, se muestran los **umbrales deseables**:

Tabla 12: Tiempos de espera y reacción, modelo RAIL de Google

Demora y reacción del usuario	
0 a 16 ms	Las personas son excepcionalmente buenas para rastrear el movimiento, y les desagrada que las animaciones no sean fluidas. Los usuarios perciben las animaciones como fluidas, siempre y cuando se representen 60 nuevos fotogramas por segundo. Es decir, 16 ms por fotograma, incluido el tiempo que lleva que el navegador pinte el nuevo fotograma de la pantalla, dejándole a una aplicación alrededor de 10 ms para producir un fotograma.
0 a 100 ms	Responde a una acción de usuario dentro de esta ventana de tiempo y los usuarios sentirán que el resultado es inmediato. Si demoras más tiempo, la conexión entre acción y reacción se romperá.
100 a 300 ms	Los usuarios experimentan una leve demora perceptible.
300 a 1000 ms	En esta ventana, todo parece parte de una progresión natural y continua de tareas. Para la mayoría de los usuarios de la Web, cargar páginas o cambiar las vistas constituye una tarea.
Más de 1000 ms	Después de 1 segundo, el usuario pierde el foco en la tarea que está realizando.
Más de 10 000 ms	El usuario está frustrado y probablemente abandone la tarea, puede ser que vuelva o no.

Fuente: Google, <https://developers.google.com/web/fundamentals/performance/rail>

De acuerdo con la tabla anterior, se puede tomar en consideración el tiempo de 1 segundo establecido por RAIL para cargar la estructura básica de una página WEB con un máximo de 10 segundos, pudiendo continuar la descarga de los demás componentes de la página en segundo plano, para lo cual se realizan diversas técnicas como la carga progresiva del sitio con el fin de aportar la sensación de continuidad, según se ilustra en la siguiente figura:

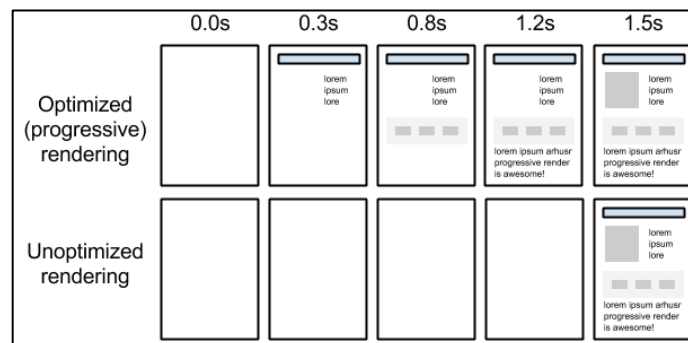


Imagen 3: Algunas técnicas de carga de un sitio WEB

Fuente: Tomado de <https://web.dev/performance-budgets-101/>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

El umbral de 10 segundos máximo para la carga de una página fue utilizado por el *Nielsen-Norman Group*, quienes desde 1998 son líderes en métricas de la experiencia del usuario a nivel mundial. En su publicación disponible en el sitio <https://www.nngroup.com/articles/website-response-times/> esta firma indicó que de 1 a 10 segundos el usuario puede tolerar el tiempo de carga de la página, pero más allá de 10 segundos el retardo será tal que le hará más difícil su comprensión o le llevará a abandonar la página.

De acuerdo con lo anterior y los tiempos obtenidos en la Tabla 11, la velocidad de conexión actual de 384 kbps es suficiente para cumplir con el umbral. No obstante, es preciso garantizar una velocidad que se mantenga funcional en el tiempo. De acuerdo con las estadísticas de HTTP Archive, del 1 de octubre de 2019 al 1 de mayo de 2021, el tamaño promedio de una página WEB se ha incrementado un 8,9% en versión escritorio y un 9,5% en versión móvil.

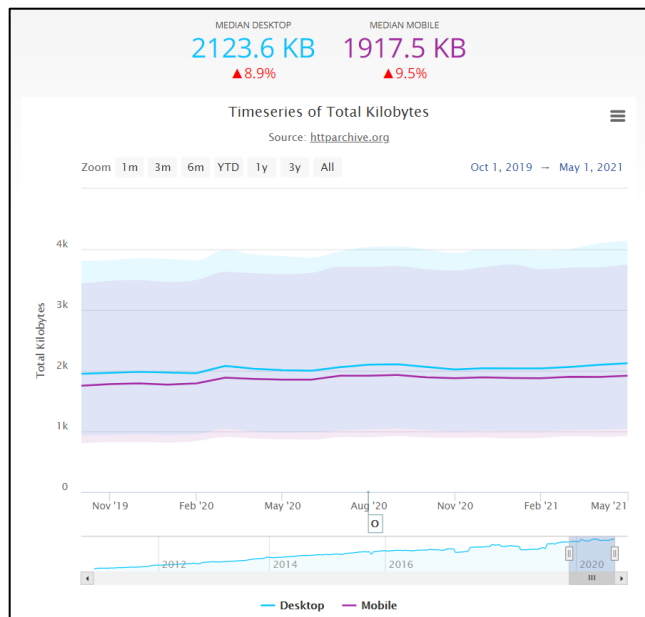


Imagen 4: Crecimiento medio de una página WEB entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de mayo de 2021²¹

A partir de lo mostrado, se podría esperar un comportamiento semejante para los siguientes dos años. Se procedió a incrementar el tamaño promedio de la estructura básica de una página WEB y se obtuvieron los siguientes tiempos de carga:

Tabla 13: Tiempo de carga de estructura básica de una página WEB

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página WEB (s)	
	Promedio escritorio (261 kB)	Promedio móvil (227 kB)
128	16,31	14,19
256	8,16	7,09
320	6,53	5,68
384*	5,44	4,73
512	4,08	3,55
1024	2,04	1,77

²¹ Tomado de HTTP Archive: https://httparchive.org/reports/page-weight?start=2019_10_01&end=2021_05_01&view=list

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página WEB (s)	
	Promedio escritorio (261 kB)	Promedio móvil (227 kB)
2048	1,02	0,89
3072	0,68	0,59
4096	0,51	0,44
5120	0,41	0,35

* **Velocidad funcional periodo 2020-2021**

Fuente: **Sutel, Dirección General de Calidad.**

Según lo anterior, se aprecia que la velocidad funcional de 384 kbps de descarga sería adecuada para el próximo bienio.

No obstante, al igual que ocurre con las aplicaciones, las páginas WEB visitadas por los usuarios presentan variaciones de tamaño según su diseño y funcionalidad. Se utilizó el sitio de análisis Alexa²² de Amazon para determinar las 30 páginas más visitadas en Costa Rica al 1º de junio de 2021. Posteriormente, a través del sitio GTmetrix²³, empleado por compañías como PayPal, Spotify, HP, Nike y GoDady, se obtuvo el tamaño de dichas páginas según su formato correspondiente al 2 de junio de 2021.

Tabla 14: Sitios más visitados en Costa Rica para 1 de junio de 2021 y su tamaño

Puesto	Sitio	Página versión móvil (kB)	Página versión escritorio (kB)
1	Google.com	498	474
2	Youtube.com	794	3.410
3	Facebook.com	386	362
4	Amazon.com	1.520	3.730
5	Sucursalelectronica.com	990	970
6	Zoom.us	13.300	13.500
7	Live.com	2.040	2.410
8	Netflix.com	1.310	1.840
9	Bnonline.fi.cr	313	321
10	Encuentra24.com	1.200	1.980
11	Wikipedia.org	86	63
12	Crhoy.com	2.220	1.800
13	Google.co.cr	496	468
14	Bncr.fi.cr	2.470	2.540
15	Teletica.com	7.000	7.040
16	Elmundo.cr	4.150	9.000
17	Office.com	554	3.550
18	Nacion.com	4.720	10.200
19	Microsoft.com	1.210	2.600
20	Yahoo.com	1.620	2.920
21	Instagram.com	1.640	1.320
22	Microsoftonline.com	1.120	1.200
23	Canva.com	2.220	2.410
24	Bongacams.com	1.870	1.870
25	Baccredomatic.com	4.790	5.980
26	Whatsapp.com	465	1.130
27	Bancobcr.com	2.540	2.520
28	Nuevaya.com.ni	2.540	2.830
29	Elguardian.cr	5.700	3.970

²² Alexa es una compañía fundada en 1996, actualmente subsidiaria de Amazon.com, encargada del análisis de datos de tráfico de Internet a nivel mundial.

²³ GTMetrix, <https://gtmetrix.com/>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Puesto	Sitio	Página versión móvil (kB)	Página versión escritorio (kB)
30	Reddit.com	1.500	5.360
Promedio		2.375	3.259
Mínimo		86	63
Máximo		13.300	13.500

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

En la tabla anterior se encontró sitios con un tamaño de tan sólo 86 kB (Wikipedia, cuyo contenido principal es texto) hasta los que ocuparon 13.500 kB (Zoom, colaboración en línea). Se procedió a calcular el tiempo promedio de carga para el peso menor, promedio y máximo para cada versión (móvil y escritorio) de acuerdo con tres velocidades de conexión. Dichos tiempos se muestran para tres porcentajes de carga del sitio, a saber, el 15% (básico), 50% (mitad del sitio) y 100% (completa).

Tabla 15: **Comparación entre tamaños de página y tiempos de carga versión escritorio**

Tamaño (kB)		% de carga	Tiempo de carga (s)			
			Velocidad (kbps)			
			256	384*	512	1024
Mínimo	63	15	0,30	0,20	0,15	0,07
		50	0,98	0,66	0,49	0,25
		100	1,97	1,31	0,98	0,49
Promedio	3.258	15	15,28	10,18	7,64	3,82
		50	50,92	33,95	25,46	12,73
		100	101,84	67,89	50,92	25,46
Máximo	13.500	15	63,28	42,19	31,64	15,82
		50	210,94	140,63	105,47	52,73
		100	421,88	281,25	210,94	105,47

* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Tabla 16: **Comparación entre tamaños de página y tiempos de carga versión móvil**

Tamaño (kB)		% de carga	Tiempo de carga (s)			
			Velocidad (kbps)			
			256	384*	512	1024
Mínimo	85	15	0,40	0,27	0,20	0,10
		50	1,34	0,89	0,67	0,34
		100	2,68	1,79	1,34	0,67
Promedio	2.375	15	11,13	7,42	5,57	2,78
		50	37,12	24,74	18,56	9,28
		100	74,23	49,49	37,12	18,56
Máximo	13.300	15	62,34	41,56	31,17	15,59
		50	207,81	138,54	103,91	51,95
		100	415,63	277,08	207,81	103,91

* Velocidad funcional periodo 2020-2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Las tablas anteriores permiten observar que la velocidad de 384 kbps cumple con un tiempo de carga inferior a 10 segundos para la estructura básica (15%) de una página WEB en su versión móvil, no así en sitio de escritorio. Para el tamaño promedio de las 30 páginas más visitas en el país en su versión escritorio, la velocidad de descarga de 512 kbps es la que satisface el umbral de 10 segundos para su estructura básica. No obstante, para el tamaño máximo mostrado, ni la velocidad de 1024 kbps satisface el tiempo de carga básico.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

3.3.6. Aplicaciones de compras y mensajería multimedia (texto, imágenes, video)

Las aplicaciones que permiten compras en línea (como Amazon, Ebay o Wish) se comportan de manera semejante a un explorador WEB toda vez que el usuario las utiliza para conocer información de un artículo y ver tanto texto, imágenes y algunos videos asociados y así tomar su decisión de consumo. Al momento de realizar la compra, y proceder con el pago, en general, no se utilizan imágenes ni videos por lo que los requisitos de ancho de banda son menores.

En el caso de aplicaciones multimedia (texto, imágenes o video) la velocidad de conexión influirá en el tiempo en que el contenido esté disponible en el servidor o en el dispositivo, en relación directa con la cantidad de datos a transmitir. A modo de comparación se ofrece la siguiente tabla para tipo de contenido que suele ser enviado por una aplicación como WhatsApp, Telegram o Facebook Messenger:

Tabla 17: Tipo de archivo y tiempo de acuerdo con la velocidad de transmisión

Contenido	Tamaño	Tiempo de carga/descarga (s)			
		256 kbps	384 kbps	1024 kbps	5120 kbps
Texto plano (130 caracteres)	400 B	0,01 s	0,01 s	0,00 s	0,00 s
Imagen JPEG (estimado)	400 kB	12,50 s	8,33 s	3,13 s	0,63 s
Video (estimado)	10 MB	312,50 s	208,33 s	78,13 s	15,63 s

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

La tabla anterior permite apreciar que existe una diferencia de 20 veces el tiempo que toma cargarse un video de 10 MB con una conexión de 5120 kbps al compararla con una de 256 kbps la cual se mantiene con el texto de 130 caracteres. No obstante, para un usuario la percepción del tiempo que demora la red en realizar las tareas varía. Una persona no percibiría diferencia en el caso de envío de mensajes de texto entre ambas velocidades, pero sí apreciaría un cambio con respecto al video. Sin embargo, debe recordarse que los videos e imágenes que se adjuntan en estas aplicaciones no son en tiempo real por lo que la demora causada por la red no resulta un factor determinante.

3.3.7. Juegos en línea

No todos los juegos tienen el mismo consumo de datos móviles, sea por su tipo, el detalle de este y la plataforma seleccionada. Sin embargo, de manera general se puede afirmar que estos requieren un tráfico de información reducido entre el servidor y el dispositivo del jugador. Los datos que suelen enviarse son las entradas del usuario, selecciones de objetos, localización del personaje y sus competidores, avance del nivel y comunicación del usuario. Por lo tanto, el retardo o latencia tiene un mayor impacto que la velocidad de carga o descarga sobre el desempeño del juego pues afectará el tiempo de respuesta. Si la latencia de un jugador es más baja que la de otro, es posible que sus movimientos se registren primero. En los videojuegos de competencia rápida entre varias personas como "Fortnite" o "Call of Duty", es más importante una menor latencia que un mayor ancho de banda. Por ejemplo, una conexión de 5 Mbps con una latencia de 20 ms dará mejor desempeño para juegos que una de 50 Mbps con retardo de 400 ms.

Con el fin de determinar el consumo de juegos comunes, se recurrió a la información publicada por la compañía australiana WhistleOut²⁴, la cual fue fundada en el 2008 de manera independiente con el fin de ayudar a las personas a comprar sus planes y terminales de telecomunicaciones. De acuerdo con una publicación actualizada al 10 de noviembre de 2020, las tasas de datos para los juegos en línea más populares, es la siguiente:

²⁴ How much data do you need for gaming? <https://www.whistleout.com.au/Broadband/Guides/how-much-data-do-i-need-for-online-gaming>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Tabla 18: Consumo de datos por juego y cálculo de velocidad

Juego	Consumo por hora (MB)	Velocidad calculada (kbps)	Velocidad mínima requerida (kbps)
Battlefield V	100	222,22	256
Call of Duty: Black Ops 4	80	177,78	256
Call of Duty: World War II	40	88,89	128
Counter-Strike: Global Offensive	250	555,56	1024
Destiny 2	300	666,67	1024
Dota 2	120	266,67	384
Fall Guys: Ultimate Knockout	70	155,56	128
Final Fantasy XIV	20	44,44	128
Fortnite	100	222,22	256
Grand Theft Auto V Online	60	133,33	256
Hearthstone	3	6,67	128
League of Legends	45	100,00	128
Microsoft Flight Simulator (2020)	700	1.555,56	2048
Minecraft	40	88,89	128
Monster Hunter: World	30	66,67	128
Overwatch	135	300,00	384
PlayerUnknown's Battlegrounds (PUBG)	60	133,33	256
Rainbow Six Siege	70	155,56	256
Rocket League	40	88,89	128
Sea of Thieves	30	66,67	128
Team Fortress 2	80	177,78	256
Teamfight Tactics	60	133,33	256
Warframe	115	255,56	256
World of Warcraft	40	88,89	128
Promedio	107,83	239,63	352

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad con datos de WhistleOut.

De acuerdo con la tabla anterior, una velocidad de 384 kbps de subida y bajada sería suficiente para el 87,5% de los juegos mostrados. En todo caso, debe valorarse si el acceso a juegos en línea responde a un aspecto que deba ser garantizado desde la perspectiva de acceso a la velocidad funcional.

3.3.8. Transmisión de audio/vídeo

Las aplicaciones en tiempo real requieren de una conexión con baja latencia y un ancho de banda mínimo. Con el fin de proponer una velocidad para el enlace de subida de datos se toma como referencia la transmisión de audio y video en tiempo real. Al respecto, Livestream, líder de transmisión en vivo, señala los siguientes requisitos de velocidad de acuerdo con las siguientes calidades:

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

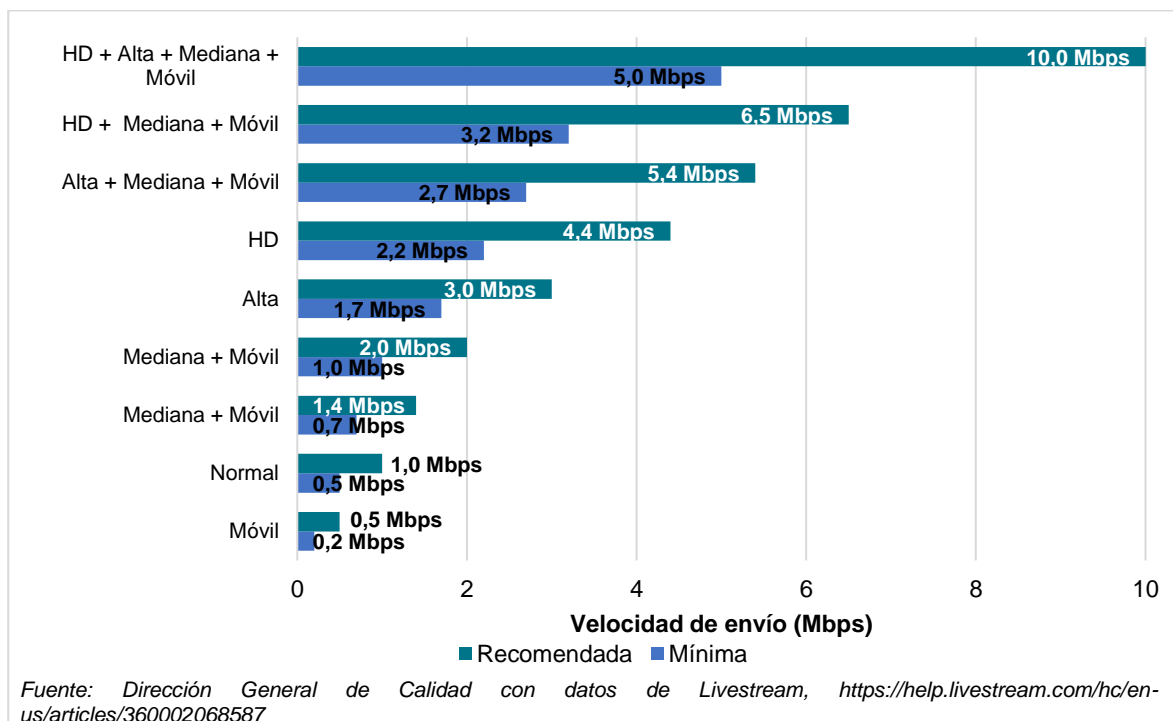


Gráfico 4: Requisitos de velocidad para transmisión en vivo

El ancho de banda requerido dependerá de la configuración que haya hecho el usuario para la calidad en la cual desee transmitir. No obstante, se requiere una velocidad mínima de 200 kbps para una calidad de “video móvil” y 2,2 Mbps mínimos para una calidad “alta definición”, también conocida por sus siglas en inglés HD.

3.3.9.Recomendación de determinación de velocidad funcional

Para determinar una velocidad funcional se deberá considerar el uso que desee dar el usuario a su servicio (si emplea sólo mensajes de texto, si escucha música en línea, si observa videos y en qué calidad, si juega en línea, entre otros), la tecnología de red móvil disponible, así como las condiciones técnicas del equipo terminal que posea la persona (resolución de pantalla, sonido monoaural o estéreo, entre otras). En la siguiente tabla se identifican los tipos de uso más común que dan los usuarios a su servicio móvil y la velocidad funcional que se recomienda.

Tabla 19: Velocidad funcional según el tipo de uso

Tipo de aplicación	Velocidad funcional recomendada (kbps)			
	Móvil		Escritorio	
	Descarga	Carga	Descarga	Carga
Llamada de voz	128	128	128	128
Colaboración en línea (video llamada)	512	512	512	512
Colaboración en línea (audio + compartir pantalla)	230	230	230	230
Música por Internet	128	-	128	-
Vídeo por demanda	384	-	512	-
Navegación en línea	384	-	512	-
Mensajería tipo texto	128	128	128	128
Mensajería imágenes*	*	*	*	*
Mensajería video*	*	*	*	*
Transmisión audio/video tiempo real	-	256	-	256

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Tipo de aplicación	Velocidad funcional recomendada (kbps)			
	Móvil		Escritorio	
	Descarga	Carga	Descarga	Carga
PROMEDIO	289	251	308	251

*** Aplicación no sensible al tiempo para que se realice la tarea.**

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

De acuerdo con el promedio de velocidades obtenido, la velocidad funcional para este periodo deberá corresponder a 384 kbps de descarga y 256 kbps de subida. Tanto para dispositivos móviles como para escritorio, estas velocidades satisfacen de manera básica la mayor parte de los usos que brindados al Internet móvil en las redes de Costa Rica. Se exceptúa el video bajo demanda (Netflix, Disney+) y las aplicaciones colaborativas cuando se opta por utilizar cámara de video. En el caso de estas últimas, utilizadas en teletrabajo o teleeducación, la velocidad de envío de 256 kbps según permitiría mantener una conversación y compartir la pantalla del dispositivo de forma simultánea. Si el usuario llega a consumir su capacidad contratada y no desea adquirir capacidad adicional, el incremento de 64 kbps en la velocidad de subida con respecto a la velocidad determinada mediante la RCS-308-2019 (de 192 kbps a 256 kbps), le permitiría un acceso funcional a Internet considerando una aplicación activa que haga consumo de Internet por dispositivo.

Con el fin de determinar si las velocidades propuestas implicarían alguna afectación en el uso de la población residente en el territorio nacional, en el siguiente apartado, se presenta un análisis con base en los datos de consumo brindados por los operadores de telefonía móvil en el país.

4. Uso de datos móviles según los operadores

Mediante oficios número 09616-SUTEL-DGC-2020 (Claro), 09617-SUTEL-DGC-2020 (ICE), 09619-SUTEL-DGC-2020 (Movistar), notificados el 27 de octubre de 2020, 00457-SUTEL-DGC-2021 (Claro), 00458-SUTEL-DGC-2021 (ICE), 00459-SUTEL-DGC-2021 (Movistar) notificados el 18 de enero de 2021 y 03989-SUTEL-DGC-2021 (Claro), 03991-SUTEL-DGC-2021 (ICE), 03991-SUTEL-DGC-2021 (Movistar) notificados el 14 de mayo de 2021 se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la Resolución RCS-256-2017 de modo que aportaran los insumos necesarios que permitieran conocer el uso que da la población residente en Costa Rica a los servicios de telefonía móvil y valorar la velocidad de transferencia de datos que permita un acceso funcional a Internet móvil.

Antes de presentar los datos aportados por cada operador, es preciso mencionar que estos poseen equipos de red distintos que recopilan datos de uso de manera diferente. Por lo tanto, de acuerdo con los datos que cada operador puede brindar, se realizaron adaptaciones para permitir su comparación. A continuación, se muestra la información.

4.1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Este operador aportó el tráfico mensual acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico y accesos en su red de telefonía. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes postpago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional (VF) por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan aplicaciones o servicios para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones de mayor uso.

4.1.1. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – Claro

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

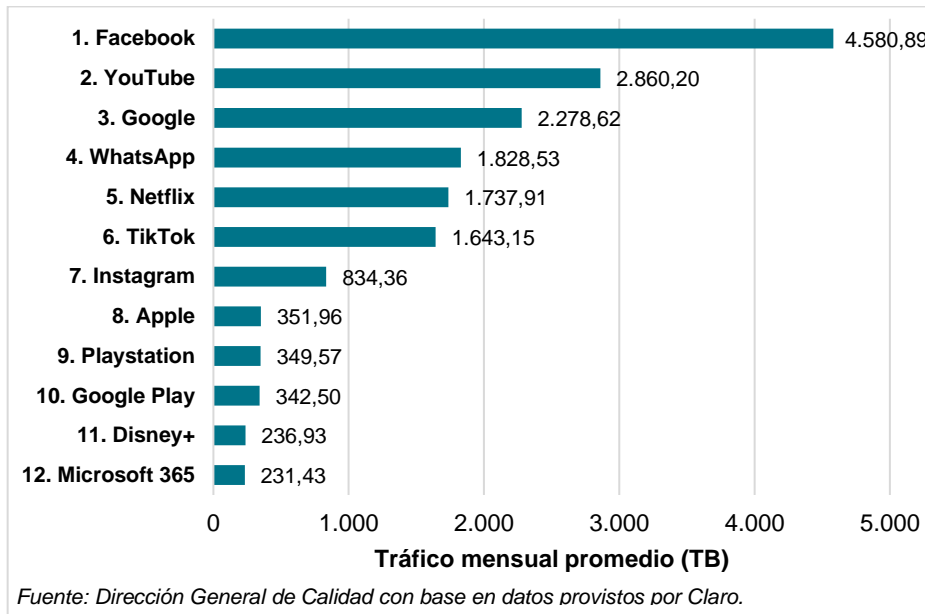


Gráfico 5: Tráfico mensual promedio por servicio en TB - Claro

4.1.2. Servicios con mayor cantidad de accesos a la red móvil – Claro

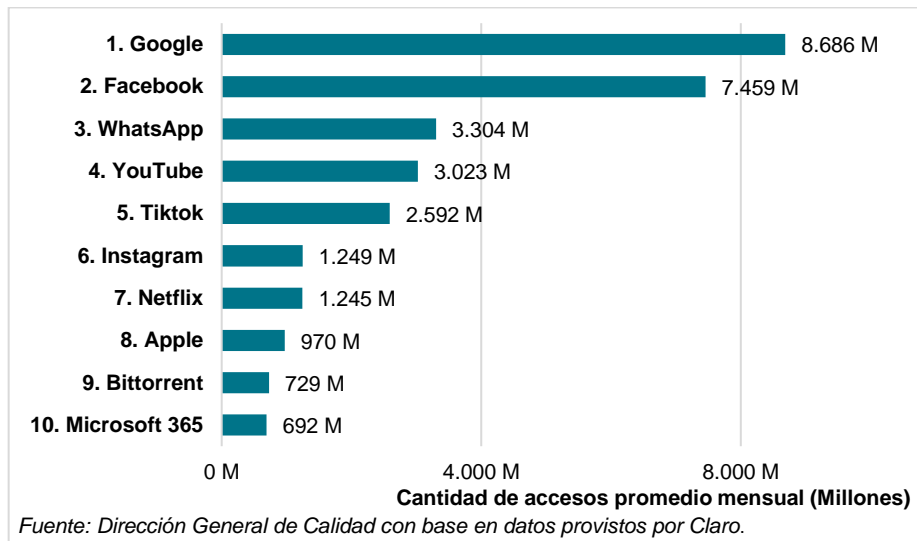


Gráfico 6: Servicios con mayor cantidad de accesos promedio por mes – Claro

4.1.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - Claro

La gráfica correspondiente muestra un crecimiento cercano al 2,5% en la cantidad promedio de clientes que se les aplicó la velocidad funcional después de que la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo) y llegó a aplicarse hasta a un 40% de sus clientes.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

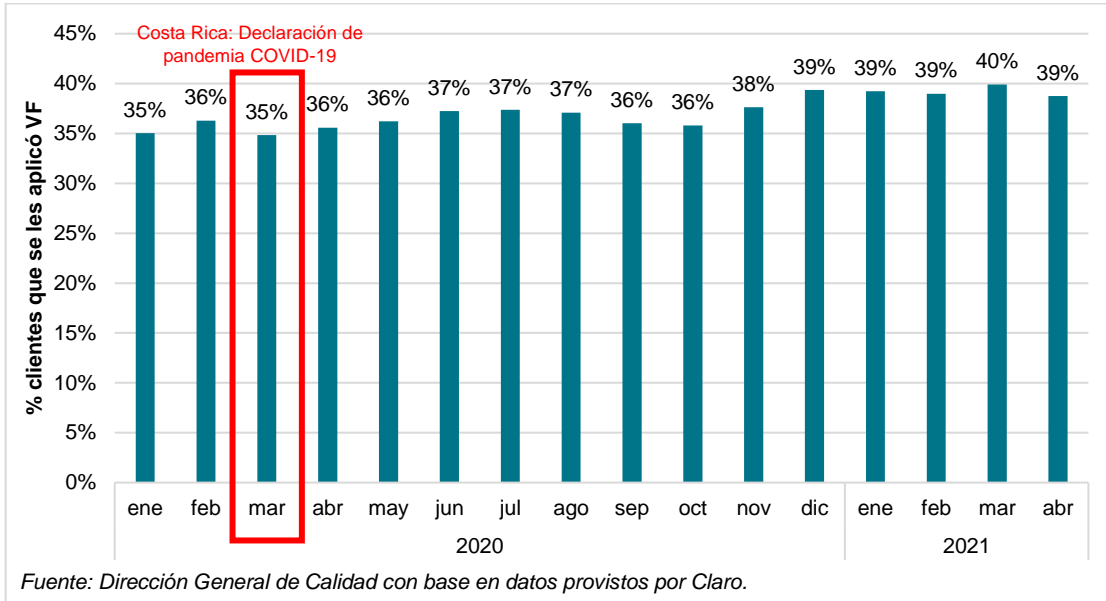


Gráfico 7: Porcentaje de usuarios de servicios pospago de Claro a los que se les aplicó velocidad funcional

4.2. Instituto Costarricense de Electricidad

Este operador presentó el tráfico mensual acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico segmentado por aplicación o servicio y por página WEB. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes pospago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional móvil por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan servicios para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones superiores de mayor consumo.

4.2.1. Sitios con mayor cantidad de tráfico móvil – ICE

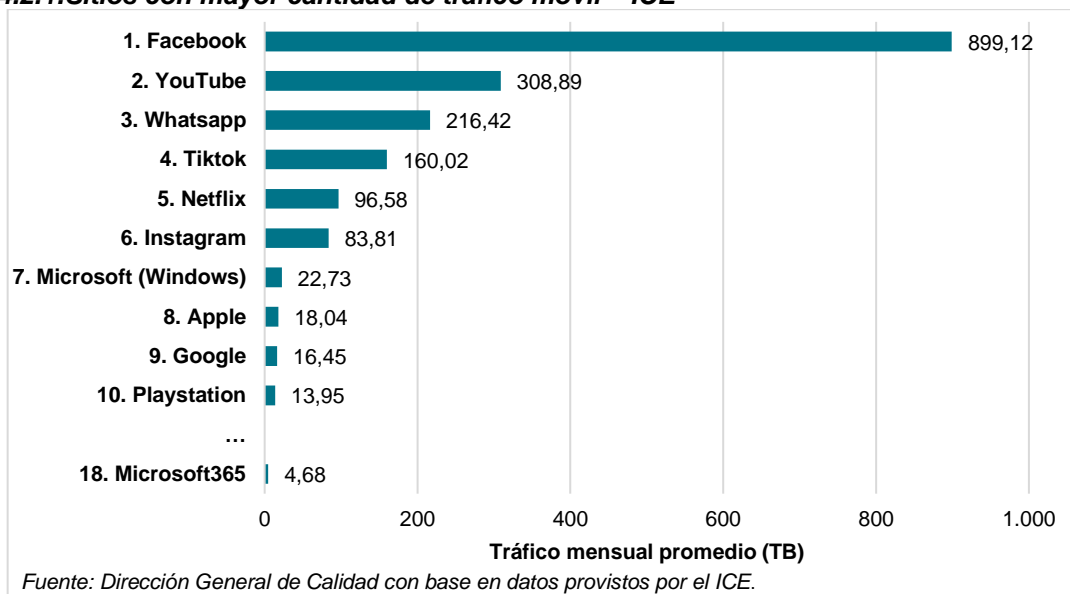


Gráfico 8: Tráfico mensual promedio por sitio WEB en TB - ICE

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

4.2.2. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – ICE

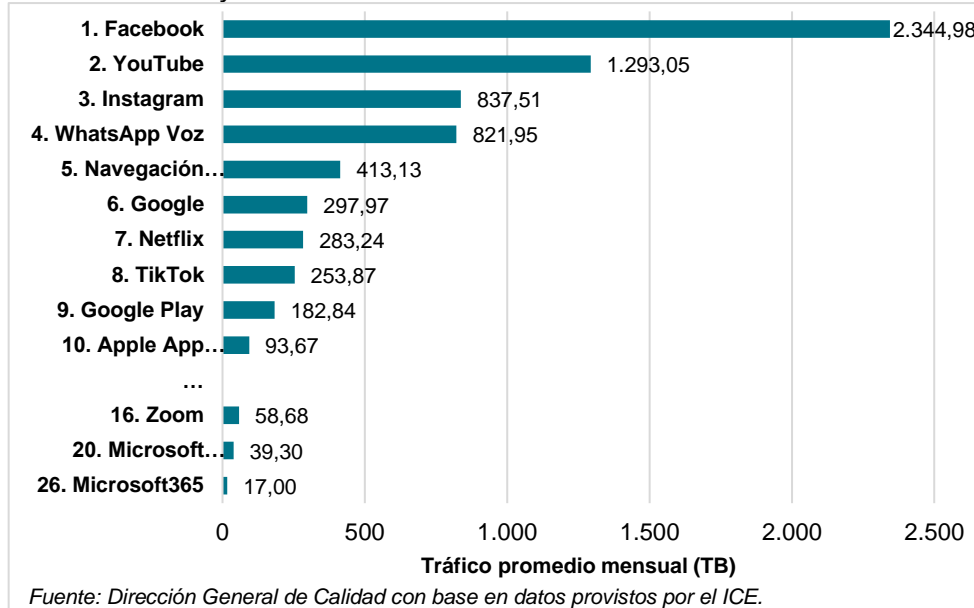


Gráfico 9: Tráfico promedio mensual por servicio en TB - ICE

4.2.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - ICE

La gráfica correspondiente muestra un decremento cercano al 12% en la cantidad promedio de clientes a los que se aplicó la velocidad funcional móvil después de que en marzo de 2020 la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo). Se debe notar que el porcentaje de clientes a los cuales se les aplica la velocidad funcional es superior a los demás operadores.

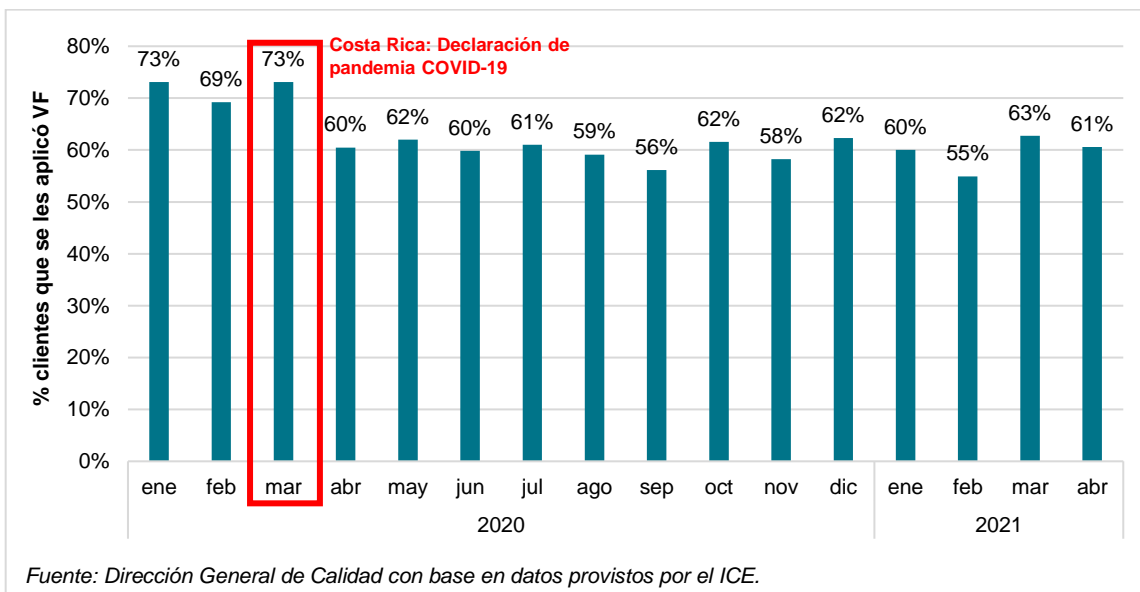


Imagen 5: Porcentaje de usuarios de servicios pospago del ICE a los que se les aplicó velocidad funcional

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

4.2.4. Comparación con los datos aportados en el 2019 por el ICE

Según se consignó en el informe técnico 10016-SUTEL-DGC-2019 del 6 de noviembre de 2019 utilizado para la determinación de la velocidad funcional para el periodo 2020-2021, únicamente el ICE aportó los datos de consumo de sus usuarios de redes móviles. A continuación, se muestra un gráfico que compara los principales protocolos/páginas WEB que consumieron los usuarios de la red ICE en el periodo 2019 con el periodo 2020-2021.

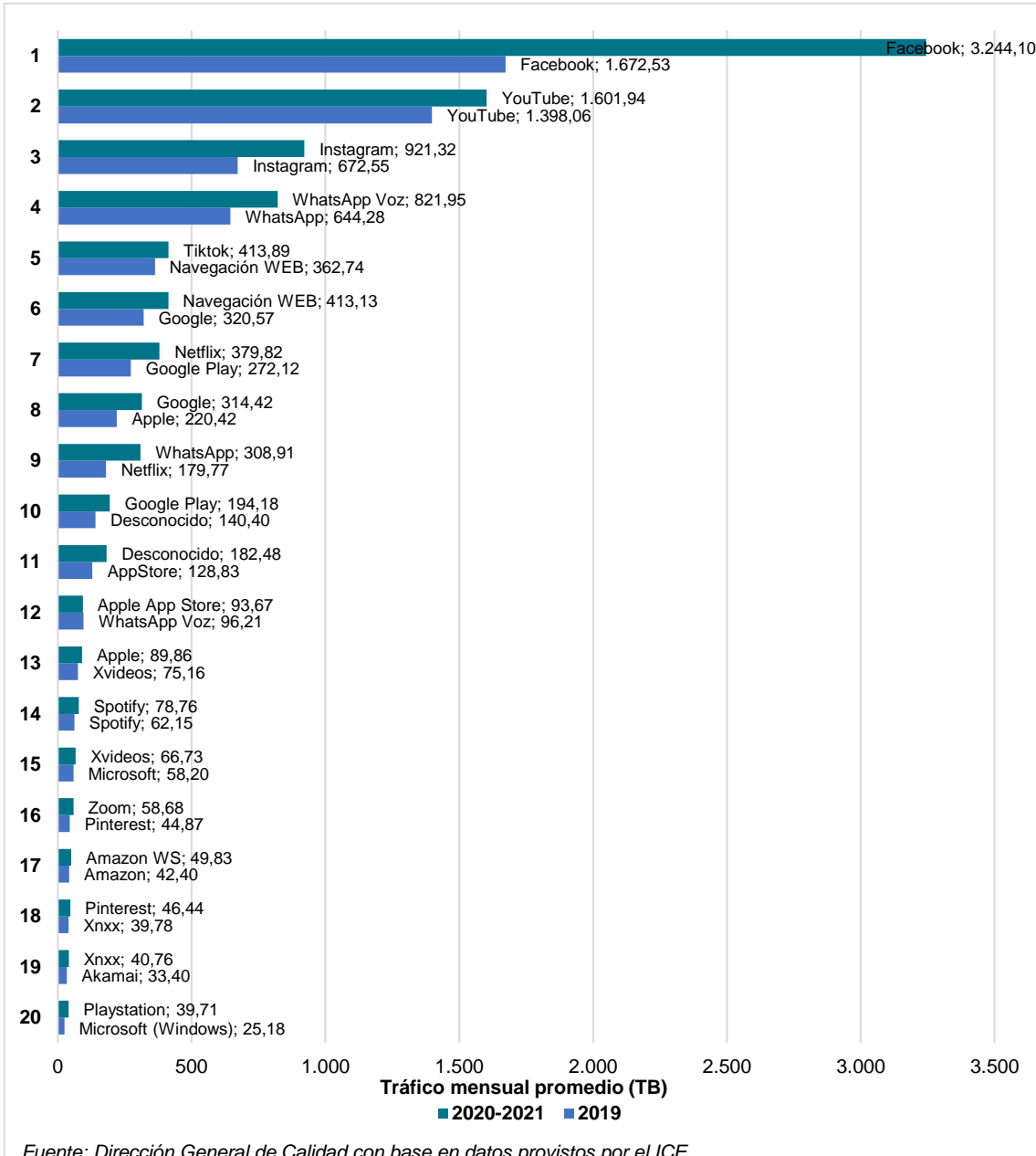


Gráfico 10: Comparación de tráfico mensual promedio en la red ICE 2019 vs. 2020-2021

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Para ambos periodos se aprecia que las primeras tres aplicaciones, que representan casi un 60% del total de tráfico consumido del ICE, corresponden a Facebook, YouTube e Instagram.

Tabla 20: Comparación de consumo de datos móviles 2019 vs 2020-2021

Puesto	Protocolo/Página WEB	Consumo Promedio Mensual Datos (TB)	% del total	% acumulado
	2020-2021 2019			
1	Facebook	3.244,10	34,7%	34,7%
	Facebook	1.672,53	25,8%	25,8%
2	YouTube	1.601,94	17,1%	51,8%
	YouTube	1.398,06	21,5%	47,3%
3	Instagram	921,32	9,8%	61,6%
	Instagram	672,55	10,4%	57,7%
4	WhatsApp Voz	821,95	8,8%	70,4%
	WhatsApp	644,28	9,9%	67,6%
5	TikTok	413,89	4,4%	74,8%
	Navegación WEB	362,74	5,6%	73,2%
6	Navegación WEB	413,13	4,4%	79,2%
	Google	320,57	4,9%	78,1%
7	Netflix	379,82	4,1%	83,3%
	Google Play	272,12	4,2%	82,3%
8	Google	314,42	3,4%	86,6%
	Apple	220,42	3,4%	85,7%
9	WhatsApp	308,91	3,3%	89,9%
	Netflix	179,77	2,8%	88,5%
10	Google Play	194,18	2,1%	92,0%
	Desconocido	140,40	2,2%	90,7%
11	Desconocido	182,48	1,9%	94,0%
	AppStore	128,83	2,0%	92,6%
12	Apple App Store	93,67	1,0%	95,0%
	WhatsApp Voz	96,21	1,5%	94,1%
13	Apple	89,86	1,0%	95,9%
	Xvideos	75,16	1,2%	95,3%
14	Spotify	78,76	0,8%	96,8%
	Spotify	62,15	1,0%	96,2%
15	Xvideos	66,73	0,7%	97,5%
	Microsoft	58,20	0,9%	97,1%
16	Zoom	58,68	0,6%	98,1%
	Pinterest	44,87	0,7%	97,8%
17	Amazon WS	49,83	0,5%	98,6%
	Amazon	42,40	0,7%	98,5%
18	Pinterest	46,44	0,5%	99,1%
	Xnxx	39,78	0,6%	99,1%
19	Xnxx	40,76	0,4%	99,6%
	Akamai	33,40	0,5%	99,6%
20	PlayStation	39,71	0,4%	100%
	Microsoft (Windows)	25,18	0,4%	100%

Fuente: Sutel, Dirección General de Calidad.

Se destaca el crecimiento de casi un 200% del tráfico destinado a Facebook en el periodo actual. Esto no ocurrió con los demás servicios que mantienen un promedio semejante al compararlo con los datos del 2019.

Para el presente periodo también se hace ver la aparición de Zoom (puesto 16, representatividad de 0,8%) entre las principales 20 aplicaciones que más se utilizan en nuestro país para dicho operador.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Mediante el análisis de velocidad presentado, esta aplicación funcionaría adecuadamente en un entorno básico donde el usuario podría incluso compartir la pantalla (compartir el escritorio -sin incluir video-) de su dispositivo móvil y computadora.

4.3. Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Este operador presentó el tráfico acumulado para los 50 servicios con mayor cantidad de tráfico y accesos en su red de telefonía. Además, presentó un desglose mensual de la cantidad total de clientes pospago activos en su red y a cuántos se les aplicó velocidad funcional móvil por haber agotado la capacidad de transferencia de su plan de telefonía móvil. En caso de que en los datos aportados aparezcan aplicaciones para teletrabajo o teleeducación, en las gráficas se muestra su posición relativa con respecto a las 10 posiciones de mayor consumo.

4.3.1. Servicios con mayor cantidad de tráfico móvil – Movistar

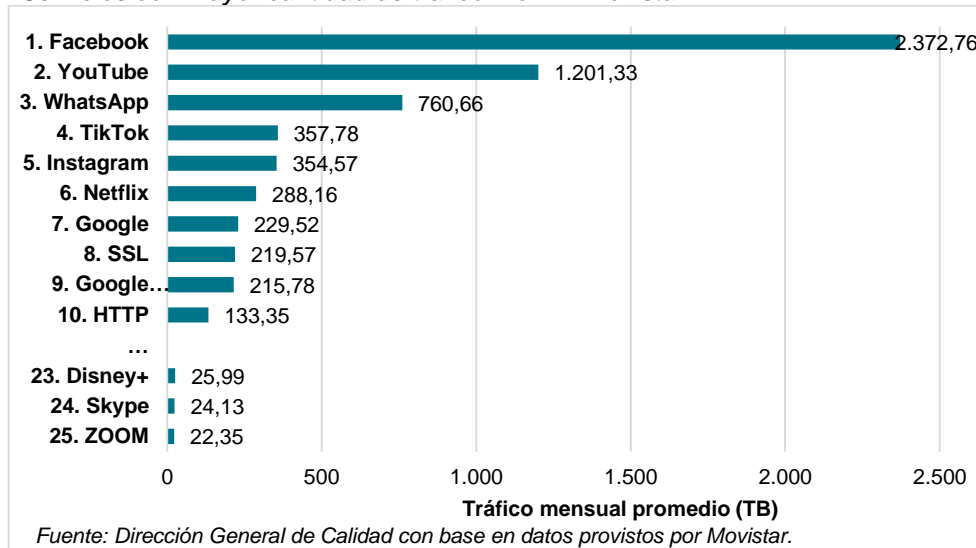


Gráfico 11: Tráfico mensual promedio por servicio en TB - Movistar

4.3.2. Servicios con mayor cantidad de accesos a la red móvil – Movistar

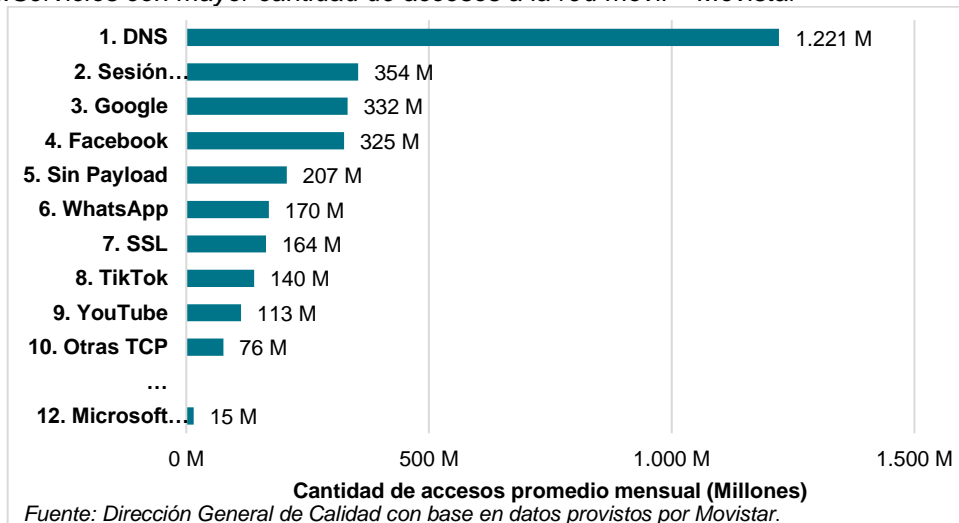
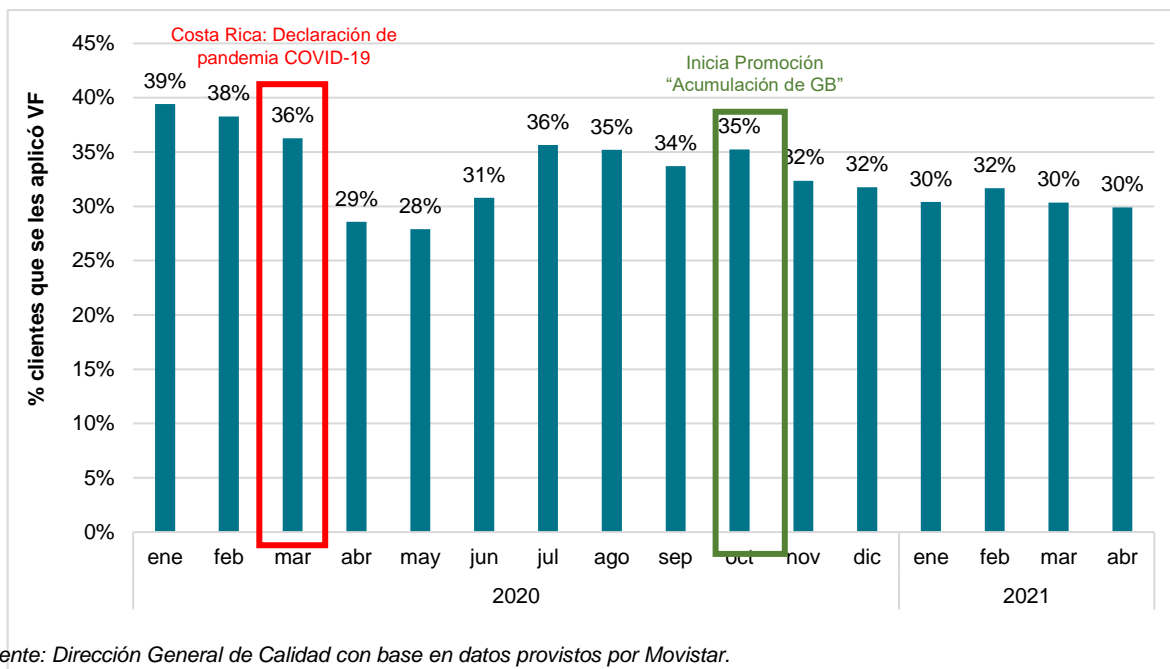


Imagen 6: Servicios con mayor cantidad de accesos promedio por mes - Movistar

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

4.3.3. Clientes pospago a los que se ha aplicado velocidad funcional - Movistar

La gráfica muestra una disminución cercana al 6% en la cantidad de clientes promedio a los que se aplicó la velocidad funcional móvil después de que en marzo de 2020 la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizó la declaración de Emergencia Nacional por la pandemia del virus SARS-COV2 y se impulsaran las medidas de distanciamiento social (como el confinamiento o el teletrabajo). Se hace ver que desde noviembre de 2020²⁵ este operador aplica una promoción denominada “Con Movistar acumulás tus Gigas”²⁶ la cual consiste en el beneficio de acumular la capacidad de descarga que no se haya consumido en un ciclo de facturación al siguiente, de modo que sus usuarios reciben el cupo contratado más lo que no hayan consumido en el ciclo anterior. Esta promoción, que se facilita por la flexibilidad regulatoria, implicó una reducción cercana al 2% en la cantidad de clientes a los que se les aplicó la velocidad funcional móvil.



Fuente: Dirección General de Calidad con base en datos provistos por Movistar.

Gráfico 12: Porcentaje de usuarios de servicios pospago de Movistar a los que se les aplicó velocidad funcional

4.4. Sobre los datos presentados por los operadores

Con el fin de resumir y comparar la información mostrada en las gráficas de las secciones anteriores, en la siguiente tabla se muestran las 10 principales aplicaciones y servicios de consumo de datos móviles en las redes de los operadores de telefonía móvil y, de acuerdo con el promedio de consumo mensual, se calculó el porcentaje relativo a la cantidad de total datos que representan entre sí.

Tabla 21: Principales 10 aplicaciones de consumo de datos móviles en Costa Rica y su porcentaje de representación

Puesto	Claro		ICE		Movistar	
	Uso	% Top 10	Uso	% Top 10	Uso	% Top 10
1	Facebook	27,3%	Facebook	34,4%	Facebook	38,7%
2	YouTube	17,0%	YouTube	19,0%	YouTube	19,6%

²⁵ Según lo informó el operador en oficio TEF-Reg0006-2021 (NI-01459-2021)

²⁶ Reglamento para el 2021 disponible en el sitio <https://reglamentos.movistar.cr/assets/1610736275.0991.pdf>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

3	Google	13,6%	Instagram	12,3%	WhatsApp	12,4%
4	WhatsApp	10,9%	WhatsApp	12,0%	TikTok	5,8%
5	Netflix	10,3%	Navegación WEB	6,1%	Instagram	5,8%
6	TikTok	9,8%	Google	4,4%	Netflix	4,7%
7	Instagram	5,0%	Netflix	4,2%	Google	3,7%
8	Apple	2,1%	TikTok	3,7%	SSL	3,6%
9	PlayStation	2,1%	Google Play	2,7%	Google Play	3,5%
10	Google Play	2,0%	Apple App Store	1,4%	Navegación WEB	2,2%

Fuente: **Sutel, Dirección General de Calidad.**

Esta tabla permite apreciar que más de un 70% del consumo de datos móviles de las 10 aplicaciones de mayor uso se pueden ubicar en la categoría de entretenimiento y ocio al ser redes sociales o plataformas para transmisión de video. Se puede apreciar que Facebook y YouTube representan, al menos, el 40% del consumo de servicios móviles a nivel nacional. Igualmente, se hace ver que en esta clasificación de aplicaciones de mayor consumo no se aprecian las del tipo colaborativo para teletrabajo o teleeducación, por lo tanto, la recomendación de velocidad de 384 kbps para carga y 256 kbps de descarga de datos móviles resulta adecuada y proporcional.

- II. Que según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante resolución N°2017-011212 de las doce horas con quince minutos del 14 de julio del 2017 y a partir del contexto actual en el mercado móvil justifica la determinación de condiciones relativas a la utilización funcional y para diversos propósitos de los servicios de banda ancha móvil, en términos y condiciones de calidad y oportunidad. Es decir, se requiere establecer una “*velocidad funcional*” que opere en un mercado declarado en competencia efectiva según Resolución RCS-248-2017, pero que permita al usuario ejercer su derecho de acceso a internet para el cumplimiento de sus necesidades.
- III. Que según lo plantea la Sala Constitucional en resolución N°2017-011212 de las doce horas con quince minutos del 14 de julio del 2017, uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/proveedores. Este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GB) incluido en cada una de sus ofertas comerciales, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GB).
- IV. Que en protección del derecho de información, los usuarios finales, deben recibir a través de un mensaje de texto (SMS), remitido por el operador/proveedor del servicio de Internet móvil, un aviso cuando su consumo mensual alcance el 80% y 100% de los GB contratados, así como, la velocidad a la cual se le estaría disminuyendo dicho servicio, con la finalidad de que puedan tomar la decisión de continuar utilizando el servicio bajo la velocidad funcional o contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado, para restituir la velocidad contratada o una superior.
- V. Que los operadores/proveedores deberán garantizar que la contratación de capacidad adicional responda a una solicitud expresa por parte del usuario final. En caso de que el operador/proveedor no logre acreditar dicho consentimiento expreso, no podrá aplicar ningún cargo al usuario final; lo anterior, tal según lo establecido el artículo 45 inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, los numerales 20 y 71 del Reglamento sobre el Régimen de Protección

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

al Usuario Final.

- VI.** Que los usuarios finales tienen derecho a contar con canales gratuitos donde puedan consultar la cantidad de GB consumidos en tiempo real; por lo que, los operadores/proveedores deberán habilitar dichos canales gratuitos, al menos mediante mensajes de texto.
- VII.** Que, para la decisión de consumo del usuario final, existen dos aspectos principales, la velocidad y volumen del servicio de Internet móvil; en este sentido, cuando se omita incluir en los contratos de adhesión dicha información, se asumirá que el usuario final suscribió la oferta comercial de mayor capacidad y velocidad, según la información publicada en la página WEB del operador/proveedor, esto sin afectar por ninguna razón el precio plasmado en el contrato.
- VIII.** Que la disposición de determinar una velocidad funcional de acceso a Internet permite a los usuarios finales, una vez superado el volumen de datos contratado, mantener el acceso a la información.
- IX.** Que, de conformidad con el estudio presentado mediante oficio 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021 sobre las distintas aplicaciones, servicios, páginas WEB y perfiles de consumo de los usuarios de servicios de Internet móvil en nuestro país, la velocidad funcional recomendada corresponde a 384 kbps para descarga y 256 kbps de carga de datos móviles de modo que esta permita el uso individual de estas.
- X.** Que, considerando los plazos de evolución tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones, y el tiempo medio de reemplazo de los terminales móviles se llega a la conclusión de que la velocidad funcional debe actualizarse de forma bienal. Para la actualización de la velocidad funcional, se debe requerir información a los operadores/proveedores que permita a esta Superintendencia dar seguimiento a la evolución de los usos de red por parte de las aplicaciones elegidas por los usuarios finales.

POR TANTO,

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública, N°6227, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, y sus reformas

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el oficio número 07686-SUTEL-DGC-2021 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó al Consejo el informe del *“Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023”*.

SEGUNDO. Actualizar la velocidad funcional señalada la resolución RCS-256-2017 denominada *“Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil”*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017, de modo que corresponda a 384 kbps de descarga y 256 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

TERCERO. Mantener incólume en los demás extremos, los alcances de la resolución RCS-256-2017 denominada “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil*”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017.

CUARTO. Revocar por razones de oportunidad y conveniencia, la resolución RCS-308-2019, aprobada mediante acuerdo número 014-075-2019, de las 12:00 horas de la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel número 075-2019, celebrada el 21 de noviembre de 2019, denominada “*Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil*”.

QUINTO. Ordenar a la Dirección General de Calidad que, con el objetivo de asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país realice una revisión bienal de la velocidad funcional a partir de octubre de 2023.

SEXTO. Instruir a los operadores/proveedores de servicios móviles que la actualización de la velocidad funcional anteriormente señalada rige a partir de la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

6.9. Informe sobre la modificación tarifaria del servicio de televisión por suscripción a partir del mes de junio de 2021 presentada por Telecable, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la modificación tarifaria del servicio por suscripción a partir del mes de junio del 2021, presentado por la empresa Telecable, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07755-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas indica que la empresa Telecable, S. A., cédula jurídica número 3-102-336262, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, (NI-06694-2021) informó sobre la modificación tarifaria general en el servicio de televisión por suscripción, por incorporarse en su grilla comercial los canales Tigo Sport, TD Más y TD Más Dos. El monto total por aumentar corresponde a 775 colones mensuales.

Agrega que mediante oficio 04995-SUTEL-DGC-2021, del 14 de junio del 2021, la Dirección a su cargo, solicitó información adicional a la empresa, como parte del trámite respectivo, la cual fue debidamente atendida por esta.

Se refiere al análisis de la solicitud por el fondo y señala que con base en los resultados obtenidos de dicho estudio, esa Dirección determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización requerida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04995-SUTEL-DGC-2021, del 14 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 056-062-2021

- I. **DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el “Informe sobre la modificación tarifaria del servicio de televisión por suscripción a partir del mes de junio de 2021 presentada por *Telecable, S. A.*”, emitido por la Dirección General de Calidad, según oficio número 07755-SUTEL-DGC-2021, del 19 de agosto del 2021.
- II. **SEÑALAR a TELECABLE** que cumplió con el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, respecto a la modificación tarifaria ante sus usuarios de televisión por suscripción, al comunicar masivamente en su página WEB desde el mes de abril 2021, en el Diario Extra el 14 de abril de 2021 y en el perfil de Facebook de Telecable el 1º del mismo mes y año, el aumento de ₡775,00 en su tarifa general. Asimismo, cumplió con la comunicación con un mes de antelación, a los usuarios de televisión por suscripción sobre la modificación tarifaria, incorporando la posibilidad de rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, según el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- III. **APROBAR a TELECABLE** la modificación tarifaria general en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 1º junio del 2021 por ₡775,00 al incorporarse en su grilla comercial los canales Tigo Sport, TD Más y TD Más Dos, a partir de junio del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.10. Informe sobre salida comercial del servicio Kolbi Llamada.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad correspondiente a la salida comercial del servicio Kolbi video - llamada.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Al respecto, se conoce el oficio 07046-SUTEL-DGC-2021, del 30 de julio del 2021, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe señalado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso; señala que el 5 de julio del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad remitió por correo electrónico el oficio 264-1113-2021, de esa misma fecha (NI-08392-2021), en el cual informó a esta Superintendencia que el 12 de agosto del 2021 procedería a retirar de forma definitiva del mercado el servicio Kölbi video – llamada.

Agrega que mediante oficio 06799-SUTEL-DGC-2021, del 22 de julio del 2021, la Dirección General de Calidad solicitó información adicional relacionada con el retiro del mercado del servicio Kölbi video – llamada, la cual el operador atendió en tiempo y forma mediante oficio 264-1260-2021, de fecha 28 de julio l 2021 (NI-09392-2021).

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el caso y señala que con base en estos, se determina que la solicitud analizada cumple con las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07046-SUTEL-DGC-2021, del 30 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 057-062-2021

Primero. Dar por recibido el oficio 07046-SUTEL-DGC-2021, del 30 de julio del 2021, emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la salida comercial del servicio Kölbi video – llamada, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Segundo. Acoger las acciones realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1) y 23) de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

6.11 Análisis de ofertas de la Licitación Pública Internacional 2021LN-000001-SUTEL, Determinación de la fecha de la subasta, selección de oferentes declarados elegibles.

Se incorpora a la sesión el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Comisión de Licitación, con respecto al análisis efectuado a las ofertas de la Licitación Pública Internacional Licitación Pública 2021LN-000001, “*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta, en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica*”.

Para atender el tema, se conoce el oficio 08036-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021, por el cual esa comisión expone el tema indicado.

Interviene el funcionario Esteban González Guillén, quien expone el tema y se refiere a las 3 ofertas recibidas dentro de este proceso:

- Oferta 1: EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S. A. (EPASA), con cédula jurídica 3-101-249507.
- Oferta 2: INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T., S. A. (INVERTEC) con cédula jurídica 3-101-506415.
- Oferta 3: HOLST VAN PATTEN, S. A. (HOVAPA) con cédula jurídica 3-101-005197.

Detalla aspectos relacionados con la conformación y el capital accionario de las 3 empresas oferentes antes indicadas.

Señala que tanto la comisión de licitación, la cual coordina, como la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales analizaron el cumplimiento de requisitos de cada una de las ofertas y con base en los resultados obtenidos de ese estudio, se determina que las tres empresas pueden ser declaradas oferentes elegibles.

Indica que producto de la evaluación efectuada, se solicitaron las subsanaciones que corresponden y una vez determinadas las ofertas que cumplieron con los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el Cartel de referencia, corresponde al Consejo, según la cláusula 42.2, designar a estos oferentes como Oferentes Declarados Elegibles y convocarlos a participar en la subasta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si en la comisión de licitación hay participación de un representante de la Dirección General de Competencia, esto en virtud de lo conocido en esta oportunidad con respecto a la composición accionaria de las empresas participantes.

El funcionario González Guillén informa que efectivamente, se cuenta con la participación de la

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

funcionaria Karla Mejías Jiménez, quien de hecho señaló que ese tema estaría sujeto a procesos de investigación que quedarían fuera del alcance del proceso de licitación.

El señor Fallas Fallas añade que el proceso de subasta se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual ya se han tomado todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad que corresponden.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08036-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 058-062-2021

RESULTANDO:

1. Que esta Superintendencia recibió la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021 en donde se impuso el inicio de un procedimiento concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta.
2. Que mediante acuerdo número 006-011-2021, de la sesión ordinaria número 011-2021, del 8 de febrero del 2021, el Consejo de SUTEL dio por recibido el oficio 01187-SUTEL-DGC-2021, relativo al cronograma de tareas del procedimiento de licitación indicado.
3. Que por medio de acuerdo número 010-026-2021, de la sesión ordinaria número 026-2021, celebrada el 8 de abril del 2021, fue aprobado el informe número 02414-SUTEL-DGC-2021, donde se aprobó la propuesta de precartel para el procedimiento de licitación en cuestión.
4. Que en fecha 29 de abril del 2021, fue publicado en el diario La Extra la invitación a la audiencia precartel a todos los posible interesados, la cual fue celebrada en fecha 19 de mayo del 2021. Asimismo, fueron recibidas observaciones durante el plazo dispuesto por parte de Comunicaciones JIRK & Sotoval, S.A., (NI-05937-2021) y la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología INFOCOM, (NI-05944-2021).
5. Que la Comisión de Licitación, de conformidad con las observaciones recibidas, realizó el análisis y la atención de estas, el cual se incorpora en el oficio 04926-SUTEL-DGC-2021 del 11 de junio del 2021.
6. Que por medio de acuerdo número 021-046-2021 de la sesión ordinaria número 046-2021, celebrada el 24 de junio de 2021, fue aprobado el informe número 04926-SUTEL-DGC-2021 donde se aprobó el precio base, los términos, requisitos, metodologías y demás condiciones contenidas en el Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL.
7. Que en fecha 5 de julio del 2021, fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°128 la invitación

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

para participar en el proceso de licitación de referencia y la fecha límite para la recepción de las ofertas.

8. Que en fecha 9 de agosto del 2021, a las 14:00 horas, se llevó a cabo la apertura de las ofertas en las instalaciones de la SUTEL, como se indica en el acta de apertura que consta en el expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-2021, en el cual se recibió lo siguiente:
 - Oferta 1: EQUIPO PARA ALQUILAR EPA S.A. (EPASA) con cédula jurídica 3-101-249507, recibida en la SUTEL a las 11:04 a.m.
 - Oferta 2: INVERSIONES EN TECNOLOGÍA I.T. S.A. (INVERTEC) con cédula jurídica 3-101-506415, recibida en la SUTEL a las 11:57 a.m.
 - Oferta 3: HOLST VAN PATTEN S.A. (HOVAPA) con cédula jurídica 3-101-005197, recibida en la SUTEL a las 12:10 p.m.
9. Que mediante oficio número 07367-SUTEL-DGO-2021, notificado a la Comisión de Licitación el 10 de agosto del 2021 llamado “*Análisis de las ofertas recibidas para la Licitación Pública 2021LN-000001*”, la Unidad de Proveeduría de SUTEL solicita el estudio sobre las ofertas de la licitación pública internacional 2021LN-000001: “*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica*”.
10. Que la Comisión de Licitación realizó el análisis de las ofertas, el cual se incorpora en el oficio número 08036-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Poder Ejecutivo es el encargado de otorgar en concesión las frecuencias del espectro para su operación y explotación, siendo la SUTEL el ente encargado en instruir el procedimiento de concurso público y realizar una recomendación al Poder Ejecutivo.
- V. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL es el órgano encargado de realizar el estudio y análisis de las ofertas presentadas dentro del proceso de licitación.
- VI. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, se considera la totalidad del análisis realizado en el oficio número 08036-SUTEL-DGC-2021 del 26 de agosto del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 08036-SUTEL-DGC-2021, del 26 de agosto del 2021, por el cual la Comisión de Licitación presenta para consideración del Consejo el informe que contiene el análisis de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional N°2021LN-000001-SUTEL, la propuesta para la determinación de los Oferentes Declarados Elegibles, la fecha para la realización de la Subasta y la aplicación de la fórmula correspondiente al límite de adjudicación (cláusula 13 del Cartel).
- 2) Designar como Oferentes Declarados Elegibles a las empresas Equipo Para Alquilar EPA, S. A. (EPASA), con cédula jurídica número 3-101-615971, Inversiones en Tecnología IT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-506415 (INVERTEC) y Holst Van Patten, S. A. (HOVAPA), con cédula jurídica número 3-101-005197, una vez determinado que sus ofertas cumplen con los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el Cartel de referencia. Lo anterior, de conformidad con la cláusula 42.2 del Cartel.
- 3) De conformidad con el detalle de la sección 6 del informe número 08036-SUTEL-DGC-2021 del 26 de agosto del 2021 de la Comisión de Licitación, establecer el límite de adjudicación de la siguiente manera:

$$LA_{Nacional\ 138-174\ MHz} = 19$$

$$LA_{Nacional\ 422-450\ MHz} = 4$$

$$LA_{Zonas\ 422-450\ MHz} = 2$$

Asimismo, determinar en vista de que no existió demanda para la banda de 138 MHz a 174 MHz con cobertura por zonas ni para la banda de 138 MHz a 174 MHz / 422 MHz a 450 MHz con cobertura por zonas no resulta necesario la aplicación de la fórmula contenida en la citada cláusula 13 y ningún oferente podrá resultar adjudicado por este recurso.

- 4) Convocar, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 42.2 del Cartel, a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la Subasta del recurso disponible para la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL.
- 5) En caso de designar a los Oferentes Declarados Elegibles según la propuesta de la Comisión de Licitación, informar a estas empresas que de conformidad con la cláusula 42.3 del Cartel, *"en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de su designación como Oferente Declarado Elegible, un documento firmado digitalmente por el representante legal con la determinación de un máximo de tres (3) Usuarios del Software más un (1) usuario suplente que participarán en representación de éste en la Subasta, así como los correos electrónicos a los que desea que la SUTEL remita las credenciales para utilizar el Sistema Electrónico de Subasta, según la cláusula 47 del presente cartel. En dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Ofertas Económicas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna de este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta y consecuentemente la ejecución de la Garantía de Participación."*
- 6) De conformidad con el cronograma de tareas propuesto por la Comisión de Licitación y recibido mediante acuerdo 006-011-2021 del 18 de febrero del 2021, considerando los plazos establecidos en el Cartel para las siguientes etapas, se propone determinar el 08 de octubre del 2021 como la fecha para la realización de la Subasta.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- 7) Autorizar a la Comisión de Licitación, de conformidad con la cláusula 46.2 del Cartel, para que convoque a los Oferentes Declarados Elegibles a una sesión virtual de entrenamiento dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 8) Autorizar a la Comisión de Licitación, de conformidad con la cláusula 47.1 para que remita vía correo electrónico a cada Oferentes Declarado Elegible las credenciales (usuario y contraseña) únicas de acceso al Sistema Electrónico de Subasta mediante un archivo encriptado, dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta. Asimismo, de conformidad con la cláusula 48.1, para que notifique a los Oferentes Declarados Elegibles la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta, al menos diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 9) Remitir el informe 08036-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.12. Propuesta para actualizar la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y ajustar la carátula y contrato modelo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y el reajuste de la carátula y el contrato modelo.

Al respecto, se conoce el oficio 07956-SUTEL-DGC-2021, del 25 de agosto del 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica que la actualización de la guía vigente es del año 2019. Agrega que se han presentado una serie de situaciones de índole regulatoria que se tienen que considerar para actualizar las guías y de ahí la necesidad de la actualización que se propone en esta oportunidad.

Detalla los ajustes que se recomiendan al documento citado y explica los cambios que se han considerado y añade que en la versión que se propone, se incluyen los indicadores de umbrales de calidad y expone los componentes que corresponden a cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

Añade que la guía se elaboró porque en ocasiones se presentaban para procesos de homologación contratos que no tenían ninguna asociación a servicios de telecomunicaciones, por lo que se consideró elaborarla para que los operadores, si están anuentes a revisarla, puedan construir un contrato de adhesión que considere toda la regulación que estos deben contener.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta si es la primera guía con que se cuenta, a lo que el señor Fallas Fallas indica que se trata de una actualización de la del año 2018.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07956-SUTEL-DGC-2021, del 25 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 059-062-2021

- I. Dar por recibido el oficio 07956-SUTEL-DGC-2021, del 25 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de actualización de la Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ajuste de la carátula y el contrato modelo.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-186-2021

“ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES / PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AJUSTE DE LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-01869-2018

RESULTANDO:

1. Que en el Alcance N°59 de La Gaceta N°150 del 4 de agosto de 2015, se publicó la resolución número RCS-107-2015, denominada “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores / proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo número 023-034-2015 de la sesión ordinaria 34-2015 celebrada el 1° de julio de 2015.
2. Que por medio del Alcance N°36 La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se publicó el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo número 06-04-2017 del 24 de enero de 2017.
3. Que en el Alcance N°141 de La Gaceta N°112 del 14 de junio de 2017 se publicó la resolución

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

número RCS-152-2017 denominada “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)*”, aprobado mediante acuerdo 024-043-2017 de la sesión ordinaria número 043-2017 celebrada el 31 de mayo de 2017.

4. Que, en el Alcance N°43 de La Gaceta N°39 del 25 de febrero del 2019, se publicó la resolución número RCS-412-2018 denominada “*Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores /proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo número 003-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018, celebrada el 7 de diciembre del 2018.
5. Que, en el Alcance N° 96 de la Gaceta N°89 del 23 de abril del 2020, se publicó la resolución número RCS-084-2020, denominada “*Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima*”, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 019-026-2020 de la sesión ordinaria número 026-2020 celebrada el 26 de marzo del 2020.
6. Que, en el Alcance N°118 de La Gaceta N°115 del 19 de mayo del 2020, se publicó la resolución número RCS-128-2020 denominada “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*”, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 015-036-2020 de la sesión ordinaria número 036-2020 celebrada el 7 de mayo del 2020.
7. Que, en el Alcance N°238 de La Gaceta N°227 del 10 de setiembre del 2020, se publicó la resolución número RCS-234-2020 denominada “*Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles*”, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 019-060-2020 de la sesión ordinaria número 060-2020 celebrada el 3 de setiembre del 2020.
8. Que, por medio del oficio número 00551-SUTEL-DGC-2021 del 21 de enero del 2021, la Dirección General de Calidad incorporó dentro de su plan de trabajo del 2021, la actualización de la resolución RCS-412-2018 antes mencionada, así como, del contrato de adhesión modelo y su respectiva carátula, para que resulte conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.
9. Que, mediante oficio número 07956-SUTEL-DGC-2021 del 25 de agosto de 2021, la Dirección General de Calidad remitió para valoración al Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de actualización de la Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y adecuación de la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios finales, entre ellos los que se encuentran establecidos en la normativa vigente, así como en las disposiciones regulatorias y que son recopilados en los contratos de adhesión. De esta forma, la Sutel es responsable de velar porque se respeten los derechos de los usuarios finales, que se cumplan las obligaciones por parte de los

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

operadores, como los parámetros de calidad del servicio y demás condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación Calidad de los Servicios.

- II. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones (...).”*
- III. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...).”*
- IV. Que la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642) en su artículo 41 dispone que: *“(...) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca”.*
- V. Que el artículo 80 inciso i) de la Ley N°7593 señala: *“La Sutel establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento. Deberán inscribirse en el Registro: i) Los contratos de adhesión que apruebe la Sutel”.*
- VI. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones reza: *“La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.*
- VII. Que el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: *“Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...).”*
- VIII. Que el contrato de adhesión es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, la otra parte, es decir, el usuario final de dicho servicio, se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.
- IX. Que la Sala Constitucional en el Voto 1996-04463 de las 9:45 horas del 30 agosto 1996 y 1992-01441 de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992 señaló sobre el contrato de adhesión que: *“... es notorio que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas personales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos”.* (Destacado intencional).

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

- X. Que tanto la “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”, como la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en el sitio WEB <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>, deben ser actualizados y ajustados a las nuevas disposiciones regulatorias emitidas por el Consejo de la Sutel que no fueron contempladas en dicha Guía por emitirse con posterioridad, entre ellas, las resoluciones RCS-084-2020 “Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima”, RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19” y RCS-234-2020 “Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles”.
- XI. Que, con el fin de promover el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, así como facilitar la presentación de solicitudes de homologación de contratos que contemplen las particularidades de la reglamentación y regulación aplicable, resulta necesario la actualización de la “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”, y el ajuste de la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; el Reglamento de Prestación de Servicio de Calidad y resoluciones emitidas por el Consejo de la Sutel,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ACOGER** el oficio número 07956-SUTEL-DGC-2021 de fecha 25 de agosto del 2021 rendido por la Dirección General de Calidad, denominado “PROPUESTA PARA ACTUALIZAR LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN Y AJUSTAR LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.
2. **ACTUALIZAR** la “Guía para la presentación de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones para su homologación ante la Sutel” emitida mediante resolución número RCS-412-2018 del Consejo de la Sutel, en el acuerdo 003-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018, celebrada el 7 de diciembre del 2018, para que en adelante se lea de la siguiente forma:
 - 2.1. **GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU HOMOLOGACIÓN ANTE LA SUTEL.**

ABREVIATURAS	
CP	Constitución Política
LGT	Ley General de Telecomunicaciones
LNJ	Ley Notificaciones Judiciales
RPCS	Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios
RPUF	Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final
SUTEL	Superintendencia de Telecomunicaciones

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
ASPECTOS GENERALES	Presentación ante la Sutel	Artículo 46 LGT	"La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados".	La solicitud de homologación de contrato se debe presentar en físico ante las instalaciones de la Sutel, o bien, en digital al correo electrónico gestiondocumental@sutel.gob.cr , debidamente firmada por el representante legal del proveedor del servicio, en la cual se debe señalar medio para recibir notificaciones; asimismo, se deberá remitir una certificación de personería jurídica que acredite dicha representación. En cualquier caso, se deberá presentar, además, una versión digital en formato Word al correo antes señalado, para facilitar su revisión.
		Artículo 20 del RPUF	"(...) Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...)".	
	Idioma del Contrato	Artículo 76 de la Constitución Política	"El español es el idioma oficial de la Nación (...)".	
		Artículo 45 inciso 28) LGT	"Acceder a la información en idioma español".	
	Tamaño de la letra del Contrato	Artículo 45 inciso 1) LGT	"Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final, (...)".	El contrato debe ser perfectamente legible y entendible por todos los usuarios, por lo que la letra debe ser Arial 9 puntos o equivalente.
Publicación de la información	Artículo 13 incisos g) y h) del RPUF	"g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados". "h) (...) los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información: 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal. 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales. 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada	El número del Centro de Telegestión debe ser gratuito (cobro revertido). El operador debe contar con una página WEB donde brinde la información solicitada en el numeral 13 inciso h) del RPUF.	

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p>sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.</p> <p>4. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.</p> <p>5. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.</p> <p>6. Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso.</p> <p>7. Paquetes promocionales por niveles de consumo o por fechas especiales.</p> <p>8. Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador.</p> <p>9. Información, general sobre características y derechos del servicio universal.”</p>	
CARÁTULA	Información del Operador y del Usuario	Artículo 21 inciso 2) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (...) 2) El nombre o razón social del operador o proveedor y el domicilio de su sede o establecimiento principal (...)”	
		Artículo 23 inciso b) subinciso 1) RPUF	“(…) b) Asimismo, los operadores proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información: 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal (...)”.	
		Artículo 21 inciso 3) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (...) 3) El teléfono (teléfonos) del centro de atención al cliente o usuario, y el sitio de Internet correspondiente (...)”.	El número de telegestión debe ser gratuito
		Artículo 21 inciso 13) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (...) 13) La dirección física de las diferentes oficinas o sucursales comerciales del operador o proveedor, con la dirección postal y electrónica del departamento o servicio especializado de atención al cliente, los números de teléfonos y facsímil de estas oficinas; y en su caso, la dirección de la página de Internet, a efectos de la presentación de reclamaciones por parte del usuario final o por cualquier persona; especificando un procedimiento sencillo y gratuito y sin cargos adicionales que permita la presentación de las mismas y su acreditación”.	
		Artículo 21 inciso 1) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 1) Nombre o razón social del usuario, número de cédula, dirección exacta del domicilio, números de contacto, entre otros (...)”.	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 21 inciso 15) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 15) La información y los plazos referidos al tratamiento de los datos personales del cliente, en los términos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos”.	El usuario debe consentir expresamente el tratamiento de sus datos personales, por lo que, se debe indicar SI () NO ().
		Artículo 44 LGT	<p>“Se prohíbe la utilización de sistemas de llamada automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo con fines de venta directa, salvo la de los abonados que hayan dado su consentimiento previamente.</p> <p>(…) En cualquier momento, el cliente podrá pedirle al remitente que suspenda los envíos de información y no podrá cobrarsele ningún cargo por ejercer ese derecho.</p> <p>Se prohíbe, en cualquier caso, la práctica de enviar mensajes electrónicos con fines de venta directa en los que se disimule o se oculte la identidad del remitente, o que no contengan una dirección válida a la que el destinatario pueda enviar una petición de que se ponga fin a tales comunicaciones”.</p>	El usuario debe consentir expresamente el envío de información con fines de venta directa de bienes y servicios por parte del operador o de terceros, lo cual se deberá consignar en una casilla SI () NO ().
	¿Qué se incluye?	Artículo 23 inciso b) subinciso 2.1) del RPUF	“2.1. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo que se incluye en las tarifas o cargos por tarifa por instalación, tarifa mensual u otros cargos especiales (…)	Las tarifas u distintos servicios adicionales deben señalarse en la página WEB de la empresa
		Artículo 21 inciso 7) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 7) Información respecto a precios y tarifas vigentes a la adquisición del servicio y las modalidades de obtención de información actualizada sobre las tarifas aplicables”. (Destacado intencional).	El operador debe señalar en su página WEB todo precio, tarifa o cargo por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, como lo son los precios mensuales, precios de instalación, depósitos de garantía, cargos por reposición de equipo terminal, cargos por visitas injustificadas, u otros.
		Artículo 23 inciso b) sub 2.2) del RPUF	“(…) 2.2. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con inclusión de información detallada sobre reducciones y tarifas especiales y moduladas”. (Destacado intencional).	
		Artículo 20 del RPUF	“(…) Los operadores y proveedores están obligados a realizar la devolución de los depósitos de garantía en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual, siempre y cuando el cliente no mantenga deudas sobre este servicio con el operador. Adicionalmente, a solicitud del cliente los operadores y proveedores deberán acreditar estos depósitos de garantía sobre otros servicios	Indicar el monto cancelado por depósito de garantía. Si no se cancela con la suscripción del contrato, debe señalarse.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>de telecomunicaciones, en el mismo plazo fijado”.</i>	
		Artículo 21 inciso 8) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 8) El plazo contractual, indicando, en su caso, la existencia de plazos mínimos de contratación y de renovación o prórroga del mismo. La prórroga y la renovación se entenderán única y exclusivamente cuando exista consentimiento del usuario (…)”.</i> (Destacado intencional).	
		Artículo 23 inciso b) sub. 2.5) del RPUF	<i>“2.5 Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso (…)”.</i> (Destacado intencional).	
		Artículo 20 párrafo sétimo RPUF	<i>“(…) Cuando los operadores o proveedores de telecomunicaciones ofrezcan a los abonados una modalidad con cláusula de permanencia mínima, deberán también ofrecer una alternativa diferente que no contemple esas condiciones de permanencia, para que el abonado pueda compararlas, y de esta forma tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, sus niveles de calidad, así como sus tarifas para permitirle decidirse por una de ellas. (…)”.</i>	<i>Contemplar RCS-364-2012 y RCS-253-2016, para que se indique si la permanencia mínima corresponde a subsidio (se debe señalar la suma subsidiada y precio del terminal sin subsidio y con subsidio) o financiamiento sin intereses (se debe señalar plazo, cuota mensual, prima y monto total financiado). La permanencia debe ser máximo de 24 meses y se debe indicar la penalización por retiro anticipado. Se le debe dar la opción al usuario de que aporte sus propios terminales (contratos sin permanencia).</i>
		Artículo 21 inciso 14) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 14) El reconocimiento del derecho a la elección del medio de pago entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial (…)”.</i> (Destacado intencional).	<i>Entre los medios de pago común se encuentra el depósito bancario (se deben señalar los números de cuenta bancarias), rebajo automático, cancelación en las sucursales (se deben señalar la dirección), cancelación en los puntos autorizados (se deben señalar cuáles son los lugares autorizados), entre otros.</i>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Resolución número RCS-041-2014, emitida por el Consejo de la Sutel	<p>“ (...) a) Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios Roaming Internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio Roaming Internacional aplicables al momento de contratar el servicio. (...) f) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de Roaming Internacional estén adecuadamente informados de las tarifas aplicables al uso específico de los servicios de Roaming Internacional de datos. (...) g) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en Roaming Internacional. (...) l) el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional, con la condición que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos).”</p>	El usuario debe consentir expresamente la activación del servicio Roaming Internacional. Asimismo, se debe indicar uno o más límites financieros máximos para el consumo por el servicio de Roaming Internacional de datos.
CONTRATO MARCO	Objeto del Contrato	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado (...)”. (Destacado intencional).	
	Obligaciones del operador / proveedor del servicio de telecomunicaciones y los usuarios finales	Artículo 49 LGT	“3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley”. (Destacado intencional).	En el contrato se deben estipular todas y cada una de las obligaciones con las que deben cumplir tanto los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones como el usuario final.
		Artículo 32 del RPUF	“(…) los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente (...)”. (Destacado intencional).	
	Características del servicio	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales (...)”. (Destacado intencional).	
	Calidad del Servicio	Artículo 21 inciso 5) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 5) Los niveles individuales de calidad de servicio que el operador o proveedor se compromete a ofrecer y los supuestos en que su incumplimiento faculta	Esta aplica para cada uno de los servicios incluidos dentro de la oferta comercial.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>al abonado a exigir una indemnización, así como su método de cálculo". (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 45 inciso 14) LGT	<i>"Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público". (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 5 del RPCS	<i>"Relación entre la calidad de los servicios y sus precios. (...) Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios al momento de la contratación, de manera clara y veraz, las condiciones de prestación y los niveles de calidad con que prestan sus servicios, así como el precio correspondiente a los servicios contratados. Asimismo, deben incorporar en los contratos de adhesión los medios a través de los cuales los usuarios pueden acceder en todo momento a la información actualizada sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios adquiridos". (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 16 del RPCS	<i>"Información básica a los usuarios de los servicios. Todo operador/proveedor deberá poner a disposición de sus usuarios la información relacionada con las condiciones de prestación de los servicios y los indicadores de calidad de éstos, la cual deberá estar disponible en la página web del operador/proveedor de servicios. La SUTEL podrá requerir a los operadores/proveedores modificaciones o mejoras en la forma en que se publican estos datos. La información sobre las condiciones de prestación de los servicios y sus indicadores de calidad, proporcionada por los operadores/proveedores, debe incluir como mínimo: 1. Condiciones de prestación de los servicios, incluyendo como mínimo, cuando aplique: las tarifas, unidades mínimas de consumo, cuotas de instalación, plazos para instalación, condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio, plazos para reconexión del servicio, servicios y facilidades adicionales incluidas en el servicio, las condiciones de permanencia mínima, tarifas preferenciales, subsidios de terminal, penalización por retiro anticipado, y cualquier otra condición que permita identificar claramente las particularidades del servicio contratado. 2. Características de calidad de servicio, incluyendo los valores de cada uno de los indicadores establecidos en el presente reglamento para cada tipo de servicio.</i>	<i>Esta información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB.</i>

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p>3. Información de calidad de servicio de los siguientes tipos:</p> <p>a. Mapas de cobertura reales, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica las áreas de cobertura de los servicios sobre las zonas del país donde se brindan, con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, indicando la intensidad de señal según los rangos y escalas de colores que establezca la SUTEL. Esto es aplicable a servicios móviles.</p> <p>b. Mapas de velocidad de transferencia de datos, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica las velocidades reales de descarga y envío de datos sobre las zonas del país donde se brindan, con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, indicando los valores de velocidad según los rangos y escalas de colores que establezca la SUTEL, diferenciando claramente entre velocidades de descarga y de envío. Esto es aplicable a servicios móviles.</p> <p>c. Mapas de alcance de red, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL. Esto es aplicable a servicios fijos.</p> <p>d. Mapas, gráficos, tablas o documentos con información de desempeño en los que se muestren los indicadores de calidad de servicio incluido en los artículos 26 al 46 del presente reglamento.”. (Destacado intencional).</p>	
		<p>Artículo 13 inciso e) e i) del RPUF</p>	<p>“(…) e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el “Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (...)</p> <p>i) Los operadores o proveedores publicarán información detallada, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten. Los parámetros y métodos para su medición deberán estar disponibles para todos los clientes y usuarios”. (Destacado intencional).</p>	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones	
	Parámetros de Calidad del Servicio		<p>Capítulo IV Indicadores Comunes Artículos 25 al 33</p>	<p><i>Los indicadores de calidad deben incluirse para cada servicio comercializado y, además, deben estar publicados en el sitio WEB.</i></p>	
			<p>Capítulo V Indicadores Particulares para servicios de voz (incluye telefonía IP) Artículos 34 al 38</p>		
			SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E IP		
			Indicador		Umbral
			Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-		4 días hábiles
			Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-		10 días hábiles
			Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -		20 días hábiles
			Tiempo de reconexión del servicio		1 día hábil
			Tiempo de reparación de fallas (IC-2)		1 día hábil
			Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)		99,97%
			Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)		IV-9 < 4%
			Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)		MOS ≥ 3.50
			Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)		IV-11 < 5s
		Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms		
			<p>Capítulo VI Indicadores Particulares para servicios móviles Artículos 39 al 42</p>		

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL		
		Indicador	Umbral	
		Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	
		Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	
		Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%	
		Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 3%	
		Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50	
		Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 8s	
		Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms	
		Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)	IM-13 ≤ 2%	
		Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)	Ver sitio WEB del operador	
		Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).	IM-15 ≤ 20s	
		Retardo local (ID-16)	200 ms	
		Retardo internacional (ID-17)	300 ms	
		Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%	
		Capítulo VII Indicadores particulares para servicios de acceso a Internet fijo y móvil Artículos 43 al 46		
		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO		
		Indicador	Umbral	
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles	
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles	
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles	
		Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	
		Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	
		Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%	
		Retardo local (ID-16)	50 ms	
		Retardo internacional (ID-17)	150 ms	
		Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%	
		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL		
		Indicador	Umbral	
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible	4 días hábiles	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			inmediatamente- Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente- Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente - Tiempo de reconexión del servicio Tiempo de reparación de fallas (IC-2) Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7) Retardo local (ID-16) Retardo internacional (ID-17) Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	
				10 días hábiles 20 días hábiles 1 día hábil 1 día hábil 99,97% 200 ms 300 ms 3G 60% 4G 70%
	Instalación del Servicio	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	(...) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) "Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado, con la indicación del plazo de la conexión o instalación inicial tal como lo establece el artículo 22 del presente reglamento; la descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato; y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio". (Destacado intencional).	Se debe indicar en qué horario se realizan las instalaciones para coordinar con el usuario el ingreso al lugar de interés; además, señalar que el personal del operador/proveedor se presentará debidamente identificado.
		Artículo 26 del RPCS	"Tiempo de entrega del servicio (IC-1). El tiempo de entrega del servicio (IC-1), para el cual se toma como referencia la norma ETSI EG 201 769, será evaluado como la razón porcentual de la cantidad de servicios entregados mensualmente dentro de los tiempos máximos (umbrales) que establezca la SUTEL, respecto del total de servicios entregados mensualmente por el operador/proveedor, de acuerdo con la siguiente fórmula (...)"	En los servicios fijos, el operador/proveedor deberá proceder con la instalación en los siguientes plazos: cuatro (4) días hábiles en infraestructura disponible inmediatamente; diez (10) días hábiles en infraestructura no disponible inmediatamente y; veinte (20) días hábiles en infraestructura externa no existente, los cuales se deben contabilizar a partir de la suscripción del contrato respectivo. Los plazos señalados se encuentran considerados en las tablas del subtema "Parámetros de Calidad del Servicio"

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 21 inciso 4) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado, con la indicación del plazo de la conexión o instalación inicial tal como lo establece el artículo 22 del presente reglamento; la descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato; y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación (…).”(Destacado intencional).	
		Artículo 21 inciso 6) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 6) La descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. (…).” (Destacado intencional).	Las tarifas de instalación de los servicios deben estar debidamente publicadas en el sitio WEB del operador.
	Costo y plazo de la Instalación y arrendamiento de terminales	Artículo 22 del RPUF	“Los operadores o proveedores, deberán indicar en el contrato de adhesión, el plazo máximo para el inicio de la provisión o instalación de los servicios (...). Cuando el operador o proveedor no inicie la prestación del servicio en el plazo estipulado, el abonado podrá optar por la restitución de la suma pagada y, cuando hubiere lugar, la devolución del equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna. Adicionalmente, si el abonado mantiene el interés por el servicio de telecomunicaciones solicitado y el operador no cumplió con el plazo establecido se le reintegrará al cliente la tarifa de instalación de manera proporcional a tiempo excedido. En caso de que el servicio no se pueda instalar por causas atribuibles al cliente, el operador o proveedor tendrá la potestad de anular la orden de instalación del servicio y procederá a cobrar los gastos administrativos correspondientes.”	
		Artículo 17 del RPUF	“(…) Los operadores o proveedores que incluyan dentro de sus servicios los equipos terminales, deberán tener una oferta suficiente de estos equipos a disposición de los clientes o usuarios para venta o reposición, así como permitirles el uso de sus propios terminales. Los operadores tendrán que publicar en su página de Internet, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la SUTEL, que pueden ser puestos en operación en sus redes, además le indicarán a sus proveedores y a los vendedores de	Se deben indicar la modalidad y las condiciones en las que el operador brindará el equipo terminal al usuario, así como, las características técnicas de dicho equipo (marca, modelo, número de serie o dirección MAC, entre otras) y su costo de reposición. Esta información debe estar publicada por el sitio Web.

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>equipos terminales la forma en que han de suministrar a sus abonados las características técnicas de los equipos, en idioma español. (...)</i>	
		Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias , oficio número 07241-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad de la Sutel y las resoluciones número RCS-104-2016 y RCS-154-2018 emitidas por el Consejo de la Sutel.	<i>"(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin (...)"</i>	Los equipos terminales móviles o aquellos que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Si el cliente aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los votos 3089-2011 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 02220-2013 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013.
	Suspensión y reconexión del servicio	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	<i>"(...) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) "Las características generales (...) Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio". (Destacado intencional).</i>	Según lo dispuesto en el RPCS, el plazo de reconexión del servicio es de un (1) día hábil.
		Artículo 21 inciso 6) del RPUF	<i>"(...) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 6) La descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago del cobro facturado; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio". (Destacado intencional).</i>	
Suspensión Temporal				

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 30 del RPUF	<i>"En cualquier modalidad de contratación de servicio de telecomunicaciones, los abonados podrán solicitar a los operadores o proveedores la suspensión temporal de su servicio, para lo cual el operador tendrá un máximo de 24 horas para su ejecución". (Destacado intencional).</i>	<i>Esta es a solicitud del usuario.</i>
		Artículo 12 del RPUF	<i>"En caso de las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento, estas podrán ser suspendidas temporalmente por el operador o proveedor, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta (...) ningún operador o proveedor podrá, podrá suspender o suprimir esos servicios los días viernes, sábados o domingos, ni el día anterior a un feriado por Ley, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta". (Destacado intencional).</i>	<i>Esta modalidad opera en caso de falta de pago por parte del usuario.</i>
Suspensión Definitiva				
		Artículo 12 del RPUF	<i>"En cuanto a la suspensión definitiva del servicio, esta procederá a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar. Posteriormente, se procederá a la liquidación contable del mismo, cumpliendo los términos y condiciones del artículo 35 siguiente. La reconexión del servicio deberá realizarse dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", posterior a que se hayan cancelado los cargos o servicios pendientes. Si transcurrido este plazo el operador o proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio, no podrá cobrar en la facturación el cargo correspondiente por la reconexión del mismo". (Destacado intencional).</i>	<i>De conformidad con el artículo 34 del RPUF, el operador debe dar aviso al cliente, antes de proceder con la suspensión definitiva del servicio o liquidación contable del mismo y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.</i>
Reconexión				
		Artículo 12 del RPUF	<i>"La reconexión del servicio deberá realizarse dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", posterior a que se hayan cancelado los cargos o servicios pendientes. Si transcurrido este plazo el operador o proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio, no podrá cobrar en la facturación el cargo correspondiente por la reconexión del mismo". (Destacado intencional).</i>	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 26 del RPCS	<i>"Tiempo de entrega del servicio (IC-1). El tiempo de entrega de servicio, aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados. En caso de que el operador/proveedor y el usuario acuerden un tiempo de instalación distinto del establecido por SUTEL (umbral), la evaluación del indicador IC-1 se realizará con respecto al tiempo acordado entre el operador/proveedor y el usuario. (Destacado intencional)."</i>	
	Atención de Averías y No Conformidades	Artículo 27 del RPCS	<i>"Tiempo de reparación de fallas (IC-2). El tiempo de reparación de fallas (IC-2), para el cual se toma como referencia la norma ETSI EG 201 769, será medido como la razón porcentual de la cantidad de fallas reparadas dentro del límite de tiempo (umbral) que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de fallas reportadas, de acuerdo con la siguiente fórmula (...)." (Destacado intencional).</i>	Según el RPCS, el tiempo de reparación de fallas es de un (1) día hábil.
	Soporte técnico	Artículo 13 inciso h) subartículo 5. del RPUF	<i>"Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos".</i>	Para los casos de averías provocadas por el usuario, se deberá publicar en el sitio WEB los costos asociados según reparación.
		Artículo 21 inciso 10 del RPUF	<i>"Los términos y condiciones, alcances y limitaciones de los servicios de mantenimiento y de soporte técnico ofrecidos".</i>	El operador/proveedor puede realizar visitas técnicas en las instalaciones del cliente, con el fin de realizar labores de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, cuando así lo requiera. Lo anterior deberá efectuarse previa coordinación con el cliente y, además, el personal técnico deberá encontrarse debidamente identificado.
		Artículo 17 del RPCS	<i>"Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones. Los operadores/proveedores deberán informar a la SUTEL cualquier tipo de trabajo de intervención, mejora o modificación que se planeen efectuar en las redes y sistemas de telecomunicaciones, que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios o degradar los niveles de calidad de estos, incluyendo, pero no limitado a: mantenimientos preventivos, ampliaciones, mejoras en las redes o sistemas de telecomunicaciones. Los reportes deberán remitirse vía electrónica a la SUTEL por parte del operador/proveedor, en un plazo no menor a tres (3) días hábiles de previo a</i>	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p>la fecha de ejecución del trabajo, indicando los cambios en las redes o sistemas de telecomunicaciones, en el entendido de que son trabajos planificados (...).</p> <p>Estos trabajos deben ejecutarse en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima.</p> <p>Los operadores/proveedores, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, a través de la publicación en el sitio web del operador/proveedor o comunicación electrónica directa, deberán informar a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación. Para estos efectos podrán hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos”.</p>	
	Formas de pago	Artículo 45 inciso 12) del RPUF	“Elegir el medio de pago de los servicios recibidos”.	Se debe señalar los canales disponibles para tal efecto en el contrato o en el sitio WEB.
	Facturación	Artículo 32 del RPUF	“(…) Los operadores o proveedores tienen la obligación de entregarla con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura y los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente (...)”.(Destacado intencional).	
Artículo 28 del RPCS		<p>“Emisión de la factura del servicio (IC-3). La emisión de la factura del servicio (IC-3), será medida como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a cobro y disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a cobro y disposición de los usuarios, de acuerdo con la siguiente fórmula (...)</p> <p>Para efectos del presente indicador se considera que la factura es puesta a disposición del usuario, siempre que esta haya sido entregada por el operador/proveedor en la dirección, física o electrónica, proporcionada por el usuario como oficial para la recepción de la factura, siendo el operador/proveedor responsable de actualizar en sus registros cualquier modificación brindada por el usuario respecto del destino para la recepción de la factura”. (Destacado intencional).</p>	De conformidad con el punto 3.2 de la resolución RCS-152-2017 de las 15:40 horas del 31 de mayo del 2017, “Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios”, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 043-2017, mediante acuerdo 024-043-2017, El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de 10 días calendario posterior al cierre del periodo de facturación.	
Resolución número RCS-152-2017,		3. Indicador: Emisión de la factura del servicio (IC-3).		

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		emitida por el Consejo de la Sutel.	<p>3.1. Descripción del indicador: Se define como el tiempo en días que tarda en ponerse al cobro y a disposición de los usuarios la facturación mensual o del periodo de cobro, una vez concluido el mes o periodo por facturar.</p> <p>Este indicador se mide como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a disposición de los usuarios.</p> <p>3.2. Umbral aplicable: El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de 10 días calendario posterior al cierre del periodo de facturación". (Destacado intencional).</p>	
		Artículo 45 inc. 7) LGT	Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad.	
		Artículo 31 del RPUF	"Los clientes o usuarios tendrán derecho a que los operadores o proveedores les presenten facturas impresas o digitales (...)".(Destacado intencional).	
		Artículo 24 del RPCS	<p>"Los operadores/proveedores están obligados a tasar y facturar los servicios conforme a las tarifas, precios y condiciones establecidas en los contratos de adhesión, conforme con la regulación tarifaria dispuesta por la SUTEL y lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p>Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente.</p> <p>En caso de detectar errores en el proceso de tasación o facturación, sin perjuicio de la eventual aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley N° 8642, los operadores/proveedores deberán reintegrar a los usuarios afectados la totalidad de los cargos cobrados incorrectamente, como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, entre otras convenidas entre el operador/proveedor y</p>	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>el usuario. Esta devolución deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado en su defecto a más tardar en el período de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio”.</i></p>	
		Artículo 33 del RPUF	<p><i>“(…) En caso de existir disconformidad por parte del cliente o usuario, respecto a alguno (s) de los cargos facturados; este podrá, sin costo alguno, solicitar al operador o proveedor que le brinda el servicio, el estudio correspondiente, cancelando únicamente los cargos por los servicios que considere facturados adecuadamente, dejando pendiente o como saldo el resto del cobro en el caso de que se determine como válido. A ningún cliente o usuario que solicite un estudio en su facturación, se le podrá suspender o desconectar el servicio para el cual solicita el estudio, hasta tanto se le brinde la respuesta a su consulta. Una vez evacuada la respuesta al cliente o usuario, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los cargos en que se haya comprobado la validez del cobro. Si el cliente o usuario no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la SUTEL cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8642”.</i></p>	
		Art. 31 RPUF	<p><i>“(…)El operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas. En caso de comportamiento fraudulento, el operador o proveedor informará inmediatamente al cliente o usuario sobre esta condición, señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas y sugerirá las medidas de corrección. En caso de que el cliente o usuario consienta la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, éstas deberán establecerse de forma inmediata. En caso contrario, el cliente o usuario asumirá las consecuencias y el operador o proveedor</i></p>	<p><i>Aplica solo para servicios de telefonía.</i></p>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>iniciará el estudio para verificar la condición de fraude en el servicio en cuestión. Dicho estudio deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles y una vez comprobada la situación de fraude, el operador o proveedor realizará la restricción del tráfico con este comportamiento."</i>	
	Plazo, prórroga y renovación Contractual	Artículo 21 inciso 8) del RPUF.	<i>"(...) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 8) El plazo contractual, indicando, en su caso, la existencia de plazos mínimos de contratación y de renovación o prórroga del mismo. La prórroga y la renovación se entenderán única y exclusivamente cuando exista consentimiento del usuario". (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 23 del RPCS	<i>"Rescisión contractual por interrupciones en los servicios. En caso que el tiempo de interrupción de un servicio sea mayor o igual a 36 horas continuas, o cuando el tiempo total de interrupción acumulado para todo el mes o período de facturación sea igual o superior a 72 horas, dicha condición operará como justa causa para rescindir el contrato con el operador/proveedor y el usuario podrá dar por terminada, de forma unilateral y sin responsabilidad, la relación contractual para el servicio afectado sin que le aplique ningún tipo de penalización, con excepción del pago del equipo terminal subsidiado por parte del operador/proveedor en caso que exista, así como las facturas adeudadas por concepto de servicios que reflejen la condición de morosidad del usuario de previo a la interrupción sufrida. Para efectos de contabilización del tiempo de interrupción, se tendrán en cuenta las exclusiones establecidas en el artículo 21 del presente reglamento".</i>	<i>Según lo dispuesto en el numeral 21 del RPCS, para efectos de la contabilización del tiempo de interrupción, se considera que una degradación en un servicio de telecomunicaciones constituye una interrupción, cuando al menos uno de los indicadores particulares definidos en el RPCS para el servicio en cuestión, tenga un cumplimiento igual o inferior a un 40%.</i>
		Permanencia Mínima		
		Artículo 20 del RPUF párrafo 4, 6 y 7	<i>Las cláusulas contractuales relativas a la permanencia mínima; a las sanciones y multas por terminación anticipada; así como las relacionadas con la iniciación, del servicio instalación y provisión, deberán ser definidas y estipuladas en los contratos de adhesión y aprobadas por la SUTEL. Los contratos con cláusulas de permanencia mínima en los que se hubiese convenido la prórroga automática se entenderán prorrogados en las condiciones y términos originalmente pactados; no</i>	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021
GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>obstante, el abonado tendrá el derecho de terminar el contrato en cualquier momento, durante la vigencia de la prórroga y sin que haya lugar a sanciones o multas, siempre y cuando se encuentre al día con sus deudas con su operador o proveedor.</i></p> <p><i>Cuando los operadores o proveedores de telecomunicaciones ofrezcan a los abonados una modalidad con cláusula de permanencia mínima, deberán también ofrecer una alternativa diferente que no contemple esas condiciones de permanencia, para que el abonado pueda compararlas, y de esta forma tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, sus niveles de calidad, así como sus tarifas para permitirle decidirse por una de ellas". (Destacado intencional).</i></p>	
		<p>Resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de la Sutel.</p>	<p><i>"Se establece el plazo máximo de 24 meses para la permanencia mínima de un servicio asociado con un terminal. Estas cláusulas deben pactarse por una única vez al inicio del contrato, en las cuales el usuario se obliga a no terminar anticipadamente su contrato, bajo pena de tener que pagar los montos que para tales efectos se hayan establecido en el contrato expresamente, salvo la existencia de causas justas que lo faculten para dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna".</i></p> <p><i>El monto de la penalización está constituido por la diferencia entre la amortización mensual por los meses restantes para finalizar la relación contractual. Penalización=amortización mensual x meses restantes". (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>La sujeción a condiciones de permanencia mínima procede únicamente si se incluye el subsidio o el financiamiento sin intereses de un equipo terminal.</i></p>
	<p>Modificaciones de Condiciones Contractuales</p>	<p>Artículo 20 párrafo 3 del RPUF</p>	<p><i>"Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones". (Destacado intencional).</i></p>	
		<p>Artículo 28 del RPUF</p>	<p><i>"Modificación de tarifas. Las modificaciones tarifarias se regirán por las siguientes pautas:</i></p> <p>a) <i>Cuando las tarifas son fijadas por la SUTEL:</i></p>	<p><i>En caso de modificación tarifaria, además se debe cumplir este procedimiento.</i></p>

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>De previo a toda fijación tarifaria la SUTEL establecerá la metodología con la cual establecerá los precios de cada servicio.</i></p> <p><i>b) Cuando las tarifas son fijadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones, en caso de que la SUTEL haya declarado que el mercado correspondiente se encuentra en competencia efectiva:</i></p> <p><i>Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL.</i></p> <p><i>En cualquiera de los dos casos, antes de aplicar las tarifas correspondientes de cada servicio, ya sea fijadas por la SUTEL o bien fijadas por los operadores cuando se encuentren en competencia efectiva, deberá comunicársele con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor.”</i></p>	
	Causas de extinción del contrato	<p>Artículo 20 párrafo penúltimo del RPUF</p>	<p>“Los contratos que se suscriban entre los clientes o usuarios y los operadores o proveedores, mantendrán y reconocerán el derecho de los primeros a dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas sin penalización alguna (...) Los operadores o proveedores de servicio, tendrán plazo de 15 días hábiles posteriores a la terminación del contrato por parte del cliente o usuario para finiquitar la relación contractual”. (Destacado intencional).</p>	<p>Esto no exonera la obligación de pago del usuario del terminal subsidiado, según lo disponen las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016.</p>
		<p>Artículo 20 del RPUF</p>	<p>“(…) Los contratos que se suscriban entre los clientes o usuarios y los operadores o proveedores, mantendrán y reconocerán el derecho de los primeros a dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas sin penalización alguna. Asimismo, los operadores o proveedores deberán mantener las facilidades necesarias para que el cliente o usuario pueda cambiar a su libre voluntad de operador o proveedor y en el momento que así lo decida. (...)”</p>	
		<p>Artículo 34 del RPUF</p>	<p>“(…) se procederá también a la suspensión definitiva del servicio, en los casos en que el cliente o usuario haya actuado con engaño, fraude o mala fe al momento de la suscripción de la contratación o disfrute posterior del servicio, o bien, que en forma dolosa ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los</p>	

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>servicios o la operabilidad e integridad de la red”.</i>	
		Resolución número RCS-128-2020, emitida por el Consejo de la Sutel	<i>“(…) el operador/proveedor (…) deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador”.</i>	
	Compensaciones y reembolsos	Artículo 45 inciso 24) LGT	<i>“Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor”.</i>	
		Artículo 20 del RPUF	<i>“Los contratos de adhesión, se deberá indicar expresamente cuales son las condiciones mínimas para la prestación del servicio con base en el “Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio”. Así como los mecanismos de ajuste e indemnización en caso de que el operador incumpla con dichas condiciones”.</i>	
		Artículo 21 inciso 9) del RPUF	<i>“La política de compensaciones y reembolsos, con indicación de los mecanismos de indemnización o reembolso ofrecidos, así como el método de determinación de su importe”.</i>	
		Artículo 20 del RPCS	<i>“Derecho a compensación por interrupciones en los servicios. Los operadores/proveedores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las interrupciones en los servicios deberán ser evaluadas desde el punto de vista del usuario final, y los operadores/proveedores deberán compensar a sus usuarios cuando sus servicios se vean interrumpidos o afectados, con excepción de aquellas interrupciones producto de los eximentes indicados en el artículo 21 del presente reglamento”.</i>	
		Artículo 19 del RPCS	<i>“(…) se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.”</i>	
		Artículo 22 del RPCS	<i>“Cálculo de la compensación por interrupciones en los servicios. Los usuarios obtendrán la respectiva compensación por la interrupción del servicio debido a fallas atribuibles al</i>	Esta información debe estar disponible en el sitio WEB.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p>operador/proveedor, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.</p> <p>Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento.</p> <p>El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera:</p> $\text{Compensación} = 2 \cdot \text{Tarifa recurrente} \cdot \frac{\text{Tiempo total de interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o periodo de facturación}}$ <p>Donde:</p> <p><i>Tarifa recurrente:</i> la tarifa recurrente del servicio corresponde al precio mensual (o del período de facturación) del servicio bajo condiciones óptimas de operación, establecido contractualmente entre el usuario y el operador, la cual no contempla los montos facturados bajo la modalidad de cobros por consumo. Para servicios prepago, la tarifa recurrente corresponde al monto de la última recarga realizada por el usuario.</p> <p><i>Tiempo total de interrupción:</i> corresponde tiempo total de falla del servicio acumulado a lo largo de todo el mes o del período de facturación del servicio. Este tiempo total se expresa en horas y fracciones de hora, y la unidad mínima de medición es un minuto.</p> <p><i>Tiempo total del mes o período de facturación:</i> corresponde a la cantidad total de horas del mes o del período de facturación del servicio. Para el caso de servicios prepagos, corresponde a la vigencia de la recarga.</p> <p>De acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento, el operador/proveedor deberá definir una compensación cuyo valor sea igual o mayor al dispuesto por la fórmula expuesta en este artículo”.</p>	
		Artículo 21 del RPCS	“(…) la compensación por parte del operador/proveedor deberá materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, u otra forma de compensación siempre que sea convenida entre el operador/proveedor y el usuario afectado, y siempre que dicha compensación sea igual o superior al monto calculado utilizando el artículo 22 del presente reglamento.”	
		Artículo 36 del RPUF	“Los contratos de adhesión entre los operadores y proveedores y los clientes de	

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>los servicios, deberán incluir una cláusula sobre la metodología de cálculo de las indemnizaciones por la interrupción temporal de los servicios de telecomunicaciones, respetando los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios”.</i>	
	Medios de Atención a los usuarios	Artículo 13 inciso c) del RPUF	<i>Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642.</i>	El número del Centro de Telegestión debe ser gratuito.
		Artículo 21 inciso 3) del RPUF	<i>“El teléfono (teléfonos) del centro de atención al cliente o usuario, y el sitio de Internet correspondiente”.</i>	
		Artículo 21 inciso 13) del RPUF	<i>“La dirección física de las diferentes oficinas o sucursales comerciales del operador o proveedor, con la dirección postal y electrónica del departamento o servicio especializado de atención al cliente, los números de teléfonos y facsímil de estas oficinas; y en su caso, la dirección de la página de Internet, a efectos de la presentación de reclamaciones por parte del usuario final o por cualquier persona; especificando un procedimiento sencillo y gratuito y sin cargos adicionales que permita la presentación de las mismas y su acreditación”.</i>	
		Artículo 34 de la LNJ	<i>“Con las salvedades establecidas en esta Ley, las resoluciones no comprendidas en el artículo 19 de esta Ley, se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley (...)”.</i>	<i>El usuario debe señalar cuál es su medio de notificación autorizado.</i>
	Procedimiento para resolución de reclamaciones ante el operador	Artículo 48 LGT	<i>“La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel”.</i>	
		Artículo 10 del RPUF	<i>“(…) los operadores y proveedores deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios por deterioro en la calidad del servicio, cobros indebidos, violación a la intimidad y derechos del usuario final (...) El operador o proveedor que brinde el servicio de forma directa; deberá atender, resolver y brindar</i>	

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>respuesta razonada a las reclamaciones interpuestas. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días naturales (...)</i>	
	Caducidad de la acción para reclamar ante el operador/proveedor y la Sutel	Artículo 10 del RPUF	<i>"(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos (2) meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho. (...)"</i>	
		Artículo 48 LGT	<i>"(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho. (...)"</i>	Aplica solo para servicios móviles.
	Roaming Internacional	Resolución RCS-041-2014, emitida por el Consejo de la Sutel	<i>"a) Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios Roaming Internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio Roaming Internacional aplicables al momento de contratar el servicio. (...) f) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de Roaming Internacional estén adecuadamente informados de las tarifas aplicables al uso específico de los servicios de Roaming Internacional de datos. (...) g) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en Roaming Internacional. (...) l) el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional, con la condición de que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso de que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos)".</i>	
	Robo o extravío de dispositivos móviles	Artículo 54 del RPUF	<i>"La SUTEL tiene la potestad de establecer mecanismos o normativas de control de fraude ante los operadores o proveedores de servicio (...)</i>	<i>Aplica solo para servicios móviles. El operador debe considerar</i>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 56 del RPUF	“(…) el operador tiene la obligación de asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas. (…)	las disposiciones de la resolución RCS-234-2020 del Consejo de la Sutel.
	Homologación por parte de la Sutel	Artículo 46 LGT	“La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.	Se debe señalar que el contrato se encuentra debidamente homologado por la Sutel mediante Acuerdo del Consejo señalando el número respectivo.
		Artículo 20 párrafo noveno del RPUF	“(…) El operador o proveedor deberá suministrar a sus abonados, fotocopia del contrato de adhesión, desde el momento de su suscripción y firma (…).(Destacado intencional).	
	Firma del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones y el usuario final	Resolución número RCS-128-2020, emitida por el Consejo de la Sutel	<p>“1. Suscripción de nuevos contratos. Se permite por medio de firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos); las cuales, por equivalencia funcional tienen la misma validez. La oportunidad idónea para realizar dicha suscripción es de previo o al momento de la instalación o entrega del servicio. (…)</p> <p>2. Para ampliación o modificación de contratos ya suscritos. El operador/proveedor puede utilizar diversas herramientas para registrar el consentimiento del cliente, tales como correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos; lo anterior, debe ser informado en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de información. De igual forma, para este caso, el operador/proveedor debe: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario y b) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual.”</p>	<p>La carátula debe estar firmada por el usuario para que tenga validez legal.</p> <p>Modificaciones posteriores de común acuerdo, podrán realizarse por medios remotos si el usuario así lo consiente, siempre y cuando el operador registre el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual y hasta dos meses después de finalizada.</p> <p>Para la suscripción de contratos de adhesión, únicamente es válida la firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos). Se debe aclarar que la firma digitalizada es distinta a la escaneada; esta última no es válida.</p>

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
	Entrega de copia fiel y exacta al usuario final	Artículo 45 inciso 1) LGT	<i>"Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final". (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 20 párrafo 9 del RPUF	<i>"(...) El operador o proveedor deberá suministrar a sus abonados, fotocopia del contrato de adhesión, desde el momento de su suscripción y firma (...)".(Destacado intencional).</i>	
	Anexos			<i>Los anexos que suscriban las partes para la prestación de servicios adicionales, o especificaciones de cada servicio forman parte integral del presente contrato. En caso de controversia entre el Contrato y los Anexos, prevalecerá lo dispuesto en los Anexos.</i>

3. APROBAR el ajuste de la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en los anexos de la presente resolución e incluyen el contenido mínimo que deben cumplir los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según lo requerido por la normativa y disposiciones regulatorias vigentes, y tienen como fin agilizar el trámite de homologación del contrato de adhesión, los cuales pueden ser complementados a discreción de los operadores/proveedores.

4. ACTUALIZAR el siguiente procedimiento que realiza la Sutel para la homologación de contratos de adhesión:

- 4.1. La Sutel recibe la solicitud del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, para homologar el contrato de adhesión, la cual debe contener: el contrato marco, sus anexos, carátula, certificación de personería jurídica y cualquier otro documento que se encuentre relacionado con dicho contrato; de igual forma, debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el *Por Tanto* 1). Esta solicitud de homologación debe venir debidamente firmada de forma física o digital e indicar el lugar o medio para recibir notificaciones. Con el fin de facilitar y agilizar la revisión de este, el solicitante podrá remitir el documento en formato *Word* a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr.
- 4.2. La Dirección General de Calidad de la Sutel, procederá a valorar y revisar el contrato de adhesión presentado y, mediante un oficio, notificará al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, las observaciones y recomendaciones de los ajustes que se deben realizar. En caso de solicitudes improcedentes, impertinentes o extemporáneas, se procederá con el rechazo de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública.
- 4.3. El operador/proveedor de servicios, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para presentar a la Sutel los cambios y mejoras señalados al contrato de adhesión y sus documentos anexos, bajo los apercibimientos y sanciones establecidas en el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública.
- 4.4. La Dirección General de Calidad revisará y verificará el fiel cumplimiento de los cambios señalados

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

por la Sutel y, posteriormente emitirá un informe dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, indicando las recomendaciones de orden facultativo para que este valore si procede la homologación del contrato de adhesión.

- 4.5. En caso de que el operador/proveedor no cumpla en su totalidad los cambios señalados, la Dirección General de Calidad realizará un nuevo oficio con las prevenciones pertinentes, para lo cual el operador/proveedor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles. Este proceso podrá repetirse hasta un máximo de dos (2) ocasiones con el propósito que el documento final esté acorde con los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios exigidos.
- 4.6. El Consejo de la Sutel acordará sobre la homologación del contrato, y procederá con la respectiva notificación al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, quien deberá mantener en un lugar visible dicho contrato para consulta de sus usuarios. De igual forma, tanto el acuerdo como el contrato homologado se publicarán en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en la página Web de la SUTEL.
5. **INDICAR** que la guía y el procedimiento dispuesto en la presente resolución, así como, las condiciones mínimas establecidas en la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en los anexos de esta resolución, son aplicables a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que, a la fecha, no han solicitado ante la Sutel la homologación de los contratos de adhesión.
6. **SEÑALAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que a los contratos de libre discusión en donde se evidencie que el cliente, sea persona física o jurídica, cuenta con poder de negociación, no les resulta aplicable el procedimiento de homologación de contratos dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; no obstante, dichos contratos deben respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias vigentes.
7. **INDICAR** que cualquier omisión, total o parcial, de requisitos previa o posteriormente dispuestos mediante ley, reglamento, resolución o cualquier otra disposición, no exime a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de acatarlos, ni restringe la obligación de esta Superintendencia de exigir su cumplimiento.
8. **SOLICITAR** a la Dirección General de Mercados que en las recomendaciones de autorización de títulos habilitantes de los operadores/proveedores, incorpore como obligación: *“Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados; para lo cual debe considerar la resolución emitida por el Consejo de la SUTEL (presente resolución), denominada “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr”.*
9. **PUBLICAR** en el sitio WEB www.sutel.go.cr la resolución de *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”* y el modelo del *“Contrato de adhesión modelo para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, que constan como anexos del presente oficio.
10. **PUBLICAR** en el diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la presente resolución.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

ANEXOS

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: (SEÑALAR EL SERVICIO QUE SE VA A BRINDAR)

Cláusula X. Objeto del contrato. **Detallar el objeto del contrato** (*Únicamente los servicios de telecomunicaciones que se pretenden brindar según el título habilitante, descripción de su respectiva modalidad*).

Cláusula X. Características del servicio. **Detallar las características generales** (*técnicas, comerciales y legales*), **según el servicio que se va a comercializar**.

Cláusula X. Precios y tarifas del servicio. El usuario final deberá cancelar el monto mensual señalado en la carátula de este contrato, más los consumos adicionales que éste realice. Cualquier modificación en el precio, se informará al usuario final con un (1) mes de antelación, a través de dos medios de comunicación masiva y, además, las nuevas tarifas deberán estar debidamente publicadas en el sitio WEB (*señalar en enlace específico donde se encuentran las tarifas*). En caso de que el usuario final no se encuentre conforme con dicha modificación tarifaria, podrá solicitar al proveedor del servicio, la rescisión del contrato sin penalización alguna.

Cláusula X. Plazo contractual. El presente contrato es por un plazo indefinido hasta que el usuario final solicite al operador/proveedor la rescisión contractual, razón por la cual se mantendrán vigentes las condiciones pactadas en el presente contrato indistintamente del periodo de permanencia mínima estipulado en la carátula del contrato.

Cláusula X. Equipos terminales. El operador/proveedor brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de este contrato. Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red del operador, estos podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas por el operador/proveedor en su página WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran en idioma español las especificaciones técnicas del equipo terminal*).

Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel. Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado.

Cláusula X. Permanencia mínima. En caso de que en la carátula se defina un plazo de permanencia mínima, las partes contratantes se obligan a respetar dicho plazo a cambio de que el usuario final reciba un equipo terminal subsidiado o financiado, asociado al servicio. Ante el incumplimiento del compromiso de permanencia, el usuario final deberá pagar los montos de penalización que, para tales efectos, se hayan establecido en la carátula del presente contrato. En todo caso, el operador/proveedor ofrecerá opciones de contratación sin sujeción a plazos mínimos de permanencia.

Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final. El usuario final tendrá todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Adicionalmente, a lo establecido en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos derechos y deberes mencionados en el presente contrato de adhesión.

Cláusula X. Derechos y obligaciones del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones. El operador/proveedor de los servicios de telecomunicaciones tendrá todos los derechos y las obligaciones estipuladas en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Adicionalmente, a lo establecido en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos deberes mencionados en el presente contrato de adhesión.

Cláusula X. Facturación. El operador/proveedor

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

garantizará que los montos facturados corresponden a una medición efectiva de los servicios disfrutados por el usuario final, incluyendo los impuestos de ley correspondientes. La facturación por dicho concepto se notificará en el correo electrónico señalado por el usuario en la carátula de este contrato, en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación, y con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la fecha de pago se correrá proporcionalmente a los días de entrega de forma tardía y no se podrá suspender el servicio en dicho periodo. Ninguna factura podrá ser emitida con consumos o cobros con un atraso superior a sesenta (60) días naturales. El operador/proveedor podrá enviar mediante mensaje de texto información clara y sencilla sobre el monto al cobro y fecha de vencimiento de la facturación del servicio contratado.

El usuario final deberá cancelar las facturaciones de previo a la fecha de su vencimiento. El pago tardío podría generar un cargo de morosidad, según lo establecido en la respectiva factura.

Cláusula X. Tráfico telefónico excesivo. (*aplica para servicios de telefonía fija y móvil*). El operador o proveedor emitirá facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al usuario final sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas. En caso de que el usuario final consienta la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, éstas deberán establecerse de forma inmediata. En caso contrario, el usuario asumirá las consecuencias.

Cláusula X. Medios de pago. El usuario final podrá elegir, para la realización de sus pagos, cualquiera de los siguientes medios publicados en el sitio WEB del operador/proveedor de servicios (*señalar el enlace del sitio Web donde ubicar los puntos autorizados para pagar en efectivo, los números de cuenta para hacer transferencia, así como cualquier otro medio*). El operador deberá informar al usuario final si el pago no se hizo efectivo.

Cláusula X. Tasación y facturación de los servicios. En caso de detectar errores en el proceso de tasación o facturación, el operador/proveedor reintegrará al usuario final afectado la totalidad de los cargos cobrados incorrectamente, mediante dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, entre otros medios convenidos entre el operador/proveedor y el usuario final. Esta devolución deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado en su defecto a más tardar en el periodo de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio.

A ningún usuario final que solicite un estudio en su facturación, se le podrá suspender o desconectar el servicio hasta tanto se le brinde la respuesta a su consulta. Una vez evacuada la consulta, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los cargos en que se haya comprobado la validez del cobro. Si el usuario final no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la Sutel, en cuyo caso tampoco se le podrá suspender o desconectar el servicio objeto de la reclamación, y de igual forma se le otorgará el plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los servicios que quedaron pendientes de pago después de la resolución correspondiente emitida por la Sutel.

Cláusula X. Suspensión temporal del servicio. Antes de proceder con la suspensión temporal del servicio, el usuario final deberá ser notificado por el operador.

Las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento, serán suspendidas temporalmente, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta que habilitan al operador/proveedor para suspender el servicio de forma inmediata; ahora bien, no se suspenderán o suprimirán esos servicios los días viernes, sábados o domingos, o feriados de Ley, salvo que, para esos días, el operador/proveedor tenga disponibles o habilitados medios de pago, que permitan reactivar el servicio de inmediato una vez efectuado el pago. Asimismo, se exceptúan del proceso de suspensión temporal los servicios de emergencia de hospitales, Cruz Roja, Seguridad Pública, Servicio 911, Bomberos, Comisión

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Nacional de Emergencias, y otros servicios que así sean determinados por el ente regulador, por cumplir una función de vital importancia para la sociedad en materia de seguridad, salud, emergencia u otros.

Cláusula X. Suspensión definitiva del servicio. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar, el operador/ proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, previo aviso al deudor y, posteriormente, con la liquidación contable del servicio y la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.

Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, también se suspenderá definitivamente el servicio, en los casos en que el usuario final haya actuado con engaño, fraude o mala fe al momento de la suscripción de la contratación o disfrute posterior del servicio, o bien, que en forma dolosa ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los servicios o la operabilidad e integridad de la red.

Cláusula X. Suspensión a solicitud del usuario final. El usuario final podrá solicitar la suspensión temporal de su servicio, para lo cual el operador/proveedor tendrá un máximo de veinticuatro (24) horas para su ejecución. Lo anterior, no exime al usuario final de cancelar todas sus deudas pendientes por el servicio puesto en suspensión temporal. Además, en el período de la suspensión, el usuario final deberá cancelar el cargo mensual del servicio fijado en la carátula del contrato.

Cláusula X. Depósito de garantía. El operador/proveedor podrá solicitar al usuario final el pago de un depósito de garantía por la suscripción de los servicios contratados, el cual se detalla en la carátula del contrato, y además se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB (*señalar la dirección específica donde se encuentra la información*). La devolución del depósito de garantía se realizará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual, siempre y cuando el usuario final no mantenga deudas sobre este servicio con el operador/proveedor. Adicionalmente, si el usuario final lo solicita de forma expresa, se le deberán acreditar estos depósitos de garantía, sobre otros servicios de telecomunicaciones que

tenga suscritos con el operador/proveedor, en el mismo plazo fijado.

Cláusula X. Plazo de conexión o instalación del servicio fijo. El operador/proveedor instalará el servicio contratado, en el plazo máximo señalado en la cláusula relativa a la calidad del servicio, el cual se debe contabilizar a partir de la suscripción del presente contrato.

Dependiendo de las condiciones de prestación del servicio, el usuario final deberá cancelar los montos por concepto de conexión o instalación del servicio, los cuales se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de instalación*) y en la carátula de este contrato.

Si el operador/proveedor no instala el servicio en el plazo estipulado, el usuario final podrá: 1. Rescindir el contrato con la restitución de la suma pagada por concepto de instalación cuando aplique y la devolución del equipo adquirido con el operador sin costo ni responsabilidad, siempre y cuando sea devuelto en condiciones de funcionamiento normales, en caso de aplicar y 2. Continuar con el servicio sin pagar la cuota de instalación. Si el servicio no se puede instalar por causas atribuibles al usuario final, el operador/proveedor puede anular la orden de instalación y proceder a cobrar los gastos administrativos correspondientes y cualquier otro rubro pendiente de facturar, debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos*).

Cláusula X. Reconexión del servicio. El usuario final deberá cancelar las sumas adeudadas para realizar la solicitud de reconexión. Los costos por concepto de reconexión se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico donde se encuentra esta información*).

Una vez que el usuario final cancele los montos adeudados, el operador/proveedor deberá reconectar el servicio en el plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de pago.

Cláusula X. Calidad del servicio. El operador se compromete a brindar el servicio contratado respetando los umbrales de los siguientes indicadores de calidad: (*Únicamente se deben mantener las tablas que correspondan al servicio o servicios contratados.*)

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E IP	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E IP	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 4%
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 5s
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	
Indicador	Umbral
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 3%
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 8s
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms
Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)	IM-13 ≤ 2%
Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)	Ver sitio WEB del operador
Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).	IM-15 ≤ 20s
Retardo local (ID-16)	200 ms

Retardo internacional (ID-17)	300 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Retardo local (ID-16)	50 ms
Retardo internacional (ID-17)	150 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Retardo local (ID-16)	200 ms
Retardo internacional (ID-17)	300 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	3G 60% 4G 70%

Cláusula X. Compensaciones y reembolsos. El operador brindará el servicio contratado con eficiencia y de forma continua y aplicará las compensaciones y reembolsos en caso de degradación o interrupción del servicio con excepción de los casos que se consideren

02 de setiembre del 2021**SESIÓN ORDINARIA 062-2021**

eximientes de responsabilidad según la normativa vigente. Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contabilizará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento. El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios:

$$\text{Compensación} = 2 * \text{Tarifa recurrente} * \frac{\text{Tiempo total de interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o periodo de facturación}}$$

Para efectos de la contabilización en la fórmula anterior, se considera que una degradación en un servicio de telecomunicaciones constituye una interrupción, cuando al menos uno de los indicadores particulares definidos en el RPCS para el servicio en cuestión, tenga un cumplimiento igual o inferior a un 40%. Dicha información se encuentra debidamente publicada en el sitio WEB del operador/proveedor.

Cláusula X. Atención y reparación de fallas que afecten el servicio. El operador/proveedor tiene habilitado el teléfono gratuito de centro de atención al usuario señalado en la carátula del presente contrato, para que el usuario final interponga reportes ante el operador, por fallas que se presenten en el servicio contratado. El operador/proveedor deberá reparar las fallas reportadas y restablecer el servicio a sus condiciones normales de funcionamiento en el plazo de un (1) día hábil.

El usuario final permitirá que el operador/proveedor realice visitas técnicas en sus instalaciones, con el fin de realizar labores de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, cuando así lo requiera. Lo anterior deberá efectuarse previa coordinación con el usuario y, además, el personal técnico deberá encontrarse debidamente identificado. En caso de que el usuario no permita dichas visitas técnicas, el operador se encontrará exento de responsabilidad en los términos del artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, siempre y cuando sea debidamente acreditado ante la Sutel.

Si la falla fue ocasionada por el usuario final, el operador/proveedor realizará las reparaciones y, a partir de la segunda visita técnica injustificada, cobrará al usuario final los montos indicados en el sitio WEB: (señalar el enlace específico URL donde

se encuentran los costos).

Cláusula X. Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones. El operador/proveedor, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, informará a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación; lo anterior a través de la publicación en el sitio WEB del operador/proveedor o comunicación electrónica directa. Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos.

Cláusula X. Eximientes de responsabilidad. Se consideran eximientes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la Sutel que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.

Cláusula X. Rescisión contractual por interrupciones en los servicios. En caso que el tiempo de interrupción de un servicio sea mayor o igual a treinta y seis (36) horas continuas, o cuando el tiempo total de interrupción acumulado para todo el mes o período de facturación sea igual o superior a setenta y dos (72) horas, dicha condición operará como justa causa para rescindir el contrato con el operador/proveedor y el usuario podrá dar por terminada, de forma unilateral y sin responsabilidad, la relación contractual para el servicio afectado sin que le aplique ningún tipo de penalización, con excepción del pago del equipo terminal subsidiado/financiado por parte del operador/proveedor en caso que exista, así como las facturas adeudadas por concepto de servicios que reflejen la condición de morosidad del usuario de previo a la interrupción sufrida.

Cláusula X. Formas de extinción y renovación del contrato. El contrato se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos, y especialmente por voluntad del usuario final. Para este último caso, el usuario final deberá

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

comunicarlo previamente al operador/proveedor, con al menos quince (15) días hábiles, previo al momento de surtir efectos; transcurrido el plazo indicado, el operador/proveedor finiquitará el contrato y se abstendrá de facturar el servicio contratado y, en caso de existir deudas, tramitará el cobro correspondiente en la vía judicial. La no devolución de los equipos terminales del operador y la existencia de deudas por parte del usuario final, de ninguna forma serán limitantes para la rescisión del contrato.

En caso de que el usuario final no exprese su voluntad de finalizar la relación contractual el contrato será renovado en forma automática.

Cláusula X. Interposición de reclamaciones ante el operador/proveedor. El operador/proveedor dispone de una unidad o servicio especializado de atención al usuario final, que tiene por objeto atender y resolver las reclamaciones. La atención en todos los canales es de carácter gratuito para el usuario final y, para cada gestión, el operador/proveedor deberá brindarle al usuario final, el número consecutivo de referencia de su reclamación. La presentación de las reclamaciones no requiere la elaboración de un documento formal ni intervención de abogado, y pueden ser presentadas por cualquier medio de gestión habilitado. Las reclamaciones deberán presentarse por parte del usuario final, o cualquier interesado. El operador/proveedor deberá atender, resolver y brindar respuesta efectiva y razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de su presentación.

Cláusula X. Procedimiento de intervención de la Sutel. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador/proveedor, el usuario final podrá acudir a la Sutel. Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que podrán plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita según lo publicado en el sitio WEB de la Sutel. No obstante, debe cumplirse con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

Cláusula X. Caducidad de la acción para reclamar. La acción para reclamar ante el operador y la Sutel caducará en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del acaecimiento de la falta o desde que

esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comenzará a correr a partir del último hecho.

Cláusula X. Roaming internacional. (*aplica únicamente para servicios móviles*) El operador/proveedor informa al usuario final sobre las condiciones, uso y tarifas de este servicio, así como de los costos financieros que se deriven de las conexiones y las descargas automáticas de datos, información que además puede consultar en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentra la información sobre el servicio Roaming internacional*). Cada vez que el usuario final de este servicio se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, recibirá uno o varios mensajes de texto (SMS) con la siguiente información: a) mensaje de bienvenida con indicación clara del operador que brinda el servicio en la red visitada, b) tarifas de Roaming Internacional (con impuestos incluidos) aplicables a la realización y recepción de llamadas, envío y recepción de SMS y sesiones de datos, , c) advertencias claras sobre el riesgo que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas y descontroladas de datos en Roaming Internacional, d) dirección WEB en la cual el usuario final pueda consultar información actualizada sobre tarifas y recomendaciones de uso del servicio Roaming Internacional, especialmente para Roaming Internacional de Datos, e) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario final en Roaming Internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte.

El límite financiero en Roaming internacional de datos se encuentra especificado en la carátula del presente contrato o, en su defecto, se aplicará un límite de US\$200,00.

Cláusula X. Robo o extravío de teléfonos móviles. (*aplica únicamente para servicios móviles*) En caso de robo o extravío del teléfono móvil, el usuario final deberá realizar el reporte ante el operador/proveedor en los siguientes medios: (*señalar los medios gratuitos habilitados para reportes de extravíos y robos de teléfonos móviles*); dicho trámite es gratuito. Para tal efecto, el operador/ proveedor verificará la identidad de la persona que lo reporta.

Una vez efectuado el reporte correspondiente, el operador/proveedor, procederá con el bloqueo del

02 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 062-2021

equipo terminal y la suspensión temporal del servicio; lo anterior, para garantizar al usuario final que no se realizarán comunicaciones desde dicho servicio. Asimismo, el operador/proveedor remitirá el reporte a la GSMA, con el IMEI de la última conversación o evento registrado en la Red a la base de datos de la lista negra de la GSMA.

El usuario final deberá continuar cancelando los montos correspondientes a la disponibilidad del servicio, así como las cuotas pendientes del equipo terminal, en caso de que proceda. No obstante, después de efectuado el reporte y transcurridos dos (2) meses consecutivos sin pago, el operador aplicará la suspensión definitiva del servicio.

Una vez desaparecidas estas circunstancias y, a solicitud del usuario final, se podrá desbloquear el equipo terminal o habilitar el servicio según sea el caso, en un plazo máximo de un (1) día hábil después de realizada la solicitud.

Cláusula X. Modificación de parrilla televisiva. *(aplica únicamente para servicios de televisión por suscripción)*. En caso de que el operador/proveedor modifique la distribución en su red de los canales que transmite, informará al usuario final, con una antelación mínima de diez días naturales, la identificación de las señales que ofrece y el número de canal correspondiente a cada una de ellas en el equipo terminal, así como sobre el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, si el usuario no se encuentra conforme.

Cláusula X. Tratamiento de datos personales. En caso de que el usuario final autorice en la carátula de este contrato, el uso de sus datos personales, el operador/proveedor aclara que: *(Detallar los fines para los cuales se requiere la información personal del usuario final, las entidades con las cuales se compartirá esta información y demás requisitos*

exigidos por la Ley N°8968).

Cláusula X. Cesión del contrato. *(Señalar si es permitida o no la cesión del contrato)*.

Cláusula X. Canales de atención. El usuario final de los servicios de telecomunicaciones podrá contactar al operador/proveedor de los servicios, mediante los canales de atención señalados en la carátula del contrato.

Cláusula X. Modificación contractual. Cualquier propuesta de modificación del presente contrato, deberá ser aprobada por la Sutel, y ser comunicada al usuario final con una antelación mínima de un (1) mes calendario. Asimismo, en esa propuesta el operador/proveedor informará al usuario final sobre el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.

En este acto al usuario final se le entrega una copia del contrato de adhesión suscrito, o bien, se le remite al medio señalado para notificaciones en la carátula del presente contrato, el cual sin firmas es nulo y carece de validez legal.

Estando conformes las partes, firman en la ciudad de _____, el día __ de _____ del _____.

Firma del cliente:

Firma del operador/proveedor:

Homologado mediante acuerdo número *(indicar el número de acuerdo)* emitido por el Consejo de la Sutel.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

**CARATULA DEL CONTRATO DE ADHESION
 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Fecha: _____

N° de Contrato: _____
 N° de servicio o línea: _____

1. Partes

Nombre o razón social del operador/proveedor:	
Nombre comercial:	Teléfono gratuito Centro Atención Usuario:
Representada en este acto por:	Página WEB:
Cédula jurídica:	Otros medios de contacto:
Apartado Postal:	Dirección electrónica:
Contacto Comercial	Dirección física

Nombre o razón social del usuario final:	Cédula jurídica
Nombre del representante o apoderado:	Número de identificación:
Número de contacto:	Email:
Dirección exacta del domicilio:	
Lugar o medio para recibir notificaciones del proveedor:	
<input type="checkbox"/> Correo electrónico _____ <input type="checkbox"/> Domicilio _____ <input type="checkbox"/> Apartado postal _____	
Desea que las facturaciones se notifiquen al medio anteriormente señalado: () SI () NO. En caso de señalar "NO", favor indicar el correo electrónico en que desea que el proveedor le notifique la facturación de su servicio:	

2. Servicios incluidos en el contrato.

(INCLUIR EL CUADRO QUE CORRESPONDA SEGÚN EL SERVICIO A PRESTAR)

Servicios móviles:				
Nombre del Plan				
Cargo mensual del servicio (IVA)				
Servicios suscritos	Voz móvil: <input type="checkbox"/>	Internet móvil: <input type="checkbox"/>	Mensajería SMS: <input type="checkbox"/> Mensajería MMS: <input type="checkbox"/>	
Voz	Minutos incluidos:	Red operador: _____	Otras redes: _____	
	Minutos internacionales:			
	Precio por minuto excedente (IVA):	Red operador: _____	Otras redes: _____	
	Móvil: _____	Fijo: _____	Internacional: las tarifas se encuentran publicadas en el sitio WEB _____	
	Servicios que desea activar:			
	▪ Roaming internacional de voz:	<input type="checkbox"/>		
	▪ Roaming internacional de datos:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Roaming internacional de datos ¹ :	
	▪ Llamadas internacionales:	<input type="checkbox"/>		
	▪ Servicios 900:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios 900:	
	▪ Servicios de información:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios de	

¹ En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00, según la resolución RCS-041-2014 emitida por el Consejo de la Sutel.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

	información ² :		
	▪ Otros: _____		<input type="checkbox"/>
Internet	Volumen de datos (GB)	Velocidad comercializada (3G)	Velocidad comercializada (4G)
		Descarga Carga	Descarga Carga
			Velocidad funcional
			Descarga Carga
Mensajería	SMS: _____	MMS: _____	Otro: _____ (Detallar)
Servicios de información adicionales:	Servicio 1: _____		Costo mensual: _____
	Servicio 2: _____		Costo mensual: _____
	Servicio 3: _____		Costo mensual: _____
Tarifa de instalación (IVAI)	Plazo de instalación	Fecha de corte de la facturación	Depósito de garantía

2.1. Servicios fijos:

Información del paquete de servicios fijos seleccionado:			
Nombre del Plan:		Precio mensual del servicio (IVAI):	
Servicios suscritos	Acceso a Internet: <input type="checkbox"/>	Telefonía: <input type="checkbox"/>	Televisión por suscripción: <input type="checkbox"/>
Acceso a Internet	Velocidad comercializada		Cantidad de direcciones IP públicas
	Descarga	Envío	IPV4: IPV6:
Telefonía	Modalidad: Conmutada <input type="checkbox"/> IP <input type="checkbox"/>		
	Minutos incluidos:	Red operador: _____	Otras redes: _____
	Minutos internacionales:		
	Precio por minuto excedente (IVAI):	Red operador: _____	Otras redes: _____
	Móvil: _____	Fijo: _____	Internacional: _____
	Servicios que desea activar:		
	▪ Llamadas internacionales:	<input type="checkbox"/>	
▪ Servicios 900:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios 900:	
▪ Servicios de información: _____	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios de información ³ :	
▪ Otros: _____	<input type="checkbox"/>		
Televisión por suscripción	Cantidad de canales en definición estándar: _____	Cantidad de canales en alta definición:	Cantidad de televisores: _____
Modalidad	Individual: <input type="checkbox"/>	Dúo: <input type="checkbox"/>	Triple: <input type="checkbox"/>
Tarifa de instalación (IVAI)	Plazo de instalación	Fecha de corte de la facturación	Depósito de garantía

3. Modalidad de entrega de equipo terminal:

Características de los equipos terminales	
Equipo terminal 1	Equipo terminal 2

² En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$20,00, según la resolución RCS-111-2015 emitida por el Consejo de la Sutel.

³ En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$20,00, según la resolución RCS-111-2015 emitida por el Consejo de la Sutel.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

Marca:	Marca:
Modelo:	Modelo:
Serie o dirección MAC:	Serie o dirección MAC:
IMEI (para terminales móviles):	IMEI (para terminales móviles):
Versión Software:	Versión Software:
Costo de contado o valor de reposición ¢ (IVAI):	Costo de contado o valor de reposición ¢ (IVAI):
N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre):	N° de certificado de homologación (terminales móviles y equipo que opera en bandas de uso libre):

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVAI)
<input type="checkbox"/> Venta	
<input type="checkbox"/> Alquiler	
<input type="checkbox"/> Comodato	N/A
<input type="checkbox"/> Aportado por el usuario final	N/A

El equipo terminal descrito se entrega sujeto a condiciones de permanencia mínima ()	
Permanencia mínima por equipo terminal	Penalización. El monto por retiro anticipado será de:
____ meses	
Condiciones de otorgamiento de terminal	
<input type="checkbox"/> Subsidio	Precio terminal sin subsidio (IVAI): Precio terminal con subsidio (IVAI): Monto subsidiado (IVAI):
<input type="checkbox"/> Financiamiento ⁴	Plazo:
	Cuota Mensual (IVAI):
	Prima (IVAI):
	Monto total financiado (IVAI):

4. Autorización para recibir información con fines de venta directa

NO <input type="checkbox"/>	El usuario final autoriza al operador/proveedor a enviarle información promocional con fines de venta directa de sus bienes y servicios o productos. En caso afirmativo el cliente señala para el envío de esta información al mismo medio indicado para recibir notificaciones, o bien, el siguiente correo electrónico:
SI <input type="checkbox"/>	

5. Autorización para el uso de datos personales proporcionados en la presente carátula y contrato

NO <input type="checkbox"/>	El usuario final brinda el consentimiento para que los datos brindados con ocasión a la suscripción del presente servicio de telecomunicaciones sean incluidos en la base de datos del operador/proveedor, los cuales serán tratados según la normativa de protección de datos vigente.
SI <input type="checkbox"/>	

6. Autorización para el cargo automático de facturaciones

NO <input type="checkbox"/>	El usuario final autoriza para el cargo automático de facturaciones correspondientes al servicio suscrito a partir de la fecha: _____ sobre el siguiente número de tarjeta: _____
SI <input type="checkbox"/>	

7. Autorización para traslado de cargos de un servicio a otro

NO <input type="checkbox"/>	El usuario final autoriza al operador/proveedor a cargar en la facturación de otro servicio de telecomunicaciones que se encuentre registrado a su nombre, aquellas deudas que tuviere pendientes por servicios disfrutados más no cancelados, siempre y cuando se incluyan dentro del plazo máximo de 60 días naturales después de generado el cargo.
SI <input type="checkbox"/>	

¹ Financiamiento sin intereses.

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

8. Información brindada para servicios móviles o fijos

NO ()	El usuario final señala que el operador le informó y mostró mapas sobre la cobertura real y calidad del servicio de telefonía y velocidades del servicio de Internet móvil, en las siguientes zonas de su interés, de lo cual guarda copia adjunta al contrato, o bien, los mapas de distribución de red, en los casos de servicios fijos.
SI ()	

Conociendo y aceptando las condiciones pactadas firmamos, en dos tantos, en la ciudad de _____, Costa Rica, el día _____ de _____ del _____.

*Firma representante del
operador/proveedor*

Firma del titular del servicio

**ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE**

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Dado lo avanzado de la hora, los Miembros del Consejo analizan trasladar para una próxima sesión, los temas de la Dirección General de Competencia.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 060-062-2021

Posponer el conocimiento de los temas propuestos por la Dirección General de Competencia en la presente sesión, para una próxima sesión del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

02 de setiembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 062-2021

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

8.1 - Celebración de una sesión ordinaria para la aprobación del acta 053-2021.

De seguido la Presidencia informa que es necesario convocar a una sesión ordinaria con el fin de conocer y ratificar el acta de la sesión ordinaria 053-2021.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 061-062-2021

Convocar a sesión ordinaria para el viernes 10 de setiembre del 2021, a partir de las 8:30 a.m., con el propósito de conocer la propuesta de acta de la sesión ordinaria 053-2021, celebrada el 29 de julio del 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS DIECISEIS HORAS Y CINCUENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO